

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, OUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 17 de Julio de 2020.

Tomo I Número: 113 Extraordinario Sexta Época

Índice de Contenido

✓ Acuerdo 18-21/258.- NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, CON DOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSÉ LUIS ACOSTA TOLEDO, DÉCIMO REGIDOR E ISSAC JANIX DÉCIMO PRIMER REGIDOR, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/410695-1, EL CUAL TIENE COMO OBJETO LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ASÍ COMO LAS REFORMAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 04-JUNIO-2020

Acuerdo 18-21/258

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, CON DOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSÉ LUIS ACOSTA TOLEDO, DÉCIMO REGIDOR E ISSAC JANIX ALANÍS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NUMERO F/410695-1, EL CUAL TIENE COMO OBJETO LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ASÍ COMO LAS REFORMAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 59, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 229 fracción I, 230 fracción I, 237, 238 fracción II, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5° fracciones II y X, 6° fracción I, 73, 74, 96, 101, 102, 212 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 33, 34, 35, 40, 45, 46, 49, 50, 78, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 147, 148, 149 Y 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo v.

CONSIDERANDOS

Qué cada Municipio es gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, y en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio;

Que la autonomía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Policía, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;

Que mediante decreto 270 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, Número 165 Extraordinario, Novena Época, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual, en sus artículos del 147 al 150, establece el pago del Derecho en materia de Saneamiento Ambiental, el cual se causa por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, siendo sujetos de este derecho los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles;

Que para efectos de la recaudación del derecho en cita, la Ley establece que los prestadores de servicios del ramo serán los encargados de realizar la respectiva retención, en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (checkout) si el pago es después de prestado el servicio; así mismo establece que los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente;

Que por su parte, la ley hacendaria que nos ocupa, establece en su artículo Quinto transitorio que, previa convocatoria agrobada por el Honorable Ayuntamiento, deberá constituirse el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los ecursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental, mismo que también tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de la contribución que se perciba en las arcas municipales por el concepto del Derecho de Saneamiento.

GENERAL
JE BENITO JUÁREZ
G. ROO
JCA Y DOCUMENTS

Que el mencionado Comité Ciudadano deberá estar integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio;

Que en observancia a dicha disposición legal y toda vez que es obligación del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales, deviene necesario establecer los procedimientos para la constitución del Comité Ciudadano referido en el párrafo que antecede, así como los alcances de su actuación con el objeto cumplir con los fines y responsabilidades que le dieron origen, y que servirán de base para emitir la respectiva convocatoria para su constitución;

Que aunado a lo anterior y en virtud de que entre otros, son fines del gobierno municipal la administración honrada y transparente del patrimonio municipal, la recaudación de impuestos, derechos y otras contribuciones a cargo de los particulares con estricto apego a las disposiciones legales, procurando facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, fomentando la participación ciudadana en las acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, así como el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;

Que a fin de darle seguimiento a lo planteado, en fecha 24 de enero de 2019, mediante el Quinto Punto del orden del día de la Novena Sesión Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2018-2021, se aprobó la integración y operación del Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental;

Que en el cuarto punto del orden del día de la Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019, se aprobó por la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2018-2021, la constitución de un contrato de fideicomiso de administración y pago con BBVA BANCOMER, respecto de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Que en el Cuarto Punto del orden del día de la Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 21 de mayo de 2019, en el que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, la modificación del Quinto Punto del orden del día de la Novena Sesión Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2018-2021, consistente en: El Consejo Técnico del Fideicomiso de administración y pago que se constituya para los efectos del Derecho de Saneamiento Ambiental, informará trimestralmente al Comité Ciudadano, respecto de la aplicación de los recursos generados por concepto del mencionado derecho, de conformidad a los programas y proyectos autorizados por el Consejo de Decisión, en términos del procedimiento establecido en las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que en el Quinto Punto del orden del día de la Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 21 de mayo de 2019, en el que se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que con el fin de homologar y compaginar lo establecido en las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Secretaria del Comité Ciudadano solicita se modifique lo establecido en el contrato de fideicomiso de administración y pago con BBVA BANCOMER, respecto a los programas, proyectos, estudios, obras y demás conceptos, llevando a cabo las acciones, programas y proyectos aprobados por el Ayuntamiento en el Programa de Inversión Anual, lo anterior con el principal propósito de unificar e igualar así como de agilizar que los programas, proyectos, estudios, obras y demás conceptos sean autorizados por el Consejo de Decisión, en términos del procedimiento establecido en las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental ten el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

oure en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo de Decisión para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, determinaron poner a

ENITO JUÁREZ 100

consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, la posibilidad de invertir a riesgo cero el patrimonio del Fideicomiso de administración y pago firmado con BBVA BANCOMER, respecto de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental, es por ello que se propone lo siguiente:

SE APROBÓ:

Antecedentes: Primero y Tercero Declaraciones: I inciso c) Clausula: Cuarta inciso e)

Para sufragar los programas, proyectos, estudios, obras y demás conceptos, llevando a cabo las acciones, programas y proyectos aprobados por el Ayuntamiento en el Programa de Inversión Anual priorizando los rubros de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Desarrollo Social e Infraestructura Pública; asimismo, en la instrucción se deberá precisar el monto que se entregará, así como el número de la cuenta en la que deberán depositarse

SE PROPONE:

Antecedentes: Primero y Tercero Declaraciones: I inciso c) Clausula: Cuarta inciso e)

Para sufragar los programas, proyectos, estudios, obras y demás conceptos, llevando a cabo las acciones, programas y proyectos aprobados por el Consejo de Decisión, de acuerdo con lo que establecen las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, priorizando los rubros de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Desarrollo Social e Infraestructura Pública; asimismo, en la instrucción se deberá precisar el monto que se entregará, así como el número de la cuenta en la deberán depositarse.

SE PROPONE: la firma de un convenio modificatorio al contrato de fideicomiso en tenor de las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

Acuerdan modificar la cláusula CUARTA de los fines del fideicomiso, para adicionar el inciso d.1), modificar el primer párrafo del inciso e) y adicionar una cláusula para la inversión del patrimonio, en lo sucesivo identificada como CUARTA BIS. Asimismo, se adicionan dos clausulas, las identificadas como DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA SÉPTIMA BIS, por lo que en consecuencia, se recorre la numeración de las últimas dos cláusulas del referido contrato, para quedar redactadas de la siguiente manera:

"[...]CUARTA. - FINES DEL FIDEICOMISO. - Son fines los siguientes:

d.1) Que "EL FIDUCIARIO" invierta y administre el patrimonio fidelcomitido, así como celebre los contratos de inversión y/o los contratos de banca electrónica que en su caso se requieran para la administración e inversión del patrimonio del fideicomiso, en cualquiera de las entidades del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. o del Grupo BBVA, de acuerdo con las instrucciones que gire por escrito "EL FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero y en términos de lo establecido en la cláusula de la política de inversión.

e) Que "EL FIDUCIARIO" de conformidad con las instrucciones que gire por escrito "EL FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero, entregue con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde baste y alcance, mediante transferencias electrónicas, los recursos que este último solicite a favor de las personas físicas o morales que indique, o en su caso, al propio "FIDEICOMITENTE", para sufragar los programas, proyectos, estudios, obras y demás conceptos, llevando a cabo las acciones, programas y proyectos aprobados por el Consejo de Decisión, de acuerdo con lo que establecen las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, priorizando los rubros de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Desarrollo Social e Infraestructura Pública; asimismo, en la instrucción se deberá precisar el monto que se entregará, así como el número de la cuenta de la deberán depositarse.

DE BENITO JUAREZ

Q. ROO

OA V DOCUMENTA

CUARTA BIS. - INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. "EL FIDUCIARIO" invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitido, por instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero de conformidad con el Anexo Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por el propio "FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero y "EL FIDUCIARIO", se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo como Anexo "G", en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrá suscribir "EL FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero. En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, "EL FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero deberá instruir por escrito al "FIDUCIARIO" señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitido.

En tanto el tipo de inversión lo permita, "EL FIDUCIARIO" realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C.V.

"EL FIDEICOMITENTE" libera en este acto al "FIDUCIARIO" de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitido o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable de los menoscabos que sufran los valores con relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En los casos de inversión en Fondos de Inversión, los prospectos de información de los Fondos de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, "EL FIDUCIARIO" acepta y reconoce que se encontrarán a disposición de "EL FIDEICOMITENTE" en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, "EL FIDUCIARIO" acepta que "EL FIDEICOMITENTE" podrá consultar el número de las acciones en circulación de los Fondos de Inversión de que se trata en la referida página de Internet y/o con el funcionario de la sucursal y oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de qua pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENVIÓ DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA: LA FIDEICOMITENTE manifiesta que es su voluntad, regular el envío de instrucciones y documentos vinculados con las mismas, por los Servicios de Banca Electrónica que el FIDUCIARIO indique (en lo sucesivo los "Servicios de Banca Electrónica"), por lo cual, LA FIDIEICOMITENTE se adhiere y acepta, los términos contenidos en el Anexo "H" Apartado A que se agrega al presente fideicomiso, para formar parte integral del mismo. Para la habilitación de los Servicios de Banca Electrónica, es necesario que LA FIDEICOMITENTE hubiera suscrito con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el contrato correspondiente para la prestación de servicios de consulta y operaciones financieras bancarias a través de Internet, así como que tenga acceso a dicho servicio. En todo caso, LA FIDEICOMITENTE reconoce que el uso de los Servicios de Banca Electrónica, se rigen por dicho contrato.

LA FIDEICOMITENTE libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad para el caso de que no sea posible el envío de instrucciones por los Servicios de Banca Electrónica, debiendo entregar únicamente la carta de instrucciones original y su soporte en términos de lo establecido en el presente contrato.

Lo establecido en la presente cláusula y en el Anexo "H" Apartado A estará vigente hasta en tanto se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios indicado en el párrafo anterior, por lo que el FIDUCIARIO, sin responsabilidad alguna, podrá suspender o dejar de recibir el envío de instrucciones y documentos vinculados a las mismas por Servicios de Banca Electrónica, cuando dicho contrato de prestación de servicios hubiere sido suspendido o terminado.

DÉCIMA SÉPTIMA BIS. - GENERACIÓN DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA: LA FIDEICOMITENTE podrá generar instrucciones a través de los Servicios de Banca Electrónica

BENITO JUÁREZ ROO A Y ROCHMENTA

que tengan contratados previamente con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y que cuenten con dicha funcionalidad. Asimismo, LA FIDEICOMITENTE reconoce que el uso de dichos Servicios de Banca Electrónica se rige por los términos y condiciones establecidos en el contrato correspondiente. LA FIDEICOMITENTE se adhieren y aceptan los términos contenidos en el Anexo "H", APARTADO B que se agrega al presente fideicomiso y que forma parte integral del mismo.

LA FIDEICOMITENTE expresamente reconoce y autoriza que, la información e instrucciones que transmitan o comuniquen a través de los Servicios de Banca Electrónica, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la instrucción realizada, su naturaleza, así como las características y alcances. y que, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en el contrato referido en el párrafo anterior para realizar las instrucciones correspondientes, sustituirán la firma autógrafa y producirán los mismos efectos legales que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

LA FIDEICOMITENTE podrá enviar documentos vinculados a las instrucciones, por los Servicios de Banca Electrónica, lo cual se ajustará a lo establecido en el Anexo "H", Apartado B.

LA FIDEICOMITENTE libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad para el caso de que no sea posible la generación de instrucciones y envío de documentos a través de los Servicios de Banca Electrónica, debiendo entregar al FIDUCIARIO la carta de instrucciones en original y su soporte en términos de lo establecido en el presente contrato.

Lo establecido en la presente cláusula y en el Anexo "H", Apartado B estará vigente hasta en tanto se encuentre vigente el contrato del servicio de banca electrónica correspondiente, indicado en el primer párrafo de la presente cláusula, por lo que, el FIDUCIARIO, sin responsabilidad alguna, podrá suspender la generación de instrucciones y envío de documentos vinculados a las mismas, a través los Servicios de Banca Electrónica, cuando dicho contrato hubiere sido suspendido o terminado.

LA FIDEICOMITENTE reconoce que las instrucciones generadas por Servicios de Banca Electrónica deberán ser revisadas por el FIDUCIARIO, a fin de verificar que las mismas se encuentren acordes a lo pactado en el Fideicomiso, por lo que, el FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna en caso de que no dé cumplimiento a la instrucción por no ser procedente de acuerdo al contrato de Fideicomiso, lo cual le comunicará el FIDUCIARIO a LA FIDEICOMITENTE a través de los Servicios de Banca Electrónica.

En caso de que, de acuerdo al Fideicomiso, las instrucciones las deban suscribir dos o más partes, LA FIDEICOMITENTE reconoce que el FIDUCIARIO atenderá la instrucción hasta en tanto se cuenten con todas las firmas electrónicas que, de acuerdo al contrato de Fideicomiso, deban suscribir la instrucción, y sin que el FIDUCIARIO incurra en alguna responsabilidad. En caso de que el FIDUCIARIO no esté en posibilidad de recibir la instrucción con todas las firmas electrónicas requeridas en términos del presente contrato a través de los Servicios de Banca Electrónica, LA FIDEICOMITENTE deberán realizar el envío de las instrucciones en términos de la cláusula Vigésima Segunda anterior y de acuerdo al Anexo "H", Apartado A del presente contrato, hasta en tanto el FIDUCIARIO le(s informe que la posibilidad de recibir las instrucciones con todas la firmas requeridas ha sido habilitada.

DÉCIMA OCTAVA.- SUBTÍTULOS.-Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de "LAS PARTES" y para mera referencia e identificación, por lo que, no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y el cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro tuvieren o llegaren a adquirir.[...]"

ue como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el virus que provoca la enfermedad denominada Covid-19, se requiere realizar las modificaciones necesarias a los ordenamientos jurídicos que regulan la disposición de los recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental, es por ello que se propone la modificación de los artículos 15 y 30 y la ERAL

NITO JUÁREZ 10 10 CLIMENTA

creación del Capítulo III de las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de la siguiente forma:

SE APROBÓ:

Artículo 15. El Comité sesionará en las oficinas de la Tesorería Municipal, previa convocatoria emitida por su Presidente, las sesiones se llevarán de forma ordinaria y/o extraordinaria, de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

SE PROPONE:

Artículo 15. El Comité sesionará en las oficinas de la Tesorería Municipal, previa convocatoria emitida por su Presidente, las sesiones se llevarán de forma ordinaria y/o extraordinaria, de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

Las sesiones podrán realizarse a través del formato de video conferencia, cuando por causas de fuerza mayor o que por disposiciones de las autoridades competentes, estas impidan efectuar reuniones de forma presencial.

SE APROBÓ:

Artículo 30. El Consejo de Decisión sesionará previa convocatoria emitida por su Presidente, el cual de forma ordinaria será cuando menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias.

Serán reuniones ordinarias las que previamente se encuentren calendarizadas, y en las que se discutirán y en su caso aprobarán los programas que ejecutarán con recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Serán reuniones extraordinarias las que no se encuentren previamente calendarizadas y que se convoquen para la discusión de temas que por su urgencia no pueda esperar a la fecha prevista para discutirse en una reunión ordinaria.

SE PROPONE:

Artículo 30. El Consejo de Decisión sesionará previa convocatoria emitida por su Presidente, el cual de forma ordinaria será cuando menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias.

Las sesiones podrán realizarse a través del formato de video conferencia, cuando por causas de fuerza mayor o que por disposiciones de las autoridades competentes, estas impidan efectuar reuniones de forma presencial.

Serán reuniones ordinarias las que previamente se encuentren calendarizadas, y en las que se discutirán y en su caso aprobarán los programas que ejecutarán con recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Serán reuniones extraordinarias las que no se encuentren previamente calendarizadas y que se convoquen para la discusión de temas que por su urgencia no pueda esperar a la fecha prevista para discutirse en una reunión ordinaria.

SE PROPONE:

CAPITULO III DEL MANEJO DE LOS RECURSOS POR CONTINGENCIA Y/O EMERGENCIA

Artículo 52. Se considera fondo para contingencias y/o emergencias el 50% (cincuenta por ciento) de los montos ingresados a la cuenta del Fideicomiso del Derecho de Saneamiento ambiental.

Artículo 53. Ante la declaración de contingencia y/o emergencia realizada por la autoridad competente, se activará el uso de fondo competencio del Derecho de Saneamiento Ambiental para contingencias y/o emergencias.

ntiente 54. Durante el tiempo en el que esté declarada la contingencia y/o emergencia se dispensarán los términos previstos para la prescritación, análisis y aprobación de las acciones, proyectos y programas que se pretendan ejecutar con los recursos del Derecho de careamiento Ambiental.

TARIA GENERAL NTO DE BENITO JUÁREZ CÚN, Q. ROO """ DICA Y DOCUMENTA

Artículo 55. En el periodo en el que esté declarada la contingencia y/o emergencia, las sesiones para el estudio, análisis y aprobación de los proyectos que se ejecutaran con los recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental, de ser necesario se llevaran a cabo en formato de videoconferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de estas reglas de operación.

Artículo 56. El fondo previsto en el artículo 52, servirá para estabilizar cualquier contingencia y/o emergencia declarada por las autoridades competentes, en materia de Salud Pública, Ambiental o provocadas por desastres naturales.

Artículo 57. Para la eficaz aplicación de los recursos del fondo de contingencias y/o emergencias, se deberán simplificar los procedimientos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 58. Previa aprobación del Consejo de Decisión, el Tesorero Municipal podrá firmar convenios con instituciones públicas y/o privadas, dependencias Federales, Estatales y Municipales para la aportación de recursos del fondo de contingencias y/o emergencias del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Que en atención a las consideraciones antes vertidas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este cuerpo colegiado, los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la suscripción del convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso de Administración y Pago numero F/410695-1, el cual tiene como objeto la administración y pago de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - Se instruye al Ciudadano Tesorero Municipal para que gire las instrucciones necesarias con la finalidad de llevar a cabo las modificaciones al contrato de fidecomiso autorizadas en el presente acuerdo.

TERCERO. – Se autoriza al Ciudadano Tesorero Municipal para que, en nombre y representación de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lleve a cabo la suscripción del convenio modificatorio objeto del presente acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Tesorero Municipal para que, por conducto del Síndico Municipal, informe mensualmente a los integrantes del Honorable Ayuntamiento y al Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental, respecto a la ejecución de las acciones que se lleven a cabo en relación a la aplicación e inversión de los recursos públicos que se generen por concepto del referido derecho.

QUINTO. - Se aprueba adicionar con un párrafo segundo al artículo 15; con un párrafo segundo al artículo 30, recorriéndose los subsecuentes en su orden; y adicionar con un Capítulo III "DEL MANEJO DE LOS RECURSOS POR CONTINGENCIA Y/O EMERGENCIA", integrado por los artículos del 52 al 58, todos de las Reglas de Operación para la aplicación de los Recursos Públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15. ...

Las sesiones podrán realizarse a través del formato de video conferencia, cuando por causas de fuerza mayor o que por disposiciones de las autoridades competentes, estas impidan efectuar reuniones de forma presencial.

Artículo 30. ...

Las sesiones podrán realizarse a través del formato de video conferencia, cuando por causas de fuerza mayor o que por disposiciones de las autoridades competentes, estas impidan efectuar reuniones de forma presencial.

CAPITULO III DEL MANEJO DE LOS RECURSOS POR CONTINGENCIA Y/O EMERGENCIA

Articulo 52. Se considera fondo para contingencias y/o emergencias el 50% (cincuenta por ciento) de los montos ingresados a la menta del Fideicomiso del Derecho de Saneamiento ambiental.

HA GENERAL I DE BENITO JUÁREZ N. O. ROO

Artículo 53. Ante la declaración de contingencia y/o emergencia realizada por la autoridad competente, se activará el uso de fondo creado del Derecho de Saneamiento Ambiental para contingencias y/o emergencias.

Artículo 54. Durante el tiempo en el que esté declarada la contingencia y/o emergencia se dispensarán los términos previstos para la presentación, análisis y aprobación de las acciones, proyectos y programas que se pretendan ejecutar con los recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Artículo 55. En el periodo en el que esté declarada la contingencia y/o emergencia, las sesiones para el estudio, análisis y aprobación de los proyectos que se ejecutaran con los recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental, de ser necesario se llevaran a cabo en formato de videoconferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de estas reglas de operación.

Artículo 56. El fondo previsto en el artículo 52, servirá para estabilizar cualquier contingencia y/o emergencia declarada por las autoridades competentes, en materia de Salud Pública, Ambiental o provocadas por desastres naturales.

Artículo 57. Para la eficaz aplicación de los recursos del fondo de contingencias y/o emergencias, se deberán simplificar los procedimientos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 58. Previa aprobación del Consejo de Decisión, el Tesorero Municipal podrá firmar convenios con instituciones públicas y/o privadas, dependencias Federales, Estatales y Municipales para la aportación de recursos del fondo de contingencias y/o emergencias del Derecho de Saneamiento Ambiental.

SEXTO. - Publiquense el presente acuerdo en términos de Ley.

ANEXO

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2018-2021

04-JUNIO-2020



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO F/410695-1 (EFE DIAGONAL CUATRO UNO CERO SEIS NUEVE CINCO GUION UNO), EN ADELANTE "EL FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL LA C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA Y EL TESORERO MUNICIPAL EL C. MARCELO JOSÉ GUZMÁN, (EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE"), POR UNA SEGUNDA PARTE, COMO FIDUCIARIO "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADOS POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS "A" VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA Y "B" OMAR OLVERA MARTÍNEZ, (EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO"); A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CONVENIO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de marzo de 2019, el Gobierno Municipal de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, representado por la Presidente Municipal la C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa y el Tesorero Municipal el C. Marcelo José Guzmán, como "EL FIDEICOMITENTE" y "FIDEICOMISARIO", celebro con BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como "EL FIDUCIARIO" el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, identificado bajo el número F/410695-1 (EFE DIAGONAL CUATRO UNO CERO SEIS NUEVE CINCO GUION UNO), en adelante "EL FIDEICOMISO", cuya finalidad es administrar el total de los recursos públicos provenientes del pago del derecho de Saneamiento Ambiental, que recibe el H. ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, en la cuenta del Fideicomiso, a efecto de que se apliquen de conformidad con los programas y proyectos aprobados por el Ayuntamiento en el Programa de Inversión Anual, llevando a cabo las acciones correspondientes, priorizando los rubros de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Desarrollo Social e Infraestructura Pública del Municipio de Benito Juárez.

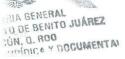
II.- Que mediante Oficios números TM/2507/2019 y TM/987/2020 de fechas 22 de octubre de 2019 y 15 de abril de 2020, respectivamente, "EL FIDEICOMITENTE" y "FIDEICOMISARIO" el Gobierno Municipal de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, a través del Tesorero Municipal el C. Marcelo José Guzmán, giró instrucciones a "EL FIDUCIARIO", mismas que en este acto ratifica, para que lleve a cabo la celebración de un convenio modificatorio, con el fin de que "EL FIDEICOMISO" contemple lo siguiente: i) La posibilidad de invertir con riesgo 0 (cero)los recursos monetarios que conforman el patrimonio, en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA; iii) Se modifique los apartados en los que se señale: "los recursos se apliquen a la ejecución de las acciones, proyectos y programas aprobados por el Honorable Ayuntamiento, a través del Programa de Inversión Anual", para indicar en su lugar " los recursos se apliquen a la ejecución de las acciones, proyectos y programas aprobados por el Consejo de Decisión, de acuerdo con lo que establecen las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo"; y iii) Una vez formalizado el presente convenio modificatorio, se deberá proceder a llevar a cabo la apertura de un contrato de inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., o del Grupo BBVA. Dicho documento se agrega al presente convenio como ANEXO "1".

III.- Que mediante acuerdos 18-21/136 y 18-21/137, emitidos en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se aprobaron las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicados el 27 de mayo de 2019 en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Dichos documentos se agregan al presente convenio como ANEXO "2".

DECLARACIONES

I.- Declara "EL FIDEICOMITENTE", por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Reconocen la legal existencia de su representada y que cuentan con las facultades suficientes y capacidad legal necesarias para celebrar el presente Convenio Modificatorio, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo cual fue acreditado en la constitución de "EL FIDEICOMISO".



- b) Que desea celebrar el presente convenio a efecto de que, en términos de los oficios que por escrito se ha dirigido a "EL FIDUCIARIO" y que se relaciona en el antecedente II del presente convenio, mismos que en este acto ratifica, se modifique "EL FIDEICOMISO".
- c) Que conoce las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades Financieras y demás personas que proporcionen servicios de Inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.
- d) Que la celebración del presente Convenio no es contraria, ni violatoria de leyes o reglamentos, decisiones, sentencias y órdenes judiciales o de cualquier contrato o convenio del cual sea parte y por el cual esté obligado.
- e) Que "EL FIDUCIARIO" le advirtió y explicó lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de su representante, se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web www.bbva.mx, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.- Declara "EL FIDUCIARIO", a través de sus Delegados Fiduciarios, lo siguiente:
 a) Que es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias.
- b) Que sus Delegados Fiduciarios que aquí lo representan cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente convenio modificatorio, como lo acreditan en los términos de la escritura número 115,752 de fecha 21 de abril de 2016 otorgadas ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscritas en el folio mercantil 64,010 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido modificadas, ni revocadas en forma alguna. Dicho documento se agrega al presente convenio como ANEXO "3".
- c) Que hizo saber en forma inequívoca a los comparecientes el contenido, valor, alcance y consecuencias legales del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la circular 1/2005 expedida por el Banco de México
- d) Que se advirtió y explicó a "EL FIDEICOMITENTE", lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos o de sus representantes legales, se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web http://www.bbva.mx, mismo que reconocieron conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.
- e) Que comparece al otorgamiento del presente Convenio Modificatorio en cumplimiento a las instrucciones expresas y por escrito de "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO", mismas que han quedado relacionadas en el capítulo de antecedentes de este Convenio, y es su intención coadyuvar con el Gobierno Municipal de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para lo cual manifiesta su libre voluntad de sujetarse al presente convenio Modificatorio.
- III.-Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus respectivos representantes que:
- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad, así como la capacidad jurídica con que se ostentan para suscribir el presente instrumento y que en la celebración del mismo no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que se suscribe.
- b) Que reconocen de manera expresa haber celebrado "El FIDEICOMISO", el cual a la fecha permanecen en vigor en todo sus términos y condiciones, salvo por lo previsto en este convenio modificatorio, cuyas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su celebración.
- c) Están de acuerdo en la celebración del presente Convenio Modificatorio a efecto de modificar "El FIDEICOMISO", en lo que respecta a la cláusula CUARTA de los fines del fideicomiso, así como adicionar la cláusula correspondiente de Inversión y administración del Patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de que EL FIDEICOMISO" contemple la posibilidad de invertir los recursos monetarios que conforman el patrimonio, Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., o del Grupo BBVA
- puesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDAde "EL DEICOMISO", con base en los antecedentes y declaraciones, que se establecen en el presente, "LAS

WERAL ENITO JUÁREZ 100 OCCUPAENTA!

PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente Convenio Modificatorio, por lo que convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -"EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", acuerdan modificar la cláusula CUARTA de los fines del fideicomiso, para agregar el inciso d.1), modificar el primer párrafo del inciso e) y agregar una cláusula para la inversión del patrimonio, en lo sucesivo identificada como CUARTA BIS. Asimismo se adicionan dos clausulas, las identificadas como DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA SÉPTIMA BIS, por lo que en consecuencia, se recorre la numeración de las últimas dos cláusulas del referido contrato, para quedar redactadas de la siguiente

"[...]CUARTA. - FINES DEL FIDEICOMISO. - Son fines los siguientes:

- Que "EL FIDUCIARIO" invierta y administre el patrimonio fideicomitido, así como celebre los contratos de inversión y/o los contratos de banca electrónica que en su caso se requieran para la administración e inversión del patrimonio del fideicomiso, en cualquiera de las entidades del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. o del Grupo BBVA, de acuerdo con las instrucciones que gire por escrito "EL FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero y en términos de lo establecido en la cláusula de la política de inversión.
- e) Que "EL FIDUCIARIO" de conformidad con las instrucciones que gire por escrito "EL FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero, entregue con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde baste y alcance, mediante transferencias electrónicas, los recursos que este último solicite a favor de las personas físicas o morales que indique, o en su caso, al propio "FIDEICOMITENTE", para sufragar los programas. proyectos, estudios, obras y demás conceptos, llevando a cabo las acciones, programas y proyectos aprobados por el Consejo de Decisión, de acuerdo con lo que establecen las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, priorizando los rubros de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Desarrollo Social e Infraestructura Pública; asimismo, en la instrucción se deberá precisar el monto que se entregará, así como el número de la cuenta en la deberán depositarse.

CUARTA BIS. - INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. "EL FIDUCIARIO" invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitido, por instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero de conformidad con el Anexo Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por el propio "FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero y "EL FIDUCIARIO", se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo como Anexo "G", en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrá suscribir "EL FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero. En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, "EL FIDEICOMITENTE" por conducto del Tesorero deberá instruir por escrito al "FIDUCIARIO" señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitido.

En tanto el tipo de inversión lo permita, "EL FIDUCIARIO" realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C.V

"EL FIDEICOMITENTE" libera en este acto al "FIDUCIARIO" de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitido o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable de los menoscabos que sufran los valores con relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscapos sean consecuencia de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscapos sean consecuencia de un negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Cédito.

La los casos de inversión en Fondos de Inversión, los prospectos de información de los Fondos de cuyos posibles de la los casos de inversión, así como las posibles de la inversión, así como las posibles

intulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, "EL FIDUCIARIO" acepta y reconoce que se encontrarán a disposición

ENERAL WANTO JUAREZ THEHMENTAL

de "EL FIDEICOMITENTE" en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, "EL FIDUCIARIO" acepta que "EL FIDEICOMITENTE" podrá consultar el número de las acciones en circulación de los Fondos de Inversión de que se trata en la referida página de Internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de qua pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENVIÓ DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA: LA FIDEICOMITENTE manifiesta que es su voluntad, regular el envio de instrucciones y documentos vinculados con las mismas, por los Servicios de Banca Electrónica que el FIDUCIARIO indique (en lo sucesivo los "Servicios de Banca Electrónica"), por lo cual, LA FIDIEICOMITENTE se adhiere y acepta, los términos contenidos en el Anexo "H" Apartado A que se agrega al presente fideicomiso, para formar parte integral del mismo. Para la habilitación de los Servicios de Banca Electrónica, es necesario que LA FIDEICOMITENTE hubiera suscrito con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el contrato correspondiente para la prestación de servicios de consulta y operaciones financieras bancarias a través de Internet, así como que tenga acceso a dicho servicio. En todo caso, LA FIDEICOMITENTE reconoce que el uso de los Servicios de Banca Electrónica, se rigen por dicho contrato.

LA FIDEICOMITENTE libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad para el caso de que no sea posible el envío de instrucciones por los Servicios de Banca Electrónica, debiendo entregar únicamente la carta de instrucciones original y su soporte en términos de lo establecido en el presente contrato.

Lo establecido en la presente cláusula y en el Anexo "H" Apartado A estará vigente hasta en tanto se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios indicado en el párrafo anterior, por lo que el FIDUCIARIO, sin responsabilidad alguna, podrá suspender o dejar de recibir el envío de instrucciones y documentos vinculados a las mismas por Servicios de Banca Electrónica, cuando dicho contrato de prestación de servicios hubiere sido suspendido o terminado.

DÉCIMA SÉPTIMA BIS. - GENERACIÓN DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA: LA FIDEICOMITENTE podrá generar instrucciones a través de los Servicios de Banca Electrónica que tengan contratados previamente con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y que cuenten con dicha funcionalidad. Asimismo, LA FIDEICOMITENTE reconoce que el uso de dichos Servicios de Banca Electrónica se rige por los términos y condiciones establecidos en el contrato correspondiente. LA FIDEICOMITENTE se adhieren y aceptan los términos contenidos en el Anexo "H", APARTADO B que se agrega al presente fideicomiso y que forma parte integral del mismo.

LA FIDEICOMITENTE expresamente reconoce y autoriza que, la información e instrucciones que transmitan o comuniquen a través de los Servicios de Banca Electrónica, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la instrucción realizada, su naturaleza, así como las características y alcances. y que, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en el contrato referido en el párrafo anterior para realizar las instrucciones correspondientes, sustituirán la firma autógrafa y producirán los mismos efectos legales que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

LA FIDEICOMITENTE podrá enviar documentos vinculados a las instrucciones, por los Servicios de Banca Electrónica, lo cual se ajustará a lo establecido en el **Anexo "H", Apartado B**.

LA FIDEICOMITENTE libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad para el caso de que no sea posible la generación de instrucciones y envío de documentos a través de los Servicios de Banca Electrónica, debiendo entregar al FIDUCIARIO la carta de instrucciones en original y su soporte en términos de lo establecido en el presente contrato.

Lo establecido en la presente cláusula y en el Anexo "H", Apartado B estará vigente hasta en tanto se encuentre vigente el contrato del servicio de banca electrónica correspondiente, indicado en el primer párrafo de la presente cláusula, por lo que, el FIDUCIARIO, sin responsabilidad alguna, podrá suspender la deneración de instrucciones y envío de documentos vinculados a las mismas, a través los Servicios de Banca Electrónica, cuando dicho contrato hubiere sido suspendido o terminado.

GENERAL BENITO JUÁREZ I. ROO CA Y DOCUMENTAL

LA FIDEICOMITENTE reconoce que las instrucciones generadas por Servicios de Banca Electrónica deberán ser revisadas por el FIDUCIARIO, a fin de verificar que las mismas se encuentren acordes a lo pactado en el Fideicomiso, por lo que, el FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna en caso de que no dé cumplimiento a la instrucción por no ser procedente de acuerdo al contrato de Fideicomiso, lo cual le comunicará el FIDUCIARIO a LA FIDEICOMITENTE a través de los Servicios de Banca Electrónica.

En caso de que, de acuerdo al Fideicomiso, las instrucciones las deban suscribir dos o más partes, LA FIDEICOMITENTE reconoce que el FIDUCIARIO atenderá la instrucción hasta en tanto se cuenten con todas las firmas electrónicas que, de acuerdo al contrato de Fideicomiso, deban suscribir la instrucción, y sin que el FIDUCIARIO incurra en alguna responsabilidad. En caso de que el FIDUCIARIO no esté en posibilidad de recibir la instrucción con todas las firmas electrónicas requeridas en términos del presente contrato a través de los Servicios de Banca Electrónica, LA FIDEICOMITENTE deberán realizar el envío de las instrucciones en términos de la cláusula Vigésima Segunda anterior y de acuerdo al Anexo "H", Apartado A del presente contrato, hasta en tanto el FIDUCIARIO le(s informe que la posibilidad de recibir las instrucciones con todas la firmas requeridas ha sido habilitada.

DÉCIMA OCTAVA.- SUBTÍTULOS.-Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de "LAS PARTES" y para mera referencia e identificación, por lo que, no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDIÇCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y el cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro tuvieren o llegaren a adquirir.[...]"

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. La modificación y adhesión del clausulado de "EL FIDEICOMISO" y que se señalan en la cláusula inmediata anterior del presente convenio, forman parte del Contrato de Fideicomiso número F/410695-1 (EFE DIAGONAL CUATRO UNO CERO SEIS NUEVE CINCO GUION UNO), las cuales subsisten con pleno vigor y fuerza legal en todo aquello no modificado expresamente por las partes en el presente instrumento y comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha del presente instrumento.

TERCERA. - FINIQUITO. "EL FIDEICOMITENTE", manifiesta su conformidad con la actuación de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por la gestión fiduciaria desempeñada en el citado contrato de fideicomiso, por lo cual otorgan a "EL FIDUCIARIO" el finiquito más amplio que en derecho proceda, respecto a las obligaciones y responsabilidades derivadas de la administración del mencionado FIDEICOMISO que se modifica en este acto, manifestando expresamente su conformidad con el cumplimiento de las instrucciones emitidas, desde la fecha de su constitución hasta la fecha de firma de este convenio, liberándolo de cualquier responsabilidad presente o futura con motivo de su actuar en cumplimiento de las instrucciones giradas, de las finalidades pactadas en el contrato de referencia, así como de las consecuencias jurídicas de los actos legales, comprometiéndose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier conflicto de carácter legal que pudiese surgir del acto jurídico de referencia, obligándose además a cubrir todos los gastos en que pudiese incurrir "EL FIDUCIARIO", en su caso, por la defensa de sus intereses.

CUARTA.- INDEMNIZACIÓN. "EL FIDEICOMITENTE", en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO" así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por "EL FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines consignados en el contrato y por la defensa del patrimonio fideicomitido o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitido o con este convenio, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

n el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones cuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio de "EL FIDUCIARIO"; o cuando se le atribuyan a éste, actos para defensa del patrimonio fideicomitido que se mencionan en el párrafo anterior, "LAS PARTES" en el párrafo anterior, "LAS PARTES" en el párrafo anterior, cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose "EL FIDEICOMITENTE" a

ENITO JU... 100 Y DOCUMENTAL

responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio "EL FIDUCIARIO", renunciando a los beneficios de orden y corresponderles conforme a la ley.

"EL FIDEICOMITENTE" y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte en el Fideicomiso, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en que "EL FIDUCIARIO" responderá civilmente por los daños y perjuicios, en el entendido de que su responsabilidad estará limitada en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL FIDUCIARIO" en el presente convenio, a una pena convencional exigible al propio Fiduciario, en favor de "EL FIDEICOMITENTE" o terceros causahabientes. cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, según les corresponda, por: una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento), del total de las sumas que "EL FIDUCIARIO" haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia de este Fideicomiso y hasta la fecha de la reclamación, demanda o interpelación judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. "LAS PARTES" en el Fideicomiso expresamente renuncia a exigir a "EL FIDUCIARIO" cualquiera otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula.

QUINTA.- HONORARIOS A FAVOR DE "EL FIDUCIARIO".- En este acto "EL FIDEICOMITENTE" pagará a "EL FIDUCIARIO", la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el correspondiente IVA, por la firma del presente convenio modificatorio.

SEXTA.- DOMICILIOS.- Para los efectos y fines del presente convenio modificatorio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales los siguientes:

"EL FIDEICOMITENTE". Avenida Tulum Manzana 11, número 5, Colonia Supermanzana 5 Centro, Código Postal 77500, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. "EL FIDUCIARIO": Av. Paseo de la Reforma # 510, Col. Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domícilio: Lago Alberto #320 (entrada por Mariano Escobedo #303), Col. Anáhuac, C.P. 11320. Miguel Hidalgo. Ciudad de México, Bussines Center, Planta Baja.

Teléfono: 55-1998 8039

Correo electrónico: une.mx@bbva.com Página de Internet: www.bbva.mx

"EL FIDECOMITENTE" deberá notificar a "EL FIDUCIARIO", los cambios de domicilio que tuviese y en caso de no hacerlo, los avisos que este le dijera el domicilio registrado surtirán los efectos legales a que hubiere lugar, liberándolo de cualquier responsabilidad al respecto.

SÉPTIMA.- Las partes convienen que para la interpretación y debido cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a las Leyes vigentes, a la Jurisdicción y a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo

Leído el presente Convenio Modificatorio que en orden es el PRIMERO respecto del Contrato de Fideicomiso número F/410695-1 (EFE DIAGONAL CUATRO UNO CERO SEIS NUEVE CINCO GUION UNO) y enteradas "LAS PARTES" de su valor y fuerza legal, lo firman en 2 tantos, en todas sus hojas, el día ____ de

"EL FIDEICOMITENTE" "H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"

> MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA PRESIDENTA MUNICIPAL

GENERAL BENITO JUAREZ Ron

MARCELO JOSÉ GUZMÁN TESORERO MUNICIPAL

"EL FIDUCIARIO" BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA DELEGADO FIDUCIARIO "A" OMAR OLVERA MARTÍNEZ DELEGADO FIDUCIARIO "B"

16

'IA GENERAL

DE BENITO JUARE. Q. ROD

ANEXO "1"
OFICIOS DE INSTRUCCIONES DE
"EL FIDEICOMITENTE" y "FIDEICOMISARIO"



Tesorería Municipal

TESORERÍA MUNICIPAL		TM/ 2507/2019	
ASUNTO: INSTRUIR CELEBRACIÓN CONVENIO MODIFICATORIO			
CASSICATION DOCUMENTO		ART. 3 FRACC. VIL IX Y XII LGTAIP, ART. 3 FRACC. VIL IX Y XII LGTAIP, ART. 3 FRACC. VIL IX XII, XIV Y XV L' LTAIPQROO	
Tipo Documento: OFICIO	Unidad Administrativa:		Tesorería Municipal
Fecha de Clasificación: 22 de octubre de 2019.		Titular:	L.A.E. Marcelo José Guzman
Pública: Si Reservada: No Confidencial: No	Ampliación Periodo de Reserva:		
Información Obligatoria: A todo el documento	Fecha de Desclasificación:		
Periodo de Reserva:	Rubrica del Titular de la LIVTAIP que Clasifica:		

"2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata Salazar"

BBVA BANCOMER, S. A. AT'N. LIC. OMAR OLVERA MARTÍNEZ PRESENTE

REF.: F/4106951

En nuestro carácter de Fidelcomitente y Fidelcomisario en el contrato de Fidelcomiso citado en referencia por medio de la presente nos permitimos instruir la celebración de un Convenio Modificatorio en la parte o partes conducentes al contrato de Fidelcomiso a fin de que en el mismo se contemple la posibilidad de invertir los recursos monetarios que conforman el patrimonio en instituciones integrantes del Grupo BBVA.

Así mismo una vez formalizado el convenio modificatorio arriba mencionado, por este medio le instruyo a efecto de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para que se proceda a llevar a cabo la apertura de un contrato de inversión en BBVA México.

En virtud de lo solicitado en este acto otorgamos a BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fiduciario, el finiquito más amplio y eficaz que en derecho proceda por su actuación como tal dentro del fideicomiso mencionado, por lo que no nos reservamos ninguna acción judicial o extrajudicial que ejercer en su contra, ni en contra de sus empleados y funcionarios, asimismo liberarnos al Fiduciario de cualquier responsabilidad de carácter mercantil, civil, fiscal y peñal que pueda o pudiere generarse con motivo de las operaciones derivadas de la administración, operación y de cualquier otra indole del fideicomiso, por lo que nos obligamos a sacar en paz y a salvo al fiduciario respecto de cualquier reclamación o controversia que pudiera surgir ante terceros.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a estos particulares.

ATENTAMENTE, ELC. TESORERO MUNICIPAL

L.A.E. MARCELO JOSÉ GUZMAN

Av. Tulúm 5, SM. 5,

C.P. 77500 Benito Juárez, Q. Roo. Teléfono: (998) 881 2800 Ext. 6900



Tesorería Municipal

ESORERÍA MUNICIPAL		Oficio No.	TM/987/2020		
ASUNTO: INSTRUIR CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO		Cildo No.	1 W/881120.	20	
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO Tipo Documento: OFICIO		Fundament Legal:	LG	ART. 3° FRACC. VII. IX Y XII LGTAIP, ART. 3° FRACC. VIII, IX Y XIV LTAIPQROO	
		Unidad Administrativa:		Tesorería Municipal	
Fecha de Clasificación: 15 de abril de 2020.		Rúbrica del Titular: L.A.E. Marcelo José Guzman			
Pública: Si	Reservada: Confidencial:		Ampliación Periodo de		
Información Obligatoria:	A todo el documento	Fecha de Desclasifica	ción:	N/A	
Periodo de Reserva:			Rubrica del Titular de la UVTAIP que Clasifica:		

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

BBVA Bancomer, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BBVA Bancomer
Dirección Fiduciaria
AT'N. Lic. Omar Olvera Martinez

Ref: Fideicomiso de Administración y Pago F/410695-1

En nuestro carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en el contrato de Fideicomiso citado en referencia por medio de la presente nos permitimos instruir la celebración de un Convenio Modificatorio en la parte o partes conducentes al contrato de Fideicomiso a fin de que en el mismo se contemple lo siguiente:

- La posibilidad de invertir con riesgo o los recursos monetarios que conforma el patrimonio en Instituciones integrantes del Grupo BBVA.
- del Grupo BBVA.

 Se modifiquen los apartados en los que se estable que "los recursos se apliquen a la ejecución de las acciones, proyectos y programas aprobados por el Honorable Ayuntamiento, a través del Programa de Inversión Anual", por lo que, en su lugar deberá decir que "los recursos se apliquen a los proyectos o programas aprobados por el Consejo de Decisión para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de acuerdo con lo que establecen las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por Concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo".

Así mismo una vez formalizado el convenio modificatorio arriba mencionado, por este medio le instruyo a efecto de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para que proceda a llevar a cabo la apertura de un contrato de inversión con riesgo 0 en BBVA México.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ E MANESTO JOSÉ GUZMANESORERÍA MUNICIPAL CANCÚN QUINTANA ROC

C.C.p. C. Peria Evanely Agullar Martil - Directora Financiera, C.C.p. Archivo M. IG/DE an All Inclined

Av. Tulúm 5, SM

C.P. 77500 Pénito Juárez, Q. Roo. Teléfono: (998) 881 2800 Ext. 6900

346

ANEXO "2"
ACUERDOS EMITIDOS EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.





GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, de 27 de Mayo de 2019.

Tomo I

Número: 41 Extraordinario

Sexta Época

Índice de Contenido

- Acuerdo 18-21/136.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2018-2021, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.
- Acuerdo 18-21/137.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, APROBAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



PARTE CONDUCENTE

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 21-MAYO-2019

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

2

1

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000001

Acuerdo 18-21/136

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2014, APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2018-2021, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

CONSIDERANDOS

Qué cada Municipio es gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación politica y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el culdado de los Intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, y en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejerse los asuntos y recursos del Municipio;

Que la autonomía del Município de Benito Juárez, Quintana Roo se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Policia, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;

Que mediante decreto 270 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, Número 165 Extraordinario, Novena Epoca, de fecha veinte de diciembre de dos mil dicciocho la Ley de Haclenda del Município de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual, en sus articulos del 147 al 150, establece el pago del Derecho en materia de Saneamiento Ambiental, el cual se ceusas por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el município, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles; siendo sujetos de este derecho los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles; proteles; siendo sujetos de este derecho los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles;

Que a fin de darle seguimiento a lo planteado, en fecha 24 de enero de 2019, mediante el Quinto Punto del orden del dia de la Novena Sesión Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bentto Juárez, Estado de Quintana Roo, 2018-2021, se aprobó la integración y operación del Comité de Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental;

Sin embargo mediante el desahogo del Sexto punto del orden del día del Acta correspondienta a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Cuintana Roo 2018 – 2021, la C. Margarita del Rocio Martinez Martinez, en, calidad de Secretario del Comitié Ciudadano, solicitó a dicha Comisión, la propuesta de modificación del Ouinto Punto del Orden del Día de la Novena Sesión Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo 2018 – 2021, en lo correspondiente al incisio b) de la fracción VI del Primer Punto de Acte do, para eliminar que los programas y proyectos para la aplicación de los recursos públicos que se obtengan del derecho de agneamiento ambiental, deban ser autorizacions por el Ayuntamiento dentro del Programa de Inversión Anual. Lo anterior, cón el principal propósito de que las MENI Avaltorizacionses de los programas y proyectos para la aplicación de los recursos públicos obtenidos por el derecho de saneamiento sean más áglies, atendiendo a la demanda ciudadana en la atención en materia de medio ambiente, seguridad pública, desarrello social e infraestructura pública, máxime que n las Reglas de Operación se estableció la obligación de instalar el Consejo de Decisión, quien estará encargado de autorizar los programas y proyectos recibidos, el cual está conformado por: el titular de la Tesorería Municipal, quien fungira como Presidente; el Itlular de la Secretaria

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, OUINTANA ROO.

0000002

Técnica; el titular de la Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano; el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; el Presidente de la Comisión de Planeación; el Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos; el Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones; y el Presidente del Comité Ciudadano.

Asimismo, la C. Margarita del Rocio Martinez Martinez, en calidad de Secretario del Comité Ciudadano integró a su propuesta de modificación que el primer periodo para los cargos de Presidente y Secretario del Comité Ciudadano, tengan una duración por única casaión de cuatro años sin derecho a reelección. Dicha propuesta obedece a que el seguimiento de los proyectos y programas que sean autorizados, así como los trabajos que realice el mismo Comité Ciudadano, no estén limitados a la duración de una administración municipal y efectivamente se logra un seguimiento y se obtengan resultados importantes.

Al respecto me permito informarle que ambas propuestas fueron votadas y aprobadas por unanimidad por los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, quedando de la siguiente manera:

Primero.- ...

Fracción V
SE APROBO:
Fracción V
SE APROBO:
Fracción V
SE Aproba
S

SE PROPONE:
Fracción V

El Comitté Ciudadano quedará formalmente constituido en su sesión de instalación, de conformidad a la convocatoria que al efecto emita el Consejo de Selección, debiendo en dicha sesión de instalación, designar de entre sus miembros a quienes fungitán como <u>Presidente y Socretario de dicho comitá, quienes durarán como única ocasión cuatro años, los nombramientos subsecuentes serán por periodos de tres años sin</u> posibilidad de reelección.

Fracción VI, inclso b)
SE APROBO:
Fracción VI, inclso b)
Fracción VI, inclso b)
El Consejo Técnico del Fideicomiso de administración y pago que se constituya para los efectos del Derecho de Saneamiento Ambiental, informará trimestralmente al Comité Ciudadano, respecto de la aplicación de recursos generados por concepto del mencionado derecho, de conformidad a los programas y proyectos autorizados por el Ayuntamiento dentro del Programa de Inversión Anual.

SEPROPONE:

SEPROPONE:
El Consejo Técnico del Fideicomiso de administración y pago que se constituya para los efectos del Derecho de Saneamiento Ambiental, informará trimestralmente al Comité Ciudadano, respecto de la aplicación de recursos generados por concepto del mencionado derecho, de conformidad a los programas y proyectos autorizados por el Consejo de Decisión, en términos del procedimiento establecido en las Regias de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generan por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juarez, Quintana Roo.

JUAR Que en atención a las consideraciones antes vertidas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este cuerpo colegiado, los siguientes puntos de acuerdo: CHMENTA

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones propuestas mediante el desahogo del sexto punto del orden del día de la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta del Honoreble Ayuntamiento del Municipio de Benito

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

RE.

FAITA

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000003

Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, mediante el cual se propuso la modificación del Quinto Punto del Orden del Día de la Novena Sesión Ordinaría, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez.

SEGUNDO,- Publiquese el présente acuerdo en términos de Ley. ...

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE PECHA 21 DE MAYO DEL 2019,

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO SECRETARIO GENERAL DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY

LIC. MARÍA ELENA HERMELUNDA EZAMA ESPINOSA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO

KLAREL

CUMENTA

即是

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

5

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 21-MAYO-2019

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

6

REZ

MITA

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000001

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, APROBAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los articulos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 146 y demás relativos de la Constitución Política del os Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 146 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 59, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 229 fracción I, 230 fracción I, 237, 238 fracción II, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municípios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones II y X, 6º fracción I, 73, 74, 96, 101, 102, 212 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Polícia del Município de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 5º, 33, 34, 35, 40, 45, 46, 49, 50, 78, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Município de Benito Juárez, Quintana Roo; 147, 148, 149 Y 150 de la Ley de Hacienda del Município de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo;

CONSIDERANDOS

Qué cada Municipio es gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los Intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, y en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio;

Que la autonomía del Municipio de Benito Juárez. Quintana Roo se expresa en la facultad de gobernar y administrar por si mismo los asuntos propios de su comunidad, en el aimbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellos ernanen, así como por lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Polícia reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;

Que mediante decreto 270 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, Número 165 Extraordinano, Novena Época, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez. Quintana Roo, el cual, en sus articulos del 147 al 150, establece el pago del Derecho en materia de Saneamiento Ambiental, el cual se causa por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles; siendo sujetos de este derecho los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles;

Que para efectos de la recaudación del derecho en cita, la Ley establece que los prestadores de servicios del ramo serán los encargados de realizar la respectiva retención, en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento del senvido de la salida (checkout) si el pago es después de prestado el servicio; así mismo establece que los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por esta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas fisicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente;

Que por su parte, la ley hacendaria que nos ocupa, establece en su articulo Otinito transitorio que, previa convocatoria aprobada por el Honorable Ayuntamiento, deberá constituirse el Comité Cludadano de Segulmiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental, mismo que también tendrá la encomienda de vigitar la recaudación de los contribución que se perciba en las arcas municipales por el concepto del Derecho de Saneamiento

Que el mencionado Comité Ciudadano deberá estar integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales actores sociales y productivos establecidos en el Municipio;

T- "

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

IAREZ

WENTE

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,

0000002

Que en observancia a dicha disposición legal y toda vez que es obligación del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior cumplir y hacer cumplir las layes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales, deviene necesario establecer los procedimientos para la constitución del Comitie Ciudadano referido en el parrafo que antecede, así como los alcances de su actuación con el objeto cumplir con los fines y responsabilidades que le dieron origen, y que servirán de base para emitir la respectiva convocatoria para su constitución;

Que aunado a lo anterior y en virtud de que entre otros, son fines del gobierno municipal la administración honrada y transparente del patrimonio municipal, la recaudación de impuestos, derechos y otras contribuciones a cargo de los particulares con estricto apego e las disposiciones legales, procurando facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, fomentando la participación ciudadana en las acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, así como el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;

Que a fin de darle seguimiento a lo planteado, en fecha 24 de enero de 2019, mediante el Quinto Punto del orden del día de la Novena Sesión Ordinarla, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2018-2021, se aprobó la integración y operación del Comité de Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental;

Que una vez integrado dicho comité, en fecha 24 de abril de 2019, mediante la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta del Honoreble Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, en su sexio punto del orden del día se presentó para su aprobación el documento que contiene las Reglas de Operación para la aplicación de los Recursos Públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Bentto Juárez, Quintana Roo, a cargo de la Tesoraria Municipal, documento que fuera aprobado por unanimidad de los integrantes de dicha comisión, de conformidad con lo siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las presentes regias de operación tiegen por objeto estriblecer las bases para a integración de los documentos y regulación de las acciones relativas a la programación y ejecución del gasto de los recursos que se generen por concepto de Derecho de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 2. Los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Benitlo Juárez, Quintana Roc, se aplicarán a la ejecución de las acciones, proyectos y programas aprobados por el Consejo de Decisión, priorizando los siguientes vuíptos: ecologia y medio ambiente, seguindad pública, desarrollo social e infraestructura pública, así ocmo cualquier otro programa que contribuya a hacer del Municipio de Benitlo Juárez, Quintana Roo, un destino turistico sosterible.

Para que se pueda autorizar la ejecución de alguna acción, estudio, programa o proyecto, deberá ser autorizado y acordado por el Consejo de Decisión.

Artículo 3. Serán de aplicación supletoria de estas Regtas de Operación, la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipial para el Estado de Quintana Roo, os ordenamientos fiscales del Estado y las normas de derecho común.

Artículo 4. Para los efectos de la presente reglas de operación, y para su debida interpretación se entiende por:

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo;

 Centro de hospedaje. Todo establecimiento dedicado a ofrecer servicios de hospedaje (hotel, casa de huéspedes, hostal, motel, posada);

(parajase. III. Código: Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo;

2

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

8

IUAREZ

IRACATT A

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, OUINTANA ROO.

0000003

- IV. Comisión: La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta del Ayuntam ento de Benito Juárez, Ountana Roc;
- V. Comité: El Comité Ciudadano de seguimiento a la aplicación de os recursos públicos que se generen por concepto del derecho de sanearriento ambiental; el cual está Integrado por un presidente, un secretario y tres vocales
- VI. Consejo de Decisión: El integrado por el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Jirbano, e¹ Presidente de la Comisión de Hacienda, Potrimonio y Cuenta, el Presidente de la Comisión de Planeación, el Presidente del Comisión comisión de Planeación, el Presidente del Comisión de Planeación de Planeación de Presidente del Comisión de Espectáculos y Diversionas y al Presidente del Comisión de Ciudadáno;
- VII. Consejo de Sejección: El consejo que sejecciona a los miembros del Comité Cludadano mismo que estará Integrado Cousejo da Selección: El consojo que selecciona a los miembros del Comitá Ciudadano mismo que estará Integrado por e Titular de la Presidencia Municipal, el Titular de la Secretaria General del Ayuntamiento, el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Comisión de Lesarrollo Social y Perticipazion Ciudadana, Regidior Presidente de a Comisión de Desarrollo Social y Perticipazion Ciudadana, Regidior Presidente de a Comisión de Desarrollo Social y Perticipazion Ciudadana, Regidior Presidente de a Comisión de Desarrollo Ciudadana, Regidior Presidente de la Comisión de Mejora Regidior Presidente de la Comisión de Mejora Regidiatoría y Regidior Presidente de la Comisión de Mejora Regidiatoría y Regidior Presidente de la Comisión de Sepectáculos y Diversiores.
- VIII. F deicomiso: E contrato de Administración y Pago formalizaco entre el Ayuntamiento y la Institución de Banca Mú tiple BBVA Bancomer, en donde se recauden y administrer los recursos públicos por concepto de Derecco de Saneamiento Ambiental:
- IX. Fiduciaria: La Institución de Banca Múltiple que asuma tal carácter;
- X. Municipio: El Municipio de Senito Juárez, Quintana Roo;
- XI. Presidente: El Presidente Municipal Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XII. Programa. Exposición o declaración previa de las cosas que se van a realizar en materia de derecho de saneamiento
- XIII. Tesoreria: Tesoreria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y
- XIV. Tesorero: El Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

BBLIDGE

TITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

Artículo 5. El Comité so crea con fundamento en lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintiana Roo publicada mediante Decreto Número 270 en el Periòdico Oficial del Estado ce Quintiana Roo el 20 de cidembre de 2018, Tomo III, Número 165 Estatoridante, Novena Epoca.

Articula 6. El Comité estará integrado por cinco cludadanos representantes de los principalos sectores sociales y productivos estaclecidos en el Municipio, mismos que deberán cumpér con los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano, mayor de social en plena goce de sus derechos, con residencia y vecindad en el Municipio de Benito Juárez, Ouintana Roo, de por lo menos tres años;

- b) Contar con probada trayectoria dentro del sector social o productiva que pretenda representar
- c) No ser o haber sido dirigente o miembro activo de ningún partido político, en los últimos cinco años;
- d) No ser o haber sido servidor público de ninguno de los tras nivolas de gobierno en los últimos cinoa años;
 - e) No ser o haber sido condenado por delito crave y/o patrimonial;

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

MAREZ 例上到了兴

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000004

- f) No estar sujeto a proceso penal por defito grave y/o patrimonial.
- g) No tener ni representar intereses litigiosos en contra del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Articulo 7. El cargo de cada miembro del Comité es honorifico por lo que sus integrantes no recibirán remuneración pecuniaria por el desempeño de sus funciones.

Artículo 8. La selección y designación de los dinco ciudadenos para la constitución del Comité Ciudadeno de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental estará a cargo de un Consejo de Se ección.

Artículo 9. El Consejo de Selección estará integrado por; I. Presidente Municipal;

- II. Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Tesorero Municipal;
- IV. Contralor Municipal;
- V. Sindico Municipal:
- VI. Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- VII. Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte:
- VIII. Regidor Presidente de la Comisión de Turismo y Ecología;
- IX. Regidor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes;
- X. Regidor Fresidente de la Comisión de Planeación,
- XI. Regidor Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria y:
- XII. Regidor Presidente de la Comisión de Especiárculos y Diversiones

Artículo 10. Para la creación del Comité, el Ayuntamiento emirá una convocatoria dirigida a todos los organismos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio, a postular candidatos para irregrar el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Articulo 11. El Consejo de Selección emitirá y hará del conocimiento público la resolución por la que se seleccionen y designen a los integrantes del Comité, notificándoles y convocándoles a la sesión de instalación correspondiente; o en su defecto, publicará en la pógina oficial del Municipio y en los Estrados del Palacio Municipal, la resolución en la que se declare desferto dicho proced miento de selección y se ordene la reposición del mismo desde la emisión de una nueva convocándo.

Artículo 12. El Comité estarà integrado de la siguiente forma:

1. Un Presidente;

- IL » Un Secretario y;

Artículo 13. El Comité quedarà formalmente constituido en su sesión de instalación de conformidad con la convecatoria que al efecto emita el Consejo de Selección, debiendo en dicha sesión de instalación designar de entre sus miembros a quienes fungirán como Presidente, Secretario y Vocales, cargos que deberán renovarse cada tres años sin posibilidad de reelección.

\$L. Articulo 14. Los integrantes del Comité durarán tros años en su encargo, sin embargo, no cesarán en sus funciones hasta que 고생체트sean debidamente sust tuidos por los nuevos integrantes designados mediante el correspondiente procedimiento de convocación fairti .

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

RE7

使和 / 人

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000005

y selección, y previa entrega-recepción que al efecto se reallos a los nuevos integrantes del Comité Ciudadano, quienes deberán dar continuidad a los trabajos que se desamellen en el desempeño de las facultades de vigilancia de la recaudación y segulmiento a la aplicación de los recursos generados por concepto de Derecho de Seneamiento Abelental.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Articulo 15. El Comité sesionará en las oficinas de la Tasorería Municipal, prevía convocatoria emitida por su Prosidente, las sesiones se llevarán de forma ordinaria y/o extraordinaria, de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo 16. El Presidente emitrá una convocaloria a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación para las primeras, y con cuarenta y ocho horas para las segundas, acompañando en su caso la documentación o infermación necesaria para el desañogo de la mismas, haciera potibilizo el orden de dia, e cual deberá incluir cuando menos los siguientes puntos confirmación de quórum legal, seguimiento de acuerdo, resoluciones y acuerdos aprobados, mediante los cuales podrán emitir recomendaciones, nilsmas que en ningún caso serán vinculativas a las políticas de recaudación y del ejercicio de los recursos que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 17. Las sesiones del Comité serán presidides por su Presidente y en ausencia de éste, será suplido por el Secretario, quien designará de entre los demás integrantes a quien fungirá como Secretario en dicha sesión

Articulo 18. El Comité sesionará válidamente con 'a presencia de la mayoría de sus integrantes, considerándose mayoría cuando asistan a la sesión al menos tres de los cinco integrantes del comité.

Artículo 19. La convocatoria a cada reunión deberá ser una citación por escrito a cada uno de los integrantes, quienes deberán acusar de recibido, y tendrán el orden del día, lugar, fecha, y hora de celebración.

Artículo 20. Una vez concluida la reunión sea ordinaria o extraordinaria se deberá levantar el acta correspondiente en la que consten sus acuerdos y ésta se enviará a la Tescreria Municipal mediante oficio, debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, con los acuerdos, observaciones e instrucciones precisas.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO.

- Articulo 21. Corresponde a los integrantes del Comité:

 1. Ser órgano de consulta, análisis y opinión an mater a de seguirriento a la aplicación de los recursos públicos generados por concepto del derecho de saneamianto ambientar;
 - II. Vigilar que los recursos que se obtengan cerivado de cobro del derecho de saneamiento, saan administrados de forma adecuada y en estricto apego a la legislación municipal;
 - III. Recibir de la Dirección Financiera de Município de Benito Juárez, Quintana Roo todos los programas, proyados y accior es que se presenten en razón de la aplicación de los recursos públicos generados por concepto del derecino de saneamiento;
 - IV. Revisar exhaustivamente las acciones, programas y proyectos presentados y evaluar su viabilidad, mismos que se enviarán al Consejo de Decisión para su aprobación;
 - V. Solicitar a las autoridades municipales competentes la información que le sea necesarla para el cumpamiento de sus atribuciones, con excepción de aque la que sea clasificada como confidencial;
 - VI. Supervisar la correcta aplicación de los recursos económicos autorizados por el Consejo de Decisión;
- VII. Recibir de la Tescrería Municipal un reporte mensual a más tardar el día 20 de cada mes correspondiente, respecto de los ingresos y gastos del Fidelcomiso; G ... SOCT

5

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

WITA

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000006

- VIII. Vigilar el cumplimiento del marco egal que le da origen a derecho de saneamiento y la aplicación de los recursos recaudados;
- IX. Firmar las actas de las sesiones y las demás que expresamento so lo asignen.

Articulo 22. El Comité podrá solicitar información de acuerdo con sus atribudones, misma que deberá ser contestada por las autoridades correspondientes, en un piazo máximo de 5 días hábites contados a partir de que se recepcione formalmente la solicitud de información.

Artículo 23. Son obligaciones de los integrantes del Comité las siguientes: l. Asistir a las sesiones previamente convocadas;

- Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellas que sean sujetas a su consideración, así como firmar las minutas correspondientes en cada sesión;
 - III. Rendir un informe a término de sus funciones, y
 - IV. Las demás que les confieran el presente lineam-ento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24, Son atribuciones del Presidente del Comité las siguientes: L. Presidir y representar al Comité respectivamente;

- II. Convocar a as sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Remitir las convecatorias y la información correspondiente de las sesiones, cuando menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión, si ésta es ordinaria o 48 horas previas si se trata de extraordinaria;
- IV. Iniciar, concluir o suspender, en su caso, las sesiones y fungir como moderador en las mismas;
- V. Propor er el ordan del día que deborá desahogarse en la sesión correspondiente;
- Proporcionar a los miembros por conducto del Secretario, la información necesaria para el estudio y análisis de los asuntos que deban desahogarse conforme al orden cel día propuesto;
- VII. Someter a consenso a través del Secretario, los asuntos en las sesiones, y en su caso, emitir voto de calidad:
- VIII. Solicitar a la Tesoreria Municipal a información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquella que sea dasificada como confidencial;
- IX. Ser el conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emitan; y
- Las demás que le confiera el preser te lineamiento o le asigne el propio Comité, que esté acorde con las atribuciones del Comité Ciudadano.

Articulo 25, Son alribudiones del Secretario dei Comité las siguientes:

L. Elaborar el orden del dia para las sesiones que deban celebrarse, conforme a las indicaciones del Presidente;

- Levantar un acta de cada sesión de comité en la que consten las resoluciones y acuerdos aprobados
- III. Verificar y computar el quonum en las sesiones, dando cuenta de ello el Presidente;
- IV. Dar lectura al acta de sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmándolos y asentando en forma detallada los acuerdos tomados y sus fundamentos;
- NI r JPIÁR** V. Actuar como escrutador al montento en que el Presidente le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones; y

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

12

EZ

NOT IS

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000007

VI. Las demás que le confiera el presente lineamiento y el propio Comité.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÈ

Articulo 26. Los integrantes del Comité cesarán anticipadamente en su encargo por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, misma que deberá comunicar con una anticipación mínima de trainta dias naturales;
- b) Por pérdida de la representatividad del sector social o productivo que corresponda;
- c) Por acumular tres inasistencias durante el desempeño de su encargo y que, a juicio de la mayorla de los demás Integrantes del Comité Ciudadano, sean consideradas como injustificables
- d) Por muerte o discapacidad que le imp da el desempeño de sus funciones;
- e) Por noumplimiento de las encomiencas o resoluciones que emita el Comité Ciudadaro;
- f) Por dejar de cumplir con alguito de los requisitos que fueron necesarios para su selección como integrante del Comité Ciucadano, mismos que se encuentran establecidos en el articulo 6 de las presentes reglas de operación.

Artículo 27. En caso de renuncia, incapacidad, falfecimiento o cualquier otra causa análoga que origine la falta definitiva o temporal de alguno de los miembros, será necesario que el propio Comité comunique por escrito a la Tescrería Municipal, para que se haga la convocatoria a través del Consejo de Selección integrado por miembros del Ayuntamiento y Regidores para efecto de la selección y designación del nuevo integrante, a efecto de que se registre el nombre y firma del nuevo integrante.

TÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DECISIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DÉRECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DECISIÓN

Artículo 28. El Consejo de Decisión tendrá por objeto, la revisión y la selección de los programas de obras y/o acciones que seborán ejecultarse a través de la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de sansamiento ambiental.

- Artículo 29. El Consejo de Decisión estará integrado por: L El Titular de la Tescreria Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- II. El Titular de la Secretaria Técnica;
- III. Titular de la Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano
- * TRALEI Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta;
- V. El Presidente de la Comisión de Planeación;
- VI. El Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos;
- VII. El Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones;

HAL HAR SYL El Presidente del Comité Ciudadano.

COCUMATION 30. El Consejo de Decisión sesionará previa convocatoria emitida por su Presidente, el cual de forma ordinaria será cuando menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias.

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

8 3

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000003

Serán reuniones ordinar as las que previamente se encuentren calendarizadas, y en las que se discutirán y en su caso aprobarán los programas que ejecutarán con recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Serán reuniones extraordinarias las que no se encuentren previamente calendarizadas y que se convoquen para la discusión de temas que por su urgencia no pueda esperar a la facha prevista para discutirse en una reunión ordinaria.

Artícuto 31. La convocatoría de las sesiones ordinarias del Consejo de Decisión será formulada por el Presidente del Comité 15 días naturales de articipación a la fecha en que tenga vorificativo la sesión correspondiente; mientras que las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas con al menos 5 días de anticipación por el Presidente del Consejo de Decisión.

Artículo 32. En las reuniones ordinar-as y extraordinarias habrá quòrum, cuando se reúnan al menos cinco de los miembros del Consejo de Decisión.

Artículo 33. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, los cuales se harán constar en un acta que será suscrita por los miembros del Consejo de Decisión, en un perículo no mayor de 5 días siguientes a la fecha en que so haya ce ebrado la reunión que corresponda.

En caso de existir algún conficto de interesas de los integrantos del Comité Ciudadano en la votación para la selección de los programas de obras y/o acciones que deberán ejecutarse a través de la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho ce saneamiento ambiental, el Presidente no podrá ojecner su derecho de voto.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo de Decisión tendrán voz y voto en las sesiones. El Presidente del Consejo de Decisión contará con el voto de calidad.

Artículo 35. Una vez que el Consejo de Decisión a través do su Presidente, recocione los programas que hayan sido rovisados y analizados por el Comilié, este lo enviará on un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a dicha recepción, a cada uno de sus miembros, para que en la sesión ordinaria posterior puedan someteriors a volación y seleccionar las acciones, os programas y/o proyectos que doborán ser ejecutados por la dependencia municipal que corresponda.

Artículo 35. Para que el consejo de Decisión pueda someter un programa a revisión en las sesiones ordinarias y extraordinar as éste cebe ser recepcionado por sus miembros con al menos 15 días natura es previos a que tenga verificativo la sesión correspondiente.

TÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE SE EJECUTARÁN A TRAVÉS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

Articulo 37. El Comité Ciudadano, Regidores, instituciones públicas o privadas y/o ciudadanos, según sea e caso, ceberán presentar ante la Tesorería Municipal a través de la Dirección Financiera del Municipio de Benito Juanez, Quintana Roo, los programas orientados a los rutros de ecología y medio ambiente, segunidad pública, desagrolic social e infreestructura pública. Los programas deperón ser presentados dentro de los primeros diez dias de cada mes

Artículo 38. La procuesta de programa deberá ser presentada por escrito, anexando una copla en formato digital, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nombre.

- b) Antecedentes.
- c) Justificación
- d) Beneficiarios.
 - e) Objetivos generales.
 - f) Objetivos específicos
 - g) Metas.

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

14

REZ

存的变点

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000000

- h) Duración
- i) Recursos materiales y humanos necesarios.
- Cronograma de actividades.
- k) Estimación financiera mensual y anual zada.
- Mecanismos de sequimiento y evaluación.

Artículo 39. Si las propuestas de programas son presentadas sin los requisitos previstos en el artículo anterior, se le solicitará a Comilé Ciudadano, Regidores, instituciones públicas o privadas y/o dudadanos, según sea el caso, para que en un término no mayor de cinco días naturases subsane los nequis ros omitidos. Si los requisitos no son subsanados en el término señalado, se tendrá como no presentada la propuesta de programa.

CAPITULO II DEL SEGUIMIENTO

Articulo 48. Las propuestas de programas presentadas ante la Tescrerta Municipal a través de la Dirección Financiora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que cumplan los reculsitos previstos en el articulo 38, serán envacas en un término no mayor a cinco días hábites al Presidente del Comité C udadano para que sean discutidos en la sesión correspondiente.

Artículo 41. El Comité Ciudadano onviará anexo a las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, los programas y la documentación que contenga la información que será discutida en la sesión correspondiente.

Artículo 42. El Comité C udadano analizará los programas que serán sujetos a la aprobación del Consejo de Decisión, y enviará a esta último en un término no mayor a cinco días naturales posteriores al que tuvo verificativo la ses correspondiente.

Artículo 43. Una vez que el Consejo de Decisión a traves de su Presidente, recepcione los programas que hayan sido revisados y analizados por el Comité, este lo envierá a los miembros dol Consejo de Decisión en un término no mayor a cinco dias hábiles posteriores a dicha recepción para que en la sesión ordinada posterior puedan somelerios a volación y seleccionar las acciones, los programas y/o proyectos que ceberán ser ejecutados por la dependencia minicipal que correspondo.

Artículo 44. El Consejo de Decisión, revisará, analizará, determinará y autorizará los programas que se ejecutarán con los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneemiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez. Quintana Roo.

Artículo 45. Una vaz que el Consejo de Decisión haya seleccionado los orogramas y/o proyectos que deberán ejecutarse, enviará el proyecto a la dependencia municipal que corresponda, en un término no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 46. La dependencia municipal encargada de ejecutar las acciones, los programas y/o proyectos, deberá rendir informes mensuales dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda à la Tesorería Municipal respecto del avance de la ejecución de las acciones, los programas y/o proyectos.

ejecución de las acciones, los programas y/o proyectos.

Artículo 47. La Tesoréria Municipal enviará un reporte mensual al Comité Ciudadano a más tardar el dia veinte de cada mes correspondiente, respecto del status que guarda la ejecución de las acciones, los programas y/o proyectos autorizados.

Artículo 48. El correcto ejercicio de los recursos públicos en los nubros sutritizados por el Consejo de Decisión, ce acuerdo con las políticas y normatividad administrativa municipal vigente, es responsabilidad de quien ejeculo los programas.

Las adquisiciones y la clasificación de las erogaciones se efectuarán de acuerdo con las normas y ornelo os de contabilidad (31), (32), gubernamental.

:UMENT Artículo 49. Los recursos públicos asignados serán destinados para cubrir los gastos necesarios que demanda el desarrollo del programa.

Artículo 50. El Tesorero Municipal tenorá la responsabilidad de girar las instrucciones al fideicomiso para que realice el pa correspondiente de los recursos que se destiner a los a programas que previamente hayan sido autorizados por el Consejo Decisión.

9

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

UÁREZ

MAPATA

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000016

Artículo 51. Las áreas ejecutoras de cada uno de los programas, tendrán la obligación de enviar a la Tesorería Municipal el avance físico de cada uno de ellos dicha información deberá ser enviada los primeros cinco días naturales de cada mes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. En relación con la instalación del Primer Comité Cludadano al que hace referencia el artículo 13, los cargos de Presidente y Secretario durarán como funca ocasión cuatro años, los nombramientos subsecuentes serán por periodos de tree años como quedo distalación en dicho artículo.

Segundo. El Consejo de Decisión deberá instatarse en un término no mayor a quince días naturales a partir de la entrada en vigor de las prosentes reglas de operación en la Caceta Oficia del Município de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que convocará el Titular de la Trescretía Municípal.

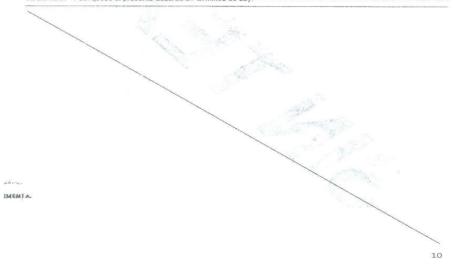
Tercero. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Cficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que en atención a las consideraciones antes vertidas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este cuerpo colegiado, los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban en los términos propuestos las Reglas de Operación para la aplicación de los Recursos Públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Publiquese el presente acuerdo en términos de Ley.-



Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.

16

JUAREZ

UMENTAL

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

0000011

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019.

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

LIC. MARÍA ELENA HERMEN DA LEZAMA ESPINOSA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

ALMIA

11

Cancún, Q. Roo, 27 de Mayo de 2019.



GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

Lic. Jorge Carlos Aguilar Osorio Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.

JAREZ:

ANEXO "3"
COPIA DE LA ESCRITURA DE LA PERSONALIDAD DE
LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS

AL O JUARES

CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

RIO AMAZONAS 33 3er. piso, COL. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., 06500.

2do, TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NUM. 115,752 DE 21 DE ABRIL DE 2016.

QUE CONTIENE: LOS NOMBRAMIENTOS Y LAS REVOCACIONES DE DELEGADOS FIDUCIARIOS QUE OTORGA "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN FAVOR DE DON VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA Y OTROS.

ers of h



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

-115,752-CDP'AGH'cfc INSTRUMENTO CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS. -- LIBRO 2105 DOS MIL CIENTO CINCO. -EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis, Yo.



CARLOS DE PARLO SERNA Notario Número Ciento Treinta y Siete hago constar los NOMBRAMIENTOS y las REVOCACIONES de DELEGADOS FIDUCIARIOS que otorga "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BEVA BANCOMER, representada por don EDUARDO OSUNA OSUNA y don LUIS ROBLES MIAJA, delegados de su consejo de administración, como sigue: -CLAUSULAS-

PRIMERA. - NOMBRAMIENTOS. - Don EDUARDO OSUNA OSUNA y don LUIS ROBLES MIAJA, delegados del consejo de administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, designan y dejan formalizado el nombramiento de don VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA y el de don JOSE ALFREDO CABRERA HERNANDEZ como Delegados Fiduciarios del Grupo "A", quienes en relación a bienes, derechos y obligaciones relacionados a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o por los servicios fiduciarios que ésta última preste, gozarán de facultades para actos de administración, actos de dominio y suscripción de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que cualquiera de los nombrados las ejerciten de manera conjunta con otro delegado fiduciario que goce de las mismas facultades, de conformidad con el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, sin más limitaciones que las que adelante se precisan. -

-Los Delegados Flduciarios designados en el párrafo inmediato anterior gozarán individualmente de: (i) Facultades para pleitos y cobranzas con la amplitud a que se contrae el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, con las facultades generales y especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones uno a ocho del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales o locales, y (ii) Facultades de suscripción de cartas poder en los términos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, a favor de las personas que concurran a las Asambleas que celebren sociedades o empresas, cuyas acciones o partes sociales integren o sean parte del patrimonio fideicometido en los fideicomisos en los que la Institución sea Fiduciaria. (iii) Asimismo, en relación a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia Institución o a los servicios fiduciarios que esta última preste, estarán facultados para aperturar cuentas de cheques sin chequeras, inversiones y valores, así como celebrar contratos de intermediación, para la adquisición, administración y custodia de valores que formen parte del patrimonio de los

41

FREER

diversos fideicomisos, así como autorizar a terceros para operar y dar instrucciones en dichos contratos de intermediación -- Asimismo los delegados fiduciarios podrán sustituir u otorgar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y suscripción de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes, siempre y cuando al acto en cuestión necesariamente comparezca con su firma cualesquiera de los señores don LUIS ROBLES MIAJA, don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, don MAURICIO ARTURO TINOCO JARAMILLO o don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS.--SEGUNDA. - NOMBRAMIENTOS. - Don EDUARDO OSUNA OSUNA V don LUIS ROBLES MIAJA, delegados del consejo de administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, designan y dejan formalizado el nombramiento de doña ROCIO ACOSTA REYES, doña SANDRA JUDITH AVALOS VILLASEÑOR, doña SOFIA BEDOYA ROCHA, doña MONICA GABRIELA BRAVO TOLEDO, doña JULY ANAIS COLUNGA RODRIGUEZ. don LEO DIAZ ARCOS, doña MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ ALVAREZ, doña MARIA GUADALUPE FLORES SANCHEZ, dona KARLA EVELYN MARTINEZ SALDIVAR, don OMAR OLVERA MARTINEZ, doña PAQLA ELIZABETH PEÑA LOPEZ, doña ODETH PEREZ ARIZA, doña TANIA IVONNE RODRIGUEZ SORIA, doña NURIA GRACIELA TORRES RODRIGUEZ y don MAURICIO WASSERTEIL CARRILLO, como Delegados Fiduciarios del Grupo "B", quienes en relación a bienes, derechos y obligaciones relacionados a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER o por los servicios fiduciarios que ésta última preste, gozarán de facultades para actos de administración y actos de dominio en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables y de suscripción de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, en relación a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia Institución o a los servicios fiduciarios que esta última preste, estarán facultados para aperturar cuentas de cheques sin chequeras, inversiones y valores, así como celebrar contratos de intermediación, para la adquisición, administración y custodia de valores que formen parte del patrimonio de los diversos fideicomisos, así como autorizar a terceros para operar y dar instrucciones en dichos contratos de intermediación. - El ejercicio de las facultades señaladas en el párrafo anterior estará limitado a que los Delegados Fiduciarios instituidos en esta clausula deberán mancomunar su firma cuando menos con la de un Delegado Fiduciario del Grupo "A", y en caso de que por razón de la distancia no se encuentre alguno de dichos Delegados en la misma plaza, se podrá obtener la previa autorización por escrito de un Delegado que pertenezca al Grupo "A", para firmar de manera individual. -Los Delegados Fiduciarios antes designados gozarán individualmente de: (i) Facultades para pleitos y cobranzas con la amplitud a que se contrae el primer parrafo del artículo dos mil quínientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, con las facultades generales y especiales que

2

42

UARE?

CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de sus expresados representantes, revoca:

——a).- El nombramiento como delegados fiduciarios "B" y las facultades para actos de

- administración, actos de dominio, para la suscripción de títulos de crédito, para pleitos y cobranzas y, en general, las facultades que confirió a don MIGUEL ANGEL TENORIO VELEZ y a don JOSE ANTONIO VENEGAS BEJARANO, al tenor de la escritura otorgada ante mi, número ochenta y un mil trescientos catorce, de veintisiete de octubre de dos mil cuatro, inscrita en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez) del Registro Público de Comercio del Distrito Federal;
- ——b).— El nombramiento como delegado fiduciario "B" y las facultades para actos de administración, actos de dominio, para la suscripción de titulos de crédito, para pleitos y cobranzas y, en general, las facultades que confirió a don RAFAEL RUIZ VILLANUEVA, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número noventa y dos míl ciento veintiocho, de nueve de abril de dos mil ocho, inscrita en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez) del aludido Registro;
- ——c). El nombramiento como delegados fiduciarios "B" y las facultades para actos de administración, actos de dominio, para la suscripción de títulos de crédito, para pleitos y cobranzas y, en general, las facultades que confirió a don MIGUEL ANGEL TENORIO VELEZ, a don RAFAEL RUIZ VILLANUEVA y a don JOSE ANTONIO VENEGAS BEJARANO, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número ciento un mil cuatrocientos veintiuno, de veintinueve de junio de dos mil once, inscrita en el referido folio mercantií;
- ——d).- El nombramiento también como delegado fiduciario "B" y las facultades para actos de administración, actos de dominio, para la suscripción de títulos de crédito, para pleitos y cobranzas y, en general, las que confirió a don IVAN ZAMBRANO DE LUCIO, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número ciento diez mil trescientos noventa y ocho, de veinticuatro de junio de dos mil catorce, inscrita en el folio mercantil;
- ----e).- El nombramiento también como delegado fiduciario "B" y las facultades para actos de administración, actos de dominio, para la suscripción de títulos de crédito, para pleitos y cobranzas y, en general, las que confirió a don ARMANDO HUERTA MARIN, al tenor de la escritura otorgada ante mí, número ciento diez míl novecientos tres, de veintiuno de agosto de dos mil catorce, inscrita en el folio mercantil;



3





CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambio la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD ANONIMA se aumentó el capital social hasta la suma de Seis millones de pesos. Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -TRES. - SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS. - Con la escritura número cinquenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital hasta la suma de Veinte millones de pesos, Moneda Nacional, y se amplió su objeto social a fin de poder realizar operaciones fiduciarias, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -CUATRO - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS. - Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen cuatrocientos catorce, a folas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad hasta la suma de Treinta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -CINCO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de guince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisíete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta la suma de Cuarenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. --SEIS. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a folas doscientas cuarenta y cinco y baio el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia a la suma de Sesenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -SIETE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatroclentos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Ochenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. --OCHO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura númer treinta y tres mil ochoclentos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital







de la sociedad de referencia a la suma de Cien millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales ---NUEVE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidos de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad a la suma de Doscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.--DIEZ - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido líbro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Trescientos millones de pesos, Moneda Nacional, reformando consiguientemente sus estatutos sociales. ONCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notarlo número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Seiscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. ---DOCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.--TRECE. - REFORMAS. - Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Sentíes García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los artículos décimo, décimo segundo y vigésimo noveno de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. ----- CATORCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. - Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de Junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Mil quinientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos -QUINCE. - PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL. - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de míl novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el

dra n



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió de nueva cuenta la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital a la cantidad de Seis mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.



-DIECISEIS. - SEGUNDA FUSION. - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a folas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron. -DIECISIETE. - MODIFICACION DE LA CONCESION. - La Secretaria de Hacienda y Crédito Público expídió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro quión y quión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple. -DIECIOCHO. - REFORMAS. - Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Sentíes García, inscrita en el folio mercantil número "547" (quinientos cuarenta y siete) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los artículos cuarto, décimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto y trigésimo de los

DIECINUEVE. – PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION. – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez), del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y se le autorizó para operar como Institución de Banca Múltiple





Federal, inscrita en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez), por la que se acordó se modificaran integramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad.

——VEINTIDÓS. – CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS. – Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los artículos primero, tercero, noveno, y vigésimo segundo de los estatutos sociales.

VEINTITRÉS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecislete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario suplente de la Notaria número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los artículos séptimo, noveno, décimo primero, décimo sexto, vigésimo primero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero y trigésimo quinto de sus estatutos sociales.

— VEINTICUATRO. – ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL. – Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, reformando sus estatutos sociales.

VEINTICINCO. – REFORMAS. – Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el mencionado follo mercantil, por la que se reformaron los artículos noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de los estatutos sociales

VEINTISEIS. – REFORMA. – Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido follo mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales.

VEINTISIETE. – TERCERA FUSION. – Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió.

VEINTIOCHO. – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO. – Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y sels, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que

8





CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

VENTINUEVE — CHARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. — Con



la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, antes "Arrendadora Financiera Monterrey", Sociedad Anónima y originalmente "Interamericana de Arrendamientos", Sociedad Anónima, fusionada que se extinguió, y como consecuencia de la fusión se aumentó el capital social pagado de la fusionante.

TREINTA. — QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. — Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y sieté, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCÓMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales.

TREINTA Y UNO. – SEXTA FUSION. – Con la escritura número treinta mil ciento veintidôs, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron. – TREINTA Y DOS. – REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA. – Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron los artículos noveno, décimo primero, décimo segundo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo primero,

Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron

cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, y cuadragésimo tercero, de los

estatutos sociales de la institución y se compulsaron los propios estatutos.

9

MAREZ



"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional.

-TREINTA Y CUATRO. - OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. - Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y el cinco del mismo octubre en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, libro primero, tomo setecientos veintiuno y bajo el número ciento veintisiete, por la que se fusionaron por incorporación "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron los artículos décimo, décimo cuarto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de sus estatutos sociales. -Que por escritura otorgada ante mi, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito.

TREINTA Y CINCO. — CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE. — Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. —



10

EDERAL LINGO ICA Y DOGUNETIT .

CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

TREINTA Y SEIS. — ESCISIÓN. — Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis míl setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escindida que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la gentidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.



TREINTA Y SIETE. – FUSION. – Con la misma escritura otorgada ante mi, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron por integración o absorción "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLIONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOGIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. – El cápital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS.

escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos velntidos, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por la de "BBVA BANCOMER", "SOCIEDAD ANONIMA", INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales.

TREINTA Y NUEVE. – FUSION. – Con la escritura otorgada también ante mI, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE

11

JUARE.



CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguleron

otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos míl dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro míl diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de admisión de extranjeros, se reformaron integramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. — De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su duración indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B", y su cláusula de nacionalidad de admisión de extranferos.

CUARENTA Y UNO. – AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos míl novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos míl dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis míl novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres míl ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una.

CUARENTA Y DOS. — FUSION. — Con la escritura otorgada también ante mi, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintiún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron.

CUARENTA Y TRES. – REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. –
Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez
de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en
la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un míl cincuenta y cuatro pesos,
cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos

12

JAREZ

CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientas cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están integramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

CUARENTA Y CUATRO. – ADICION Y REFORMA. – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, relativo a las medidas correctivas, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo.

CUARENTA Y CINCO. — TERCERA REFORMA TOTAL. — Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. — De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su domicilio esta ciudad de México, Distrito Federal, su duración Indefinida, su capital social de Cinco mil millones de pesos, moneda nacional, representado por Diecisiete mil ochocientas cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientas cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de cero pesos, veintiocho centavos, cada una, y su cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros.

CUARENTA Y SEIS. — REFORMAS. — Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan Integramente sus estatutos, copio: ".......

DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD — "ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina BBVA BANCOMER. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. — La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos de Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." — "ARTÍCULO SEGUNDO." OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación del

大田の湯を

O JHAMA



servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el articulo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantíles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirábles en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar prestamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad, XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interès; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédite. XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, piazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste





CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - "ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO: Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Haclenda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaría y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.-Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - "ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: La duración de la sociedad será indefinida." - "ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal......ADMINISTRACIÓN - "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO .-SUPLENCIAS: Por cada conseiero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario......ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los conseieros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad, - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Conseje quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sús resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá







sesionar validamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Conseio de Administración deberán ser firmadas por guien presida. por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser conselero independiente......ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES: El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de acclonistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: L- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecído en el parrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Cívil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta v siete) del citado Código Civil, excluvéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leves Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juícios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como Órgano Colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redarguir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los



18



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.





O JUAN

OCUME

17



18

ARE.

CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo genero de instancias y señaladamente: artícular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje: intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - XIII.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - XIV.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - XV.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad, - XVI.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad, - XVII.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - XVIII.- Para establecer cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - XIX.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del obieto de la Sociedad......

CUARENTA Y SIETE. – FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. – Con la escritura otorgada también ante ml, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, y como consecuencia se aumentó el capital social pagado de la fusionante en la cantidad de Cuatrocientos quínce millones setenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos, treinta y seis centavos, moneda nacional, para quedar con un capital social total pagado de Cuatro mil doscientos cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y

19

RAL TO JUAREZ

dos mil doscientos ocho pesos, noventa y seis centavos, moneda nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

-CUARENTA Y OCHO. - REFORMAS. - Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diez mil cuatrocientos dos de veinticuatro de junio de dos mil catorce, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia para ajustarlos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce. - De dicha escritura copio; "..... ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: La Sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17.857'142.858 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social estará integrado por acciones de la Serie "F" y el 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante de dicho capital podrá Integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B"......ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la Sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), ni superior a 15 (quince), de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, - El accionista de la Serie "F" que represente cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la Serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minorla, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reûnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá limitar la responsabilidad de consejeros y directivos relevantes por los actos realizados en cumplimiento de sus encargos y acordar la contratación de seguros a favor de ellos, lo anterior, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. - En caso de que cuando menos el 99% (noventa y nueve por ciento) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, podrá determinar libremente el

20

IIA GENERAL I DE BENITO JUÁREZ



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito.......ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES: El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leves y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la Asamblea de Accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar el objeto social, dirigirá el negocio, representará a la Sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I .- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el artículo 2587 del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leves reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales civiles penales del trabajo administrativas militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción VI de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como órgano colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias: rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repredunte y tache: oir autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, Interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo postu(as recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer



21



del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad abrirlas poi cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadvuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o Instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la Sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11, 692 fracciones segunda y tercera. 787, 788, 873 a 880 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la sociedad con facultades para actos de administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorque dichos poderes puedan, a su vez, otorquelos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorque la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la Sociedad gozará de las facultades que la Ley de Instituciones de Crédito otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio

気型製

HAL UTO JUAREZ



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de Dominio, en términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Féderal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Lev General de Títulos y Operaciones de Crédito - 5 - Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. - 6.- En general, corresponderán al Director General de la Sociedad cuantas funciones sean hecesarias para poder gestionar, administrar y representar a la Sociedad y a sus subsidiarias. Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - 7.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señafar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - 8.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - 9.-Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - 10.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos otorgar y revocar mandatos. - 11.- Nombrar y remover a los Representantes Legales We Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - 12.-







Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoria, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - 13.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - 14.- Aprobar los realamentos internos de la Sociedad. - 15.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - 16.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - 17.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley de Instituciones de Crédito o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad

-CUARENTA Y NUEVE. - NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS Y PODERES. -Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento guince mil ciento sesenta y uno, de cinco de febrero de dos mil dieciséis, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó el nombramiento de don EDUARDO OSUNA OSUNA y don LUIS ROBLES MIAJA como Delegados del Consejo de Administración de la sociedad de referencia y los poderes que con tal carácter se les confirieron. - De dicha escritura copio: "...... hago constar el NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y los PODERES que se confieren, a solicitud de don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS, delegado de su consejo de administración, como sigue: --C L A U S U L A S - PRIMERA.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS.- Queda formalizado el nombramiento de don LUIS ROBLES MIAJA y don EDUARDO OSUNA OSUNA como Delegados del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para designar a los Delegados Fiduciarios de la Institución, les otorguen las facultades necesarias para el desempeño de sus actividades, y para que revoquen dichos nombramientos y facultades, en los términos de la sesión de Consejo que adelante, en lo conducente se transcribe. - SEGUNDA.- PODERES.- Don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS delegado del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por el propio Consejo a don LUIS ROBLES MIAJA y a don EDUARDO OSUNA OSUNA, en los términos de la referida sesión de Consejo que adelante, en lo conducente se transcribe y, consiguientemente, les confiere poderes en tales términos. -PERSONALIDAD. - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue: - UNO. - CONSTITUCION. - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco......CUARENTA Y NUEVE.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.-Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento catorce mil veintiocho, de ocho de



24

CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



PISTAITE FE eptiembre de dos mil quince, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del aludido Registro, por la que se formalizó el nombramiento de consejeros de la sociedad de referencia. - De dicha escritura copio: "......hago constar la RENUNCIA, RATIFICACION o NOMBRAMIENTO de CONSEJEROS, FUNCIONARIOS y COMISARIOS de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS, delegado de la asamblea de accionistas respectiva, como sigue: - C L A U S U L A S..... SEGUNDA. - DESIGNACION, RATIFICACION O NOMBRAMIENTO. - Queda formalizada la designación de don IGNACIO LACASTA CASADO como consejero, y formalizada la ratificación o el nombramiento de los demás consejeros, funcionarios y comisarios de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de manera que el Consejo de Administración de dicha sociedad y el órgano de vigilancia de la misma, quedan integrados como sigue, en los términos del acta de asamblea de accionistas que adelante, en lo conducente, se transcribe: -CONSEJEROS PROPIETARIOS-----CONSEJEROS SUPLENTES Don JOSE FRANCISCO GIL DIAZ-Don ENRIQUE MEDINA FERNANDEZ Don JOSE FERNANDO DE ALMANSA Y -------MORENO-BARREDA -Don LUIS ROBLES MIAJA-------Don EDUARDO OSUNA OSUNA--Don FERNANDO GERARDO CHICO PARDO Don ANDRES ALEJANDRO AYMES BLANCHET Don VICENTE MARIA RODERO RODERO-Don FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ Don FERNANDO GUTIERREZ JUNQUERA------Don JAIME SERRA PUCHE Don RICARDO GUAJARDO TOUCHE----Don ALEJANDRO RAMIREZ MAGAÑA --- Don PABLO ESCANDON CUSI -Los señores don ENRIQUE MEDINA FERNANDEZ, don FERNANDO GERARDO CHICO PARDO, don RICARDO GUAJARDO TOUCHE, don ALEJANDRO RAMIREZ MAGAÑA, don JOSE FERNANDO DE ALMANSA Y MORENO-BARREDA, don ANDRES ALEJANDRO AYMES BLANCHET, don JAIME SERRA PUCHE v don PABLO ESCANDON CUSI son designados como Consejeros Independientes.- TERCERA.- RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL. - Queda formalizada la ratificación del nombramiento de don LUIS ROBLES MIAJA como Presidente del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, así como el nombramiento de don EDUARDO OSUNA OSUNA como Vicepresidente del referido consejo de administración y Director General, en los términos del acta de la asamblea de accionistas que adelante, en lo conducente, se transcribe,- CUARTA. - RATIFICACION DE SECRETARIO PROSECRETARIO. - Queda formalizada la ratificación del nombramiento de don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES como Secretario y de don ALFREDO AGUIRRE CARDENAS como Prosecretario del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en los términos de la referida acta de asamblea que adelante se transcribe.-



QUINTA. - RATIFICACION DE COMISARIOS. - Queda formalizada la ratificación de don JOSE MANUEL CANAL HERNANDO y la de don JORGE EVARISTO PEÑA TAPIA a los cargos de comisarios propietario y suplente respectivamente de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en los términos de la referida acta de asamblea de accionistas que adelante, en lo conducente, se transcribe.- PERSONALIDAD.- El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue: - UNO. - CONSTITUCION. - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco.......CINCUENTA. - CONVOCATORIAS. - Con la impresión de la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, y con la página siete A del periódico "El Sol de México" de esta ciudad, ambos de veintiocho de julio de dos mil quince, en los que apareció publicada la convocatoria a los accionistas de la sociedad de referencia, para acudir a la celebración de la asamblea que adelante se transcribe. - Una copia que certifico concuerda con la referida impresión y con la parte conducente de la respectiva página del periódico, las agrego al APENDICE de este instrumento con los números "1" y "2".- CINCUENTA Y UNO. -ASAMBLEA. - Con el libro de actas de asambleas de accionistas de su representada, que se me exhibe en el que obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, copio: "BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 14 DE AGOSTO DE 2015.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2015 se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas el día 28 de julio de 2015, en el "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles" (PSM) a cargo de la Secretaria de Economía bajo el folio número 2015-0000042941, así como en el periódico "El Sol de México" de esta Ciudad.- En ausencia del Presidente del Conseio de Administración v por designación unánime de los accionistas presentes, presidió la Asamblea el señor José Arturo Sedas Valencia y fungió como Secretario el señor Alfredo Aguirre Cárdenas, quien ocupa el cargo de Prosecretario dentro del propio Consejo.- Asimismo, estuvo presente el señor José Manuel Canal Hernando, Comisario Propietario de la Institución.- Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores Karla Vianey Farfán Moguel y José Luis Benítez Flores, quienes aceptaron su nombramiento y procedieron a preparar la lista de asistencia respectiva, para lo cual previamente verificaron los pases de ingreso a la asamblea, así como los poderes exhibidos por los representantes de los accionistas......Los escrutadores, por su parte, informaron a la asamblea que habían sido plenamente satisfechos los requisitos a que alude el mencionado precepto legal.- A continuación, los escrutadores certificaron que estuvieron representadas en la asamblea 15,153'347,014 acciones de las 15,153'365,032 acciones en que

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo que representa el 99.99% de dicho 26

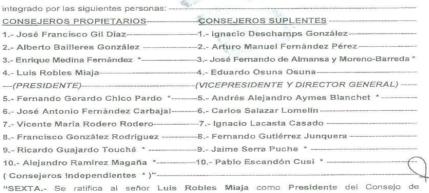
se divide el capital social pagado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA

JUÁREZ



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

total.- Con base en la constancia de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180, 181, 189 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos décimo quinto, décimo noveno y demás aplicables de los estatutos sociales. - A continuación, el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: -ORDEN DEL DIA - I. Ratificación y/o, en su caso, nombramlento de los miembros del Consejo de Administración, de sus funcionarios y de los comisarios de la sociedad. Resoluciones al respecto.-.....III. Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones que adopte la asamblea. Resoluciones al respecto. - Acto seguido, los accionistas presentes procedieron a desahogar el Orden del Día antes transcrito de la siguiente manera: PUNTO PRIMERO.- Ratificación y/o, en su caso, nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, de sus funcionarios y de los comisarios de la sociedad. Resoluciones al respecto. - En desahogo del punto primero del Orden del Día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique y/o nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución, funcionarios del propio Consejo y comisarios de la Institución. - Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes: - - RESOLUCIO N E S:.....TERCERA.- Se nombra al señor Eduardo Osuna Osuna como Consejero y Vicepresidente del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y se le ratifica como Director General de la Institución "CUARTA.- Se nombra al señor Ignacio Lacasta Casado como miembro del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.".- "QUINTA .- Como consecuencia de las resoluciones anteriores y toda vez que se aprueba ratificar a los restantes miembros del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, dicho organo colegiado queda integrado por las siguientes personas: ---



Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER." - "SÉPTIMA.- Se ratifica a los señores José Fernando Pío







Díaz Castañares y Alfredo Aguirre Cárdenas como Secretario y Prosecretario respectivamente, del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER. S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER." - OCTAVA.- Se ratifica a los señores José Manuel Canal Hernando y Jorge Evaristo Peña Tapla, como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.".- "NOVENA.- Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de Administración de la Institución, funcionarios del propio Consejo y Comisarios de la Institución que fueron ratificados, aceptaron continuar en el desempeño de sus cargos. Por su parte, los señores Eduardo Osuna Osuna e Ignacio Lacasta Casado aceptaron tomar posesión de los mismos,".- "DÉCIMA.- Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución, funcionarios del propio Consejo y Comisarios de la Institución, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos.- Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos trigésimo cuarto de los estatutos sociales y 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles .-.....PUNTO TERCERO - Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones que adopte la asamblea. Resoluciones al respecto. - En desahogo del punto tercero del Orden del Día, el Presidente propuso a los asistentes se designen delegados especiales de la presente asamblea, para formalizar los acuerdos antes tomados. - Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos. la siguiente - R E S O L U C I Ó N: "DÉCIMA SEGUNDA.- Se designan delegados especiales de la presente asamblea a los señores......y Alfredo Aguirre Cárdenas, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las resoluciones antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efecto......No habiendo más asunto que tratar, se suspendió la asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual, una vez leída, se aprobó por todos los asistentes. - Se hace constar que la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día tratados por la presente asamblea, estuvieron a disposición de los accionistas y/o sus representantes, a partir de la publicación de la convocatoria respectiva. -Se hace constar que durante el desarrollo de la asamblea estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron. - Se anexan al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, los siguientes documentos: (1) Certificados de depósito, cartas poder y tarietas de admisión exhibidas por los asistentes. - (2) Lista de asistencia. - (3) Ejemplares de la convocatoria publicadas el día 28 de julio de 2015, en el "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles" (PSM) a cargo de la Secretaría de Economía, así como del periódico "El Sol de México". - (4) Copia de la Cédula de Identificación Fiscal del accionista GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., cuyo Registro Federal de Contribuyentes es GFB920214LW3. - Se levantó la asamblea a las 10:00 horas del mismo día de su fecha de celebración. - Firman la presente acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario. - José Arturo Sedas Valencia - Presidente - (firmado) - Alfredo Aguirre Cárdenas - Secretario - (firmado) - José Manuel Canal Hernando - Comisario -(firmado)......". - CINCUENTA.- SESION DE CONSEJO. - Con el libro de sesiones de consejo



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



su representada, que se me exhibe, en el que obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, en lo conducente copio: ". BBVA BANCOMER, S.A. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - En la ciudad de Barcelona, España, siendo las 12:00 horas del día 23 de septiembre de 2015, se reunieron en el domicilio ubicado en Plaza Antonio Maura, 6 Barcelona (Catalunya Caixa), los señores ANDRÉS ALEJANDRO AYMES BLANCHET, ALBERTO BAILLERES GONZÁLEZ, FERNANDO GERARDO CHICO PARDO, JOSÉ FERNANDO DE ALMANSA Y MORENO-BARREDA, IGNACIO DESCHAMPS GONZÁLEZ, PABLO ESCANDÓN CUSI, ARTURO MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ, JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, FERNANDO GUTIÉRREZ JUNQUERA, IGNACIO LACASTA CASADO, ENRIQUE MEDINA FERNÁNDEZ, EDUARDO OSUNA OSUNA, ALEJANDRO RAMÍREZ MAGAÑA, LUIS ROBLES MIAJA, VICENTE MARÍA RODERO RODERO, CARLOS SALAZAR LOMELÍN Y JAIME SERRA PUCHE, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (en lo sucesivo BBVA BANCOMER, S.A.), para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. Estuvo también presente el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario Propietario de la Institución. - Presidió la sesión el señor LUIS ROBLES MIAJA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el señor JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES, quien lo es del propio Consejo. - Acto seguido, el Presidente dio la bienvenida a los asistentes y declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales, sometiendo a la consideración de los asistentes el Orden del Día, el cual se transcribe a continuación: - ORDEN DEL DÍA......VI.-PRESENTACIÓN ÁREA JURÍDICA......... Nombramiento de Luis Robles y Eduardo Osuna como Delegados Fiduciarios......PUNTO SEIS: A continuación, el Presidente cedió la palabra al señor JOSÉ FERNANDO PÍO DIAZ CASTAÑARES, Secretario del Consejo de Administración, quien sometió a la consideración de los asistentes los siguientes asúntos:

• Nombramiento de los señores LUIS ROBLES MIAJA y EDUARDO OSUNA OSUNA como Delegados Fiduciarios. - Acto seguido, se sometió a la consideración de los asistentes una propuesta para facultar a los señores LUIS ROBLES MIAJA y EDUARDO OSUNA OSUNA como Delegados del Consejo de Administración de la Institución, para designar Delegados Fiduciarios, otorgarles poderes y facultades y revocar sus nombramientos. - Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes———

-RESOLUCIONES:-

"VIGÉSIMA PRIMERA.- De conformidad con el artículo 148 de la ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables, se faculta a los señores LUIS ROBLES MIAJA y EDUARDO OSUNA OSUNA, como Delegados del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para que en tal carácter, en forma mancomunada, puedan designar a los Delegados Fiduciarios de la Institución, así como revocar sus nombramientos, y otorgarles las facultades necesarias para el desempeño de sus actividades, así como para revocar tales facultades. — Como Delegados del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, los señores

29





LUIS ROBLES MIAJA y EDUARDO OSUNA OSUNA, gozarán, con las limitaciones que más adelante se señalan, y en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir u otorgar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo poder para avalar títulos de crédito. Los apoderados tendrán las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I a VIII del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley así como para representar a la Institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales y/o locales. - Los apoderados podrán sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que gozan en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como para revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que deberá ejercerse en forma mancomunada - LIMITACIONES: Las limitaciones consisten en que: a) Para el ejercicio de las facultades que se les confieren, los apoderados deberán mancomunar su firma v: b) Las facultades que se les confieren, únicamente podrán elercitarse respecto de la designación o nombramiento de los Delegados Fiduciarios que requiera la Institución, respecto de la remoción o revocación de tales nombramientos o designaciones; así como respecto del otorgamiento de las facultades para dichos Delegados Fiduciarios y la revocación de tales facultades." - "VIGÉSIMA SEGUNDA.- Se faculta a los señores LUIS ROBLES MIAJA y EDUARDO OSUNA OSUNA, para que conjunta o separadamente, puedan otorgar, revocar y delegar poderes en aquellos fideicomisos en los que la Institución sea parte, quedando límitados los mencionados poderes a los términos, condiciones y patrimento de dichos fideicomisos. - Como apoderados de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y para los fines descritos en el párrafo anterior, los señores LUIS ROBLES MIAJA y EDUARDO OSUNA OSUNA, gozarán, en forma individual, y en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo poder para avalar títulos de crédito. Los apoderados tendrán las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I a VIII del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como facultades para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de ellas según proceda de acuerdo con la ley, así como para representar a la Institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales y/o locales. - Los apoderados podrán sustituir, otorgar o

30



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

gar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que gozan en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como para revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercerse en forma conjunta o separada." - "VIGÉSIMA CUARTA.- Se faculta a los señores LUIS ROBLES MIAJA, EDUARDO OSUNA OSUNA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES Y ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS, para que indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las resoluciones antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efecto." - Se anexa al expediente de la presente acta para formar parte integrante de la misma, la lista de asistencia y el cuaderno que contiene el detalle de la información presentada. - No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 13:30 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario.-PRESIDENTE: - LUIS ROBLES MIAJA (firmado).- SECRETARIO: - JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES (firmado).- COMISARIO: - JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO (firmado).....



---CERTIFICO: 1.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes de cuyas identidades me cercioré con los documentos que más adelante relaciono y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2.- Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3.- Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4.- Que las referencias al Distrito Federal que se hacen en este instrumento, se entienden hechas a la Ciudad de México, de conformidad con el Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación; 5.- Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: don EDUARDO OSUNA OSUNA, mexicano, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número quinientos diez, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal seis mil seiscientos, Ciudad de México, haber nacido en esta ciudad, el veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "OUOE-690928-TY2" Clave Unica de Registro de Población "OUOE690928HDFSSD04"; y se identificó con su pasaporte número "G06317147"; y don LUIS ROBLES MIAJA, mexicano, casado, abogado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número quinientos diez, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal seis mil seiscientos, Ciudad de México, haber nacido en esta ciudad, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "ROML-600428-F14", Clave Unica de Registro de Población "ROML600428HDFBJS09"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "4935049998525"; una copia de dichos documentos de identidad que certifico concuerdan conellos, las agrego al APENDICE de este instrumento con los números "1" y "2"; 6. - Que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en la página de Internet



"www.not137125.com.mx"; 7 Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del
Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la
inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones
Extranjeras con su constancia número "304727", de cuatro de abril de dos mil cinco, expedida
por la Secretaría de Economía, y sus respectivas renovaciones; 8 Que lo relacionado e inserto
concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 9 Que los comparecientes
declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son
auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y
ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o
celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se
precisan; 10 Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el
derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias
legales; y 11 Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su
conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el
diecisiete de mayo de dos mil dieciseis, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.
(Firmas personales de don EDUARDO OSUNA OSUNA y don LUIS ROBLES MIAJA).
(Firmado:) Carlos de Pablo, (Sello de autorizar).
(Usilo de autorizar).
NOTA COMPLEMENTARIA
NOTA 1a México, D. F., a 17 de mayo de 2016 Por falta de espacio en el presente folio,
asentaré las siguientes notas complementarias en hoja por separado, misma que agrego al
apéndice de este instrumento con el número "3",- Doy fé,- (Firmado:) Pablo.
ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL "En todos los poderes generales para pleitos y
cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las
especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos
sin limitación alguna.
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése
carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter
para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes,
como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los
apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".
*
DOCUMENTOS AL APENDICE

50000

REZ

ENTRE



CARLOS DE PABLO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.





ES TESTIMONIO NUMERO DOS, SEGUNDO QUE EXPIDO PARA "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO INTERESADA, EN ESTAS TREINTA Y TRES PAGINAS.- CIUDAD DE MEXICO, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.



AL TO JUAREZ DOCUME 33

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES REGISTRO PUBLICO DE LA PRÓPIEDAD Y DE COMERCIO



COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 43932

17/06/16

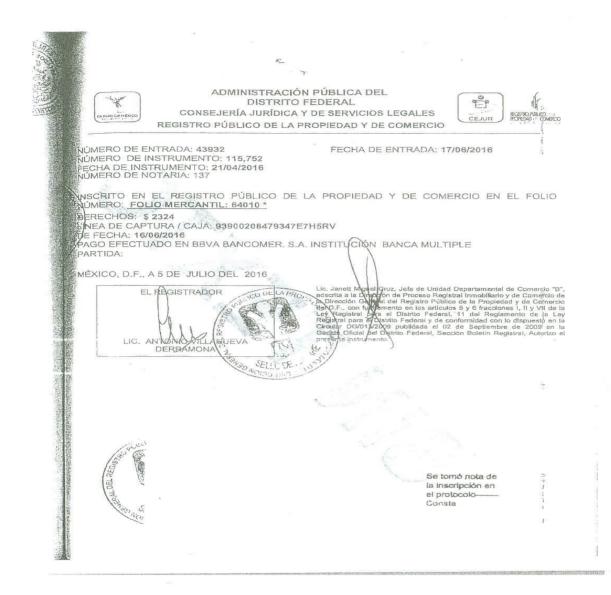
SE COMUNICA QUE EL 05/07/16, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 64010 / * FUE(RON) PRACTICADO(5) POI EL INSTRUMENTO NÚMERO 115,752, DEL NOTARIO LOCAL 137, LIC. CARLOS DE PABLO SERNA; EL(LOS ASTENTO(5) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N): CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO (INSCRIPCION)

OEN THE

LIC. JANEXI MIGUEL CRUZ Jefa de Unidad Deportamental de Comercio "B"

10 JUANES



L D JUAREZ



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL





COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 43932 FECHA: 17/06/16 RECIBO DE PAGO 169902

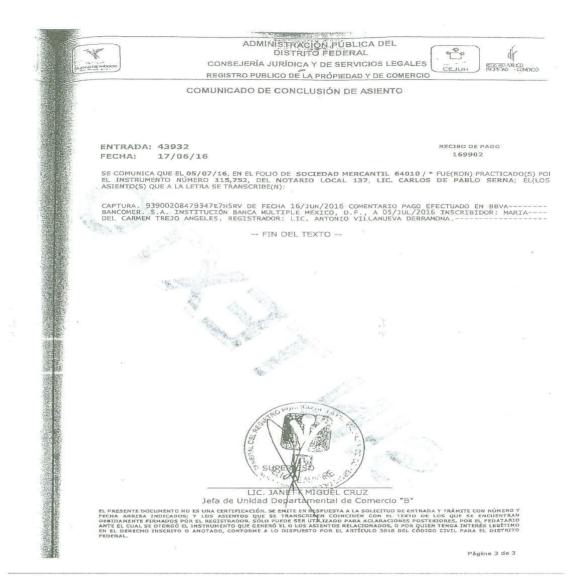
SE COMUNICA QUE EL 05/07/16, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 64010 / * FUE(RON) PRACTICADO(S) POI EL INSTRUMENTO NÚMERO 115,752, DEL NOTARIO LOCAL 137, LIC. CARLOS DE PABLO SERNA; EL(LOS ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N);

LIC. JANET MIGUEL CRUZ Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICTIUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y DESTRIBUIR PROPERTOR DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DE LA CALLARCION DE POR EL PEDATARIO DE LOS REPRESENTAS, POR EL FEDATARIO EN EL DESTRIBUIR DE LA CALLARCION DE POR QUIEN TEMPA INTERÉS LEGITIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISTRIPO EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDICO CIVIL DARA EL DISTRIPO

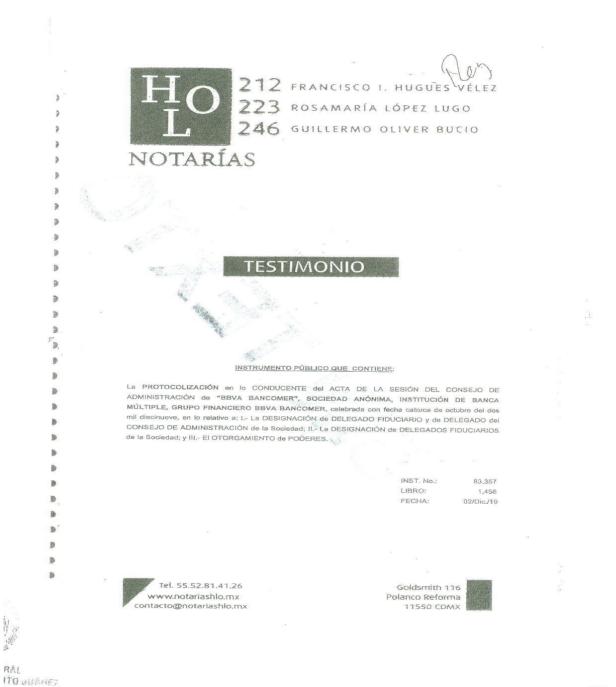
Págins 2 de 3





77

money.



78

BEETWIE





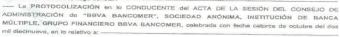
NÚMERO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINQUENTA Y SIETE --LIBRO MIL CUATROCIENTOS CINQUENTA Y OCHO.

REG/COM(FEDANET)

EDILO DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UNO. JSO/APCINS

En la Ciudad de México, a los dos días del mes de diciembre del dos mil diacinuava, yo, el Licenciado

Guillermo Oliver Bucic, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y sels, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Huguos Vélez, en el que también actúa la Ucenciado Rosamaría López Ługo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociadad, hago constar: -



mil diecinueve, en lo relativo s:

I. La DESIGNACIÓN de DELEGADO FIDUCIARIO y de DELEGADO del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad;

ADMINISTRACIÓN de la Sociedad;

Que realizo a solicitud del señor José Arturo Sedas Valencia, en su carácter de Delegado Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

--- ANTECEDENTES: -

ANTECEDENTES:

Primaro: CONSTITUCIÓN - Par instrumento número ocho mil quinientos valniticinco, pasado en esta cludad con fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licanciado Tontas O'Gorman, en esa entonces Notario Adsortio a la Notaria número uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capitat con fecha diecisiate de gnero de mil novecientos cuaranta y sels, en el juria lencero, volumen doscientos siete, a fojas trescientas díaz y bajo el número ciento ciptuenta y tres, provio permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyo "El Nuevo Mundo". Sociedad Antonitra, con domicilio social en la Ciudad de Móxico, duración indefinida, con capital social sulcivizado de un milión de vielos pasos, moneda nacional fivo mil pesso, moneda nacional fivo milio seco. del distinciano sociale en la cindad de interco, consecutar intermenta, cun capital accide concentrato de ci del video se escos, moneda nacional (hoy mil pesso, moneda nacional), representado por disc mil accide comunes, al portador, con valor nominal de cien viejos pasos, moneda nacional (hoy diez centamoneda nacional) y un capital social pagado de quiniantes ami vejos pesos, moneda nacional (h quinientes pasos, moneda nacional), con clausula de admisión de extranjeros y el objeto en el mism

Segundo - CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL - Por in número treinta y cinco mil seisclentos veintilrés, pasado en esta Cludad con fecha vointiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Licenciado Noé Graham Guma, en ese entonces titular de la de mi novecarios cincuenta y uno, ante el Licanciado Noé Graham Gurría, en ase entonces titular de la Notaria número diez, inscrib en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en el tomo tercara, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno y bajo el número ciento cinco, "El Nuevo Mundo", Sociedad Andránina, cambió su denominación por la de "Industria y Crédito", Sociedad Andránina, aumente su capital social autorizado para alcanzar la suma de sels milliones de viejos pesos, moneda nacional (hoy sels mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó los artículos primero y sexto de sus estatutos en

Tercero - CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL. - Por instrumento número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, pasado anta el mismo Notario que el anterior con fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, inscrito an el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha trece de julio de mil novecientos cincuenta y siete. en el tomo tercero, volumen trascientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tras y bajo el número cuarenta. "Industria y Crédito", Sociedad Anónima, cambió su denominación por la de "Financiera Bancomer". Sociedad Ar ónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la suma de veinte millones de viejos





UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NOMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.

學原理

alcanzar la suma de diez millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy diez mil pesos, moneda nacional). modificó su objeto social y al efecto reformó los artículos primero, cuarto y sexto de sus estatutos sociales. — <u>Cuarto</u>.— <u>AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL</u>. Por instrumento número treinta y un mil novecientos treinta, pasado en esta Cludad con fecha once de agosto de mil novecientos cincuenta y ccho, ante el Licenciado Raúl Falomir, en ese entonces titular de la Notaria número cincuenta y nueve, inscrito en el Licenciado (Rau) Falorni, en ese enunicas stutar de la ricente ristrato cincuenta y nieves, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con ficchi vertifición de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, en el libro tercario, volumen cuatrociontos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el y outs, are a not execute, yourness careful and a series of the control of the co viejos pesos, moneda nacional (hoy veinte mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformé el artículo sexto de sufficialistrator socialis.

Quinto - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL - Por instrumento número treinta y dos mil doscientos Quinto. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. Por instrumento numero treinta y dos mit descretivos cuatro, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha quince de anero de mil noveclentos cincuenta y fueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Libro tercero, Volumen cuatrocientos veintistate, a Fojas trescientas ochanta y seis y bajo el Número ciento cincuenta y dos, Financiera Bencomer, Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la cantidad de cuarenta millones de viejos pesos, moneda fiscional (hoy cuarenta millones de viejos pesos, moneda fiscional (hoy cuarenta mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo soxto de sua estatutos sociales.

efecto reformé el artículo aoxto de sus astatutos sociales.

Sexto- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL». Por instrumento número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, pasado año el mismo Notario que los anterdores con fecha veintitrae de noviembre de mil novecientos cincuenta y núeve, poerdito en el Registro Público de Cemercio de esta Capital con fecha quínce de enero de mil novecientes sesenha, en el Libro ferero. Volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a Fojas descientas cuarenta y cinco y bejo el Número cierto veintisets, "Financiera Bancomer", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la cantidad de sesenta miliones de viejos perso, moneda nacional (hoy sesenta, pall pesos moneda racional) y aumento su capital social pagado para elcanzar la suma de treinte y un miliones ciento veinticinco mil viejos pesos, moneda nacional (hoy treinta y un mil ciento veinticinco pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el articulo sexto de sus

estatutos sociales.

Séctimo - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL - Por instrumento número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha cinco de julio de mil novecientos assenta, inscrito en el Registro Póblico de Comercio de esta Capital, en el Libro tercero. Volumen cuatrocientos estenta y nuevo, a Fojas ciento sesenta y seis y bajo el Número assenta y dos, Financiera Bancomer², Sociedad Anonima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la candidad de ochenta milliones de viejos pesos, moneda nacional (hoy ochenta mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el

Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL - Por instrumento primero treinta y tres mil ochocientos Octavo. Aumento de CAPITAL SUCIAL. Por instribientospaniero telina y use processores seles, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha doce ce mayo de mil novecientos sesenta y uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y uno, en el Libro tercero, Volumen quinientos cuatro, a Fojas ciento seterita y siete y bajo el Número setenta y ocho, "Financiera Bancomer", Sociedad Anonima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la cantidad de cien millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cien mil pesos, moneda nacional) y aumento su capital social pagado para alcanzar la suma de circuenta y circo millones de viejos pesos, moneda nacional (noy cincuenta y cinco mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales.











83,357

tres, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha velntidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Libro tercero, Volumen quinientos sesenta y tres, a Fojas estenta y tres y bajo el Número cincuenta y cinco. "Financiera Bancomer". Sociedad Anónima, aumentó au capital social autorizado para alcanzar la cantidad de doscientos millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy doscientos mil pesos, moneda nacional) y aumento su capital social apado para alcanzar la suma de cien millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy den mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo sexto de sua estatulos sociales.



Décimo. ALIMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número tres mil once, pasado en esta Cludad con fecha dos de junio de mil novecientos assenta y sais, ante ej Licenciado, Ramón Aguilera Soto, en see entonces titular de la Notaría número ciento deciocho, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha sieta de julio de mil novecientos sesenta y solo, en el Libro torcero, Volumen seiscientos trainta y cinco, a Fojas ciento noventa y cinco y solo el Número ciento cincuenta y ocino, "Financiera Bencomer". Sociedad Anónima, aumento su capital social autorizado para alcanzar la cantidad de Insacientos miliones de viejos pasos, monede nacional (hoy trescientos miliones de viejos pasos, monede nacional y aumento su capital social pagado para alcanzar la sume de ciento cincuenta y cinco miliones de viejos pesos, monede nacional (hoy tento cincuenta y cinco miliones de viejos pesos, monede nacional (hoy ciento cincuenta y cinco miliones de viejos pesos, monede nacional (hoy ciento cincuenta y cinco mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el articulos sexto; reformando temblén el articulo cuarto de sus estatutos sociales material de axtronjería.

y al afecto reformó el artículo sexto; reformando temblén el artículo duarto de sus estatutos socieles initiativo a la cituadia de axtronjoris:

Déclimo Primaro. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. Por instrumento número cuarrenta mál trescientos, pasado en esta Ciudad con fecha eloco de abril de mil novecientos sessoria y ocho, unha si Licenciado Jorge H. Balomorif, en ese entonces titular de la Notaría número bece, actuado como sociele en al protocolo de la Notaría número dincuenta y nueve de la que era titular el Licenciado Raúl Falomiri, infecrito en el Registro Público del Comercio de esta Cápital, en el Libro tercero, Volumen selscientos noventas. Pojas cuatrocientas cuarrente y nueve y bajo el Número quinientos. "Financiera Bancoimar", Sociada Anônima, aumentó su capital social; autorizado para alcanzar la capitidad de seiscientos miliones de vietos pesos, moneda nacional (hoy solscientos mil pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo sexto de que estatutos socialas.

Décimo Sagundo. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. Por instrumento número cuarenta y tros mil cuatrocientos, pasado ante el mismo Notario que el antarior con fecha diecisiate de diclembre de aminovocientos satenta, inscrito en el Rogistro Público de Comercio de esta Capital, en el Libro tercero, Volumen setecientos ochenta y sels, a Fojas doscientas dieciséts y bijo el Número dento cuarenta y cuatro. "Financiera Bancomer", Sociedad Anónima, aumentó su capital social sutorizado para elcanzar la suma de mi millones de vejos pesos, moneda nacional (hox un millón de pesos, moneda nacional) y al efecto reformó el artículo sexto de sus astatutos sociales.

— Décimo Tercero. REFORMA DE ESTATUTOS. Por instrumento número treinte mil quíndicolo, pasado en esta Ciudad con fecha vinitódis de aposto de mil novacientos setanta y cuara pate el pasado en esta Ciudad con fecha vinitódis de aposto de mil novacientos setanta y cuara pate el pasado en esta Ciudad con fecha vinitódis de aposto de mil novacientos setanta y cuara pate el pasado en esta Ciudad con fecha vinitódis de aposto de mil novacientos setanta y cuara pate el para con contra con contrator de contrator d

Décimo Tercero. REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta mil quintantos, pasado en esta Ciudad con fecha veintidos de agosto de mil novacientos setanta y cuatro, ante la Licunciado Julio Sandras Carcía, en ese entoncas titular de la Noberia ciento guarto, Inscrito on el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ence de noviembre de mil novacientos estenta y cuatro, en el Tomo tercero, Voluman novecientos veinticustro, a Fojas descientas ochenta y tras y bejo el Número doscientos cincuenta y nueve. "Financiera Bancomer", Sociedad Anônima, reformó los artículos décimo décimo segundo y vigásimo novano de sus estatutos sociales, reladvos a sumentos de capital, miembros del Consejo de Administración y convocaciorias.

Décime Cuarto. - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. Por instrumento número doca mil selscientos disciocho, pasado en esta Ciuded con fecha ocho de junio de mil novecientos setanta y seis, ante el Licenciado Ramón Aguillara Soto, en esa entonces titular de la Notaría número clento disciocho, inscrito en Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y seis, en el Libro tercero, Volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinto, "Financiera



IN ME ED INTEGRAL NOTARIAL.

"L'IN UNIDI 18555688-db92-485c-811a-0d82e781f7d5

"L'IN NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.

"L'ISELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:58

"L'IN NÚMERO DE REGISERO: 54866 del libro 14.

"L'IN PÁGINA: 3 de 25.



Bancomer", Sociedad Anónima, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la suma de mil quinifentos millones de viejos pesós, moneda nacional (hoy un millón quinientos mil pesos, moneda ecional) y al efecto reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales: -

nacionally at électo reformó el artículo sexto de sus estitutos sociales;

— Déalmo Quinto: - PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDO DE FUSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y

REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS: - Por instrumento número cianto sesenta y cuatro mil trescientos

treinar y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha primero de noviembra de mil noveciontos setenta y sites,

ante el Llenchado Francisco Lozano Norlega, en ese entences titader de la Notaria número dela, priscrio en

el Registro Público da Comercio de asta Capital, en el fibro tercaro, volumen mil cuerenta y uno, a fojas

ciento nueve y bajo el número diento treinta y octo, "Franciera Bascomer", Sociedad Anônima, "Banco de Comercio de Aguascallentes", Sociedad Anônima, "Banco de Comercio de Raja Andnima, "Barico de Comercio de Aguascalientes", Sociedad Andrima, dande de Comercio de California", Sociedad Anónima, "Barico de Comercio de Baja California Sur", Sociedad Anónima, "Barico de Comercio de Colima", Sociedad Anónima, "Barico de Comercio de Colima", Sociedad Anónima, "Barico de Comercio de Colima", Sociedad Anónima, "Barico de Comercio de Chiapas", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Chihushua", Sociedad Anônima, "Banco de Comercio de Durango", Sociedad Anônima, "Banco de Comercio de Guadalajara", Sociedad Anônima, "Banco de Comercio de Guadalajara", Sociedad Anônima, "Banco de Comercio de Guanajuato". Anónima, "Banco de Comercio de Guadalejara", Sociedad Anónima. "Banco de Comercio de Guadalejara", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Hidalgo", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Hidalgo", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Michoscán", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Moreios", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Nayari", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Nayari", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Oaxeca", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Quintana Roo", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Quertaro", Sociedad Anónima de Comercio de Quertaro de Comercio de Quertaro de Comercio de Quertaro de Comercio de Quertaro de Comercio de San Luis Potosi". Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Sinatoa", Sociedad Anónima,
"Banco de Comercio de Sonora", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio de Tabasco", Sociedad
Anónima, "Banco de Comercio de Tamautipas", Sociedad Anónima, "Banco de Comercio ce Tiaxcala". Anoning, Banco de Comercio de La Laguna", Sociedad Anônima, "Banco de Comercio de Veracruz", Sociedad Anônima, "Banco de Comercio de Veracruz", Sociedad Anônima, "Banco de Comercio de Veracruz", Sociedad Anônima, "Banco de Comercio de Vecatén", Sociedad Anônima, "Banco de Comercio del Estado de México", S de Comercio del Yafixe y Mayo", Sociedad Anônima, "Banco de Comercio de la Ciudad de Monterrey Sociedad Anônima y Banco de Comercio de Las Huastecas", Sociedad Anônima, subsistiendo la primer sociación Anominia y bellos us desaparaciendo las demás como sociadades fusionadas. (ii) aumento su capital social autorizado para alcanzar la suma de seja mã militores de visijos pesus, moneda nacional (hoy seja militores de pesos, moneda nacional) y aumento su capital social pagedo para alcanzar la suma de vesmill cuatrodentos millones de viejos pasos, moneda nacional (hoy tres millones cuatrocientos mil pasos, moneda eccional), (III) cambió su denominación por la de "Bancomer". Sociedad Anónima, y (Iv) raformó intelmente sus estatutos sociales. -

Décimo Sexto - PROTOGOLIZACIÓN DE CONVENIO DE FUSIÓN - Por instrumento número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha tres de noviembre de mil novocientos setenta y siate, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fachs quince de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en el libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve y bajo el número ciento treinta y ocho, "Bancomer", Sociedad Andriana. polizó el convenio de fusión que celebró con las sociedades a que se refiera el antecedente anterior Decimo Septimo - MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN A INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE - La retaria de Hacienda y Crédito Público explidió el oficio número trescientos cinco guico tres (romand) Secretaria de inscienta y crisculo suprio explicit si dica minima et constituire de quion custro guion usulto guion veinte mili seleccientos noventa y tres y setecientos veinticuno punto uno diagonal cusrenta mil quiniantos treinta y seis, de fecha custro de noviembre de mili novecientos setenta y sieta publicado en el Diario Oficial de la Faderación el primero de diciembre de mili novecientos setenta y sieta, por el que modificó la concesión otorgada a "Bancemer", Sociedad Anónima, facultándola para dedicarse al



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781£7d5

NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53

NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.

PÁGINA: 4 de 25.









83,357

ejercicio de la Banca Múttiple, quedando su denominación como "Bancomer", Sociedad Anónima Institución de Banca Múttiple.

Dácimo Octavo. MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y un mil selscientos setenta y nueve, pasado en este Ciudad con fecha primero de julio de mil novecientos ochenta, ante el Lucenciado Julio Sendies García, en ese entonces titular de la Notaría número ciento cuatro, inscrito en el Registro Público de Comarcho de este Capital con fecha once de agosto de mil novecientos ochenta, en el Folio Mercantil número "547" (quinientos cuarenta y sitelo), "Sancomer", Sociedada Anónima, Institución de Banca Múdiple, modifico se objeto social y al efectio reformó el artículo cuarto de sus estatutos sociales; y de ígual forma reformó los artículos décimo sóptimo, vigásimo primero, vigésimo cuarto y trigésimo de sus estatutos sociales, relativos a la presidencia del Consejo, al comité directivo, al consejo de administración y a las asambleas.



Décimo Novene. PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACIÓN.- Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diano Oficial de la Federación el velntínueva de agosto de mil novecientos ochenta y tres, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010" (segenta y cuatro mil diez), por el que se transformó "Bancomer". Socledad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en "Bancomer". Sociedad Nacional de Crédito;

Modalmo. SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACIÓN.- Con al Decreto del Ejecutivo Federal, publicado estraj Diario Oficial de la Federación el discisitat de octubre de mil novociantos noventa y upor inscrito en el Registro Póblico de Comercio de esta Capital, en el Federa Memorro (4,010° (sepanta y cuatro mil diez), por el que se transformó "Bancomer", Sociedad Nacional de Crédito, en "Sancomer", Sociedad Nacional de Crédito, en "Sancomer",

Vinésimo Primaro. REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. Por instrumento número quince in descientos estenfia y nueve, pasado en esta Cludad con fecha diecislete de diciembos de mil noveclento noventa y uno, ante el Licencidos Rospello Magaña Luna, titular de la Notaria número ciento ciento cincuesta y seis, inacrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecislete de febrero da mi noveclentos novembra y dos, en el Folio Mercanti número 184,010" (sesenta y cuatro mil diez). Bancomis Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple reformo totalmente sus estatutos sociales, para queda con la denominación social ya dicha, o sea "Bancomer", Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple con domicillo social en la Ciudad de México, duración indefinida, con cepital secial mínimo fijo de cincuanti mil millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy dincuenta millones pesos, moneda nacional) representado por cinco mil millones de acciones nominativas, con valor nominal de diez viajos pesos, moneda nacional), cada una, con clasuaje de admisión de extranjeros y el ológico en al milismo precisado.

Vinésimo Segundo. REFORMA DE ESTATUTOS Y MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL. Por instrumento número quince mil selscientos cuarenta y dos, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, inscrito en el Registro Póblico de Comercio de esta Capital con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el Polio Mercantil número "64.010" (sesenta y cuatro mil diez). "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, se integrá al Grupo Financiero y, al efocta, refermó los articulas primero, tercero, noveno y vigésimo segundo, de sus estatutos sociales, relativos a la denominación, al objeto y a las asambiesas.

Vigésimo Tercero. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS. Por Instrumento número mil custrocientos sesente y dos, pasado en la Ciudad de San Pedro Garza Gancia, Estado de Nuevo León, con fecha disetisieta de diciembre de mil novecientos noventa y tras, ante el Licenciado Jorge Selinas Garza, Notario Suplente Adscrito a la Notaria número ciento tres de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número '64,010' (sesente) y cuatro mil diez), "Bancomer", Sociedad Anônima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, aumentó su capital social autorizado para alcanzar la suma de dos mil miliones de nuevos pesos, moneda



alcanzar la suma de mil millones de nuevos pesos, moneda nacional (hoy mil millones de pesos, moneda

alcanzar la suma de mil millones de nuevos pesos, moneda nacionel (hoy mil millones de pesos, moneda nacional) y, al efecto, reformó el artículos éptimo de sus estatutos sociales; asimismo reformó los artículos noveno, decimo primero, decimo patimero, decimo primero, vigásimo quinto, vigásimo quinto, vigásimo quinto, vigásimo primero y trigásimo quinto de sus estatutos sociales, relativos al valor nominal de las acciones, las asambleas, al consejo da administración y comisario de la sociadad:

— Vigásimo Cuartos—ESCISIÓN—Por instrumento número mil quivirentos cuarenta y sels, pasado ante el mismo Notario que el antarior con fecha velnitocho de fotirero de mil noveciantos noventa y cuatro, escribido en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha tres de mazo de mã noveciantos noventa y cuatro, escribido cuatro, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diex), "Bancomer", Sociedad Anônima, Institución de Banca Múttiple, Grupo Financiero, se escindió subsistiendo como sociedad escindente y Sociedad Anônima de Capital Variable, como sociedad escindida y constituyò "Organizaciones Bancomer", Sociedad Anônima de Capital Variable, como sociedad escindida y la primera disminuyò y aumentó su capital social pera mantener su capital social autorizado en la suma de dos mil millones de pesos, monada nacional y su capital social pagado en la suma de mil millones de

Vigásimo Quinto - REFORMA DE ESTATUTOS - Por instrumento número veintidos mil noveciente cincuenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de junio de mil noveciantos noventa y cinco, ante el Licenciado Rogello Magaña Luna, titular de la Notaria número ciento cincuenta y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticuatro de egosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "Bancomer", Sociedad Anônima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, reformó los artículos noveno, décimo primero, décimo tercero, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo noveno y cuadragásimo segundo de sus estatutos sociales relativo a las acciones, a los aumentos de capital pagado, a las asambleas, al consejo de administración y a la suspensión de pagos y quiebra.

---- Vigésimo Sexto. REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veinticuatro mil ochocientos siete, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y sels, inscrito en el Registro Público de Comercio de este Capital con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil numero "64.010" (sesenta y quatro mil diez), "Bancome Sociedad Anonimo, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, reformó el artículo vigásimo noveno de sus estatutos sociales relativo a las fecultades del consejo de administración.

— Vigesimo Sentimo- FUSIÓN.- Por instrumento número mil velnticinco, pasado en la Ciudad de San Padro Carza Garda, Estado de Nuevo León, con focha velntistete de morzo de mil reverientos noventa y seis, ante el Licenciado Jorge Señnas Barza, titular de la Notaria número cianto tres de dicho lugar, inscrito seta, ante el Electuado de Comercio de esta Capital con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "84,010" (sesenta y cuetro mil diez), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el Folio Mercantil número "821" (ochocientos veintiuno), por lo que se refiere a la sociedad fusionada, "Bancomer", Sociedad Anónims, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, se fusionó con "Arrendadora Bancomer", Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bancomer, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social pagado para alcanzar la suma de mil

ventorina musicas de pasos, monteda nacional.

Vinestimo Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. Por instrumento número veintisidae mil noverina, pasado en esta Cludad con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante noventa, passo en este cuare con recursivamento de montenda de mandada y sola, inscrito en ol el Licenciado Rogello Magaña Luna, tituler de la Notaria número ciento cincionalta y sola, inscrito en ol Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez). "Bancomer", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, aumentó su capital social autorizado para algarizar la suma



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5

NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciuded de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53

NOMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.

PAGINA: 6 de 25.









83,357

de cuatro mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatuto sociales.—





Triavistmo. FUSION - Por Instrumento número mil selscientos treinta y cinco, pasado en la Ciudad de San Padro Garza Garda, Estado de Nuevo León, con fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Jorge Salinas Garza, fitutar de la Notaria mimero ciento tres de dicho lugar, Instruza pe la Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha seis de junio mil novecientos noventa y siete en el Folio Mercantil número '54,010' (sesenta y custro mil diez), por lo que se refere a la sociodas hissionante y en el Registro Público de Comercio de Monterray, Estado de Novevo león, con fecha treso de junio de mil novecientos noventa y siete, en el Libro Custro, Tercer Audilar, Volumen deciandos a coulcida mil novecientos noventa y siete, en el Libro Custro, Tercer Audilar, Volumen deciandos a coulcida de mil novecientos noventa y siete, en el Libro Custro, Tercer Audilar, Volumen deciandos a coulcidas de parte de la segunda de fusionada. "Bancomer", Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financierra fusionado de la composita de la segunda como sociedad fusionada se contra de la segunda como sociedad fusionada se aumentó su capital social pagado para alcanzar la susma de ses mil diecisdis miliones de pasos, moneda nacional.

Tritas inter Primerro Fusion. Por instrumento número treinta mil clento veintidos, pasado en esta Ciudad con fecha veintidas, pasado en esta Ciudad con fecha veintidas de noviembre de riál novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Rogeno.

— Tricesimo Primero FUSIÓN.— Por instrumento número treinta mil ciento veintidos, pasado en esta Ciudad con fecha veintisós, de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Rogedia Magaña Luna, titular de la Notarie nómeno elembre se esta, inacrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuetro mil direz), por lo que se refiere a la sociedad fusionante, "Bañxomer", Sociedad Anônima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiaro, se fusionó con "Kapta Integración de Capitales", Sociedad Anônima de Capital Variable, Sociedad de Inversión de Capitales "Bancomer Holding Company (Cayman) LTD", subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las demás como sociedades fusionadas.

Trigésimo Segundo. REFORMA Y COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número trainta y custro mil noventa y nueve, pasado anta el fintamo Notario que el anterior con fecha veinticuardo marzo de mil novecientos noventa y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Foio Mercantil número "64,010" (sesenta y custro mil diez), "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, reformó los artículos noveno, decimo primero, décimo segundo, vigésimo vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sextó, vigésimó espário, tragesimo primero, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero, de sus estatutos sociales y compulsõe en un sólo instrumento sus estatutos sociales y compulsõe en un sólo instrumento sus estatutos sociales y compulsõe en solo instrumento sus estatutos sociales y compulsõe en solo instrumento fos mil ochocientos cuarenta, pasado en la

— Insestimo Tercerco-FUSION- Por Instrumento número dos mil ochocientos cuarenta, pasado en la Ciudad de San Pedro Garza Garcia, Estado de Nuevo León, con fecha nueve de diciente de mil novecientos noventa y nuevo, ante el Licenciado Jorge Salinas Garza, titular de la Notaria número ciento tres de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con focha diecisiós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta) quatro mil



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14,
PAGINA: 7 de 25,



83,357

catorce mil doscientos cuarenta y uno) y "82,462" (ochente y dos mil cuatrocientos sesenta y dos), por k nue se refiere a las sociedades fusionadas, "Bancomer", Sociedad Anônima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, se fisilonó con "Casa de Cambio Bancomer", Sociedad Anônima de Capital Variable Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bancomer y "Factoraje Bancomer", Sociedad Anônima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bancomer, subsistiando la primera como sociedad fusionente y desaparaciendo las demás como sociedades fusionadas y, al efecto, aumento su capital social. --

Trigésimo Cuarto.- FUSIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y sista, pasado en esta Ciudad con fecha velnituno de septiembre del dos mil, ante el Lloenciado Carlos De Pablo Serna, litular de le Notaria número ciento trointa y siete, inscrito en e-Régistro Público de Comercio de esta Capital con fecha seis de octubre del dos mil, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Estado de Jalisco, con fecha cinco de octubre de dos mil, en el libro primero, tomo setecientos ventiumo y bajo el número ciento ventisiate, por lo que se refiere a la sociedad fusionada, "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, se fusionó con "Banca Promex", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciando la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social pagado para alcanzar la suma de tras mil cuatrocientos millones selecientos noventa mil seteciantos setenta y nueve pesos sesenta y ocho centavos, moneda nacional y se reformaron los artículos décimo, décimo cuarto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de sus

Trigésimo Quinto - INTEGRACIÓN AL GRUPO FINACIERO BBVA BANCOMER - Por instrumento número cuarenta y cinco mã cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de Julio del dos mil, ante el Licenciado Roberto Miñez y Bandera, titular de la Notaria número uno, (I) "Grupo Financiero Bancomer", Sociedad Anonima de Capital Variable, se fusionó con "Grupo Financiero B5V - Probursa", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistendo la primera como sociedad fusionente y desaparaciendo la segunda como sociedad fusioneda, (ii) "Grupo Financiero Bancomer", Sociedad Anónima de Capital Varieble, cambió su denominación por la de "Grupo, Financiero BBVA Bencomer", Sociedad Anónima de Capital Variable, y (III) por lo que toda vez que "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero, formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañar a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece, es decir "Bancomer", Sociedad Anónima,

institución de Banca Mettiple, Grupo Financiaro BBVA Bancomer.

— <u>Tricesimo Sexto- ESCISIÓN</u>. Por instrumento número sexenta y sels mil setecientos veintiuno, pasado en esta Cludad con fecha dieciséis de noviembre del dos mil, ante el Licenciado Carlos De Pablo Sema, titular de la Notaria número ciento treinta y siete, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha catorne de diciembre del dos mil, en el Folio Mercantil numer '64,010' (sesenta y c mil diez), "Bancomer", Sociedad Anónims, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero E Bancomer, se escindió substatlendo como sociedad escindente y se constituyó "Escindida de BA". Sociedad Anónima, como sociedad escindida y la primera disminuyó su capital social pagado, para quedar en la suma de tres mil trescientos setenta y dos millones doscientos setenta y un mil doscientos treinta y ocho

Trigésimo Séptimo.- FUSIÓN.- En el mismo instrumento a que se refiere en el antecedente anterior "Bancomer". Sociedad Anónima. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se fusionó con "Escindida de BB", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital pagado, para alcanzar la suma



O JUAREZ

DGUMEN'







83,35

de tres mil seiscientos ochenta y tres millones novecientos treinta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos cincuenta y seis centavos, moneda nacional.

Trigésimo Octavo... REFORMA DE ESTATUTOS.- En el mismo instrumento a que se resere en el antecedente anterior, "Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, reformó el artículo décimo cuerto de sus estatutos sociales en lo relativo al derecho de preferencia...



Triatsimo Noveno. GAMBIO DE DENOMINACIÓN. Por instrumento número sesenta y seis mil seteciantes veintidos, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha diocistis de noviembre del dos mil, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha catorce de diciembre del dos mil, en el Folio Mercandi número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez). "Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, cambié su denominación por la de "BBVA Bancomer", Sociedada Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y al efecto reformó el anticulo primero de sus estatutos sociales.

Banicomer', Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Firanciero BBVA Bancomer y al efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales.

— Guadragés/imo: FUSIÓN.- Por instrumento púmero sesenta y nueve mál quinientos, pasado ante el mismo Notario que los anterioras con fecha diecircueve de octubre del dos mil uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y custor mil diez), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en los Folios Mercantiles números "822" (cohociestos veinidos), "173,314" (ciento setonta y tres mil trescientos catorce), "199,947" (ciento trainta y nueve mil oxvecientos cararenta y siete), "(01,100" (ciento un mil cien) y en el Registro Público de Centeriol de Guadalisjara, Estado de Jalisco, con fecha ocho de marzo del dos mil dos, en el libro ofmero, o un esteciantos veintumo y bajo la inscripción ochociantos sesente, por lo que se refiere y las sociedades estentina y nueve mil suciente de capital y en el marzo del dos mil dos en el libro ofmero, o un esteciantos veintumo y bajo la inscripción ochociantos sesente, por lo que se refiere y las sociedades fusionadas, "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se fusiona de Capital Variable y "mociliaria Pro Río San Angel", Sociedad Anónima de Capital Variable y "mociliaria Pro Río San Angel", Sociedad Anónima de Capital Variable y "mociliaria Pro Río San Angel", Sociedad Anónima de Capital Variable y "mociliaria Pro Río San Angel", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistented la primera como sociedad fusionante y desaparaciendo las damás como sociedades fusionadas y aumento su capital pogado, para alcanzar fusionada una da trea mil seteclentos noventa y sela miliónas cohocientos velnitión mil novecientos cincuenta y testos central y coho centros, moceda reacional.

Cuadragésimo Primero - CONYERSIÓN DE LA SOCIEDAD EN FILIAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. Por instrumento número seionita y dos mil noveclentos noventa y dos, pasado ante al mismo Notario que los anteriores con fecha custro de julio del dos mil dos, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercaníli número "64,010" (sesenta y custro mil diez), por el que, sin cambiar la denomitación ni la cidiusula de admisión de extranjeno, "BEVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Midilpie, Grupo Firsanciero BEVA Bancomer, risorno totalmente sue estatistos condes y se convirtió en sociedad fillal, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financiaras.

Cuadragésimo Segundo. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. Por instrumento número setenta y dos má novecientos noventa y ocho, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha cinco de julio del dos mil dos, cuyos datos de inscripción an el Registro Público de Comercio de esta Capital, no mue fueron proporcionados, "(BEVA Bancomer", Sociedad Andnima, institución de Banca Múltiple, aportica por Financiero BBVA Bancomer, aumentó su capital social pagado, para alcanzar la suma de tres mil ochocientos velntilistes milliones ochocientos sesanta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos sesenta centrales, monerta parional.

— <u>Cuadragésimo Tercaro</u>, - <u>FUSIÓN</u>. Por instrumento número setenta y seis mil trointa y ocho, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha seis de mayo del dos mil tres, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número '64,010' (sesenta y cuatro mil diez), por



RED INTEGRAL NOTARIAL. UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0dB2e781f7d5 NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México. SELLO DE TIEMPO: 77/01/2020 05:17:53 NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14. PÁGINA: 9 de 26.

al Pojukasa

PORTONIE

que se rafiere a la sociedad fusionante, "BBVA Bancomer", Sociedad Anônima, institución de Banca lo que se renore a la sociadad osionanie. BBVA Bascomer, se fusionó con "Nueva Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Corberna", Sociedad Anónima de Capital Variable, "BBV-Derivados México", Sociedad Anonima de Capital Variable, "Servicios Corporativos Promex Finamex", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Servicios Corporativos Promex Finamex", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Mano de Obra para la Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable, sobisisiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las damás como sociedades fusionadas.

Cuadragesimo Cuarto - DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ochenta mil ochocientos veintitats, pasado ante el mismo Notario que los antariores con fecha díaz de septiembre del dos mil cuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "BBVA Bancomer", Sociedad Ánónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, disminuyó y aumentó su capital social autorizado para alcanzar la suma de cinco mil millones de pesos veinticustro centavos, monada fractonal y, al efecto, reformó el artículo septimo de sus estalutos sociales. venticiardo centavos, moneta nacional y a esco. Technico e a factor por porto de comercio de comercio

del das mil cinco, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha doce de agosto del dos mil cinco, en el Folio Mercanti número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, adiciono el articulo cuadragásimo cuaño a sue estatutos sociales y recorrió la numeración de los demás artículos.

— Cuadragásimo Sexto- REFORMA DE ESTATUTOS: Por instrumento número cohenta y coho mil ciento cuarenta y cinco, pasado ante el mismo Notatrio que el anterior con fecha discinueva de diciembre del dos mil seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de este Capital con fecha quince de febrero del dos mil seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de este Capital con fecha quince de febrero del dos mil siete, en el Folio Mercantil número "84,010" (secenta y cuatro mil diez), "BBVA Bancomer." Sociedad Anónima, Institución de Benca Múltiple, Grupo Financiaro BBVA Bancomer, reformó diversos artículos de sus estatutos sociales, para alustarlos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de instituciones de Crédito, de la Ley para regular las Agrupaciones l'inancieras y de la Ley de Protección al Ahomo Bancarlo, publicadas en al Diario Oficial de la Federación, el seis de Julio del dos mil seis.

— <u>Cuadradésimo Séptimo</u>. <u>REFORMA DE ESTATUTOS</u>. Por instrumento número noventa y tres mil veintituno, pasado ente el mismo Notario que los anteriores con fecha diez de julio del dos mil ocho, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cinco da egosto del dos mil ocho, en el Follo Mercantill número "64,010" (sesenta y custro mil diez), "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, reformó diversos artícutos de sus estatutos sociales, para ajustarlos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adjicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y en el decrato por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de instituciones de Crádito, publicados en el Diano Oficial de la Federación, el primero y seis de febrero del dos mil ocho.

Cuadragés imo Octavo, - FUSIÓN. - Por instrumento número noventa y seis-mil cincuenta y cuatro, pasado ante el mismo Notario que los antañores con fecha veintiuno de jutio del dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010" (sesenta y cuatro mil el registo l'utilità de Control de Sais espeta, il division de Sais Capata, il discontrol de Control de Sais de Capata, il discontrol de Capata, il natitudion de Banca Multiple, Grupo Frianciero BBVA Bancomer, se fusion Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desaparaciendo la segunda como sociedad fusionada, aumentó su capital social agado, para alcanzar la suma de cuatro mil doscientos cuarenta y dos milliones novecientos cuarenta y dos mil doscientos ocho pesos, noventa y seis centavos, moneda nacionat y al efecto reformó el artículo



RED INTEGRAL NOTARIAL.

WUJUD: a65bfc69-db92-485c-811a-0d82e781f7d5

NOTARIO: Guillermo Cliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53

NÓMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.

PÂGINA: 10 de 25.

RE







83,357

séptimo de sus estatutos sociales

Cuatragésimo Noveno.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento diez mil cuatrocientos dos, pasado ante al mismo Notario que los anteriores con fecha velniticatro de junio del dos mil catoros, insertito en el Registro Público de Comencio de esta Capital con fecha diociséis de julio del dos mil catoros, en el Follo Marcantil número "64.010" (sesenta y cuatro mil diez), "BSVA Bancomer, "Sociedad Anónima, Institución de Banca Mútiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, reformó diversos artículos de sus estatutos sociales, para giustanos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y deregan diversas disposiciones en materia financiara y se expide la Lay para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Dierio Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil catoros.



Quincuanésimo. FUSIÓN.- Por instrumento número ciento discisiete mit novecientos sesenta y dos, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha velnidate de enaro del dos mil diecisiete, inscrito, en el Registro Público de Coemerco de esta Capital con fecha quince de febriro del dos mil diecisiete, en el Folio Mercantil número "54,010" (sesenta y cuatro mil diez), por lo que se refiere a la sociedad fusionante, en el Folio Mercantil Electrónico número "563,141-1" (quinientos assenta y tres mil ciento cuarenta y uno guion uno) y en los Folios Mercantilles número "188,823" (ciento coharda y coho mil ciento cuarenta y uno guion uno) y en los Folios Mercantilles número "188,823" (ciento cohorta y coho mil ochocientos veintifres) y "152,155" (ciento ciento cuarenta y desperante y la composito de Banca Mortos. Grupo Financiero BBVA Bancomer, se fusione con "Hipotecaria Nacional", Sociedad Anónima de Spital Variable, Sociedad Público Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se fusione con "Hipotecaria Nacional", Sociedad Anónima de Despital Variable y Betses", Sociedad Anónima de Capital Variable y Betses S

nacional y al efecto reformó el artículo septimo de aus estatutos sociales.

Quíncusatésimo Primero: «REFORMA DE ESTATUTOS - Por instrumento número ciento valniticuarro mil seisciantos veinticuatro, pasado ante el mismo Notario que los anterioras con fecha diez de julio del esse mil decirnuove, inscrito en al Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diedades de agosto del des mil decirnuave, en el Folio Mercantil Electrónico número "64.010-1" (sesenta y cuatro mildes guido uno). "BBVA Bapcomer", Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, reformá el artículo noveno de sus estatutos sociales, relativo a las acciones representativas del capital social de la institución.

capital social de la instructor.

Quincugaésimo. Seaundo. COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento visindicinco mil quinco, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha cuatro de septiembro del des mil discinueve, inscribo en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Electrónico número "64,010-1" (sesenta y cuatro mil diez guion uno), "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financièro BBVA Bancomer, computad en un addo instrumento sus estatutos sociales vigentes e aes fecha.

— De diche instrumento copio a continuación los artículos de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este etergamientos: ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto la este elegial de servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de instituciones de Crédito y, sin consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en lodas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, mismas que a continuación se en lodas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas eplicables y con apego a las sanas práctices y a los usos bancarios y mercantilas: L. Recibi depósitos el disposiciones legales y administrativas eplicables de invero: a. A la vista. b. Retirables en dias preestablecidos.c. De ahorre, y. d. A plazo o con previo aviso». II. Aceptar préstamos y créditos.- III. Emitri bones



RED INTEGRAL NOTARIAL.
CULID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÂGINA: 11 de 25.

MARE

12

bancarios.- IV. Emitir obligaciones subordinadas. V. Constituir depósitos en institu antidades financieras del exterior.- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o cráditos.- VII. Expedit larjotas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriento.- VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de ferceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de últulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito. IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores.- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociadades mercantiles, y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.- XII Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas. XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad.- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes. XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General da Titulos y Operaciones de Crédito, y llavar a cabo mandatos y comisjones.- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fidalcomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan regulsitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realican en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo dé su celabración, así como que se eviten conflictos de Interés.- XVI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garentía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.- XVIII. Haces mercanies. VIX. Actual como representa como de servicios es titudos de crédito, por cuenta de las emisoras. XIX. Llevar la contabilidad y los libros de acias y de registro de sociedades y empresas.- XX. Desempeñar el cargo de albacea. XXI, Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herancias.- XXII. Encargame de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.- XXIII. Adquirir los bienes muebles e înmuebles necesarios para la reaszación de su objeto y enajenarios cuando corresponda. XXIV. Celebrar contratos de arrandamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos - XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de diche operaciones, teles como tipos, plazos, cóntrapertes, subysecentes, garantías y formas de liquidación.- XXVI.

Efectuar operaciones de factoraje financioro.- XXVI. B's Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste axnedida, en las cualas se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago. XXVII, Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y.- XXVIII- Las análogas o conexas que autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, gyando la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- <u>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u>: El Consejo de Administración podrá estar Integrado, a elección de los accionistas de la Sociedad, por el número de

RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5

NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53

NOTAREO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.

PÂGINA: 12 de 25.

EMERAL MANTO JUÁREZ ROO A Y DOCUME







13

83,357







concumieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecratario del Consejo do Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. Para la cetabración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se debará conte con la asistència de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los consejeros, de los cualtes por lo menos uno debará ser consejero independienta. - ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. - FACULTADES: El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyas y estos estatutos sociales otorgan a los de su clasa sin limitación alguno, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la Asamblea de Accionistes y que sean necesarlos o convenientes a su juido para realizar el objeto social dirigirá el riegoclo, representará a la Sociedad y llevará la firma social. De manera enunciativa más no Ilinitativa el Consejo de Administración estanti investido de las siguientas facultades o poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo estatitecida en el parrato primero de artículo 2854 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus cometativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especialos aún las que requiaren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que mencions el artículo 2587 del citado Código Civili, excluyéndose expresamente de este último erflouio la facultad de hacer cesión de blanes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar titulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley de fristituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes regiamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante tode clase de personas fisicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militaros, municipales, estatales y lederales; para transigir, para comprometer en arbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier gênero da juiclos, incluidos los laborales, en el entendido, sin ambargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá sar ejercida por medio de delegados qua al afecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienas en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la tracción Vi de este artículo, por lo que queda expresamente excluído del goce de la misma el Consejo de Administración como órgano colegiado; pera recusar, para recibir pagos, pera contester las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatonas y perentorias; reconvenciones que se entistina en contra de la sociationa, oponer exceptiones uniquinas y perentinate, rendir y eportar toda classe de pruebas, reconocer firmas y documentanto y referençativa fed falsas a las que se presenten por la contraria: presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los representes y faches cir autos interfocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apetar, lobarponar amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluse del juicio de amparo, pedir activación de ampard y designate de cutarquer presidentemento directo inscribed particular osa injunto osa amplanto, peuti assessivo de sentiancias; el decutar, embergar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decretien, pedir el remate de los blenes embargodos; nombrar particis y recuser a los de la contrada; asister a almanedas, en representación del mandante ejecutorire, podrá tomar parte en la subassa haciendo, posturas; recibir valores y otropar recibios, y certas se fe pago; obtener, aceptar y cancelar el otrogamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, calebrando al efecto toda clase de

Administración deberán ser firmades por quian preside por el Secretario y por los Combarios que



contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas d seguindad, abridas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efegos y otorger los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en metoda panal, presentar queretas, demuncias y acusaciones, constituirse omo coadyuvente del Ministerio Público en todo lo refecionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigari por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firma, en

JUANEZ CHMENT







83,35

que la Sociedad tenga interés o see ofendida y concader parxión.- IL-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN con todas los facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere ain imitación alguna de cenformidad con lo setablecido en el pérario segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus constalávos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles wigentes en los Estados de la República Mexicana.- III.-PODER GENERAL PARA ACTOS DE COMUNIO con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se considera si on limitación alguna de canformidad con lo establecido en al pérario tencero del ericulo dos mil quintentos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus comatativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigantes en los Estados de la República Mexicana.- IV.- PODER BENERAL PARA EMITIR, SUSCIBIR, OTORIGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refere el atributa y Operaciones de Código. V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercar para representar a la Sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que el ofecio designe, en toda ciase de procedimientos laborales ente las Juntes de Conciliación y Arbitrajo, Tribunoles Federales de Conciliación y demás autoridados del trabalo, sean ástats federales, satulates o municipales, para los efectos de los artículos 11, 802 fraccionos segunda y terrora, 787, 788, 873 e 880 y demás establecos de la Laborales para efectos de revisión o negociación de condicios o anle los trabajadores indevidualmente considerados y administración; para conciliar y transigir, negociar y suscipió porvendo laborales y an general para interveria en cualquiar procedimiento a púcto de condicio se artículos de las Sociedad con paracenalidad de administraciónes.- VI.- FACULTAD PARA OTORGAR DELEGAR PODERES GENERALES VESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITIÁN COS ET TODO O EN PARTE, conforme a los poderes do que está Investido, incluyendo



RED INTEGRAL NOTARIAL.

ULID: a65bfc89-db92-485c-8112-0d82e781f7d5

NOTARRO: GUIllermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMBO: 27/01/2020 05:17:53

NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.

representar a la Sociedad y a sus subsidiaries.- Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalaries sus facultades, obtigaciones y

UAREZ

83.3

neraciones.- 7.- Crear, modificer y suprimir los consejos régionales que estima convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo.- 8.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalàndoles su estructura, jerarquia y atribuctores, otorgándoles las facultadas necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. 9.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, sensiándoles su jerarquia, facultades, obligacionas y remuneraciones. 10.- Delegar en favor de la persona o personas que estima conveniente, la representación legat de la Sociodad, otergarias el uso de la firma escial y conferides poder general para pietos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se reflere el primer paratio del articolo 2554 del Código Civil pare el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civilas vigentes en los Estados de la República Mexicane y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostenterse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamenta; articular o absolver nas en nombre de la Sociedad; concurrir en el parledo conciliatorio, anta las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadoras; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se ratiero la fracción i de este articulo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos.- 11,- Nombrar y remover s los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la fecultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de tercaros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen-12.- Nombrar y remover a los miembros del Cómilió de Auditoria, establacer su estructura, jerarquía y atribuciones y olorgarie las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeno de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el articulo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - 13.-Nombrer y remover a los auditores externos de la Sociedad. - 14.- Aprebar los reglamentos internos de la Sociedad.- 15.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaries y Especiales de Accionidas en lorins los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considera conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celabrarse y para ejecutar sus resoluciones. 16. Para establecer, cambiar do ubloción c olousurs cualquior clase de oficinas o sucursative, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- 17 - En general flevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción heche de los expresamente reservados por la Ley de instituciones de Crédito o por estos estatutos a la Asambles. En genoral, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-REMUNERACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de amolumentos. la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria.-. — Quincuagésimo Tercero. - DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PUNCIONARIOS. Por instrumento número ciento veintitrós mil quinientos setenta y núeve, pasado ante el mismo Notario que los anterioras con fecha custro de marzo del dos mil diecinuava, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,010-1" (sesenta y custro mil diez Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercania Interial de (Accionista de Justo uno), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria de (Accionista de Bavca Asamblea General Ordinaria de (Accionista de Bavca de 1894 Bancamer). Sociedad Anonima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancamer, celebrada con fecha veinticicho de febrero del dos mil discinueva, en la que entre otros, se tomaron los siguiantes acuerdos: -----

| RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: a65bfc99-db92-485c-811a-0d82e781f7d5

III NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.

1 SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53

NÚMBRO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.

PÁGINA: 16 de 25.

O JUÁRE

DOUMEN







83 357

os del Consajo da Ádministración da la Sociadad, para que

and her ma aldoversea barabiles à cou los caudo	s que se indican:
CONSEJO DE A	DMINISTRACIÓN
CONSEJEROS PROPIETARIOS	CONSEJEROS SUPLENTES
JAIME SERRA PUCHE -	
EDUARDO OSUNA OSUNA -	
ONUR GENÇ	FERNÁNDO GUTIÉRREZ JUNQUERA
CARLOS TORRES VILA	FERNANDO GERARDO CHICO PARDO
VICENTE MARIA RODERO RODERO	EDUARDO GARZA FERNÁNDEZ
ALBERTO BAILLERES GONZALEZ	ALEJANDRO RAMÍREZ MAGAÑA
CARLOS VICENTE SALAZAR LOMELIN	
CICADDO OLIVINOS O DELLOS	The state of the s

- JORGE SÁENZ AZCUNAGA CARRANZA -- JUAN ASÚA MADARIAGA JONGE SAENA AZCUNAGA CARRANZA

2. DESIgner como Consejeros Independientes de la Societada a los esfores JAIME SERRA PUCHE,
CARLOS VICENTE SALAZAR LOMELIN, RICARDO GUAJARDO TOUCHE, ANDRÉS ALEJANDRO
AYMES BLANCHET, ARTURO MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ y JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ:

3. Relificar al señor JAIME SERRA PUCHE como Presidente del Consejo de Administración de la
Sociedad y al sañor EDUARDO OSUNA OSUNA como Viceprusidente del Consejo de Administración y
COMO Diverto Canaral de la Sociedad. como Director General de la Socier

- 4.- Ratificar al señor EUGENIO BERNAL CASO como Secretario del Consejo de Administra - 5.- Designar y/o ratificar al sañor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO como Corrásario

la Sociedad y al señor JOSÉ HOMERO CAL Y MAYOR GARCÍA como Comisaño Suplente Quincusgásimo Cuarto. RATIFICACIÓN DE SECRETARIO Y DESIGNATOR DE PROSECRETARIO. Por instrumento número ciento velnicuato mil seterciaros selecta y discono constante y designado con constante de la constante Character E 1990. Por insurumento numero ciento verinticianto mil setecionios setanta y nuove, paradiciante sinte el mismo Noterio que los ginteriores con fecha tribita y uno do julio del dos mil diecinueva, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capillat con fecha nueve de septembre del dos mil diecinueva, en el Foio Mercantil Electrónico número "64,010-1" (essenta y cuatro mil died guion uno), se proteocizio el Acta de la Sesión del Consejo de Administriación de "EBVA Bancomer", Societad Anówins, institución de Ande de d'accent de l'occesso de Administratori de Cova Bancumer, sociedad Anonima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiario BDVÀ Bancomer, celebrada con fecta valinitation de Bahil del dos mil discinueve, en la que entre otros accuerdos, se ratificó al señor Eugerio Bernal Caso, como Secrétario y se designó al sañor José Arluro Sadas Valencia, como Prosecretario, ambos del Consejo de Administración de

Quincuagésimo Quinto. - ACTA QUE SE PROTOCOLIZA - El comparacionte me exhibe al Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "BBVA Bancomer", Sociedad Anònima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiaro BBVA Bancomer, calabrada con fecha catorca de octubra del dos mil discinueve, que protocolizo en lo conducente agregéndola al apendice de este instrumento marcada con la letra "A" en copia cotajada de la certificación del Prosecretario de la Sociedad y que a continuación transcribo en su parte relativa: -"BBVA BANCOMER, S.A. --

- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

---- 14 DE OCTUBRE DE 2019. ------ HOJA N* 1 -

---- En la Cludad de Madrid, España, siendo las 12:00 horas del día 14 de octubre de 2019, se reuniero en el demicilio ubicado en Celle Azul No. 4, Las Tablas, los señores JUAN ASÚA MADARIAGA, ANDRÉS ALEJANDRO AYMES BLANCHET, FERNANDO GERARDO CHICO PARDO, ARTURO MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ, ARMANDO GARZA SADA, EDUARDO JAVIER GÁRZA FERNÁNDEZ, ONUR



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5

NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53

NOMBERO DE RECISTRO: 54856 del libro 14.

PÁGINA: 17 de 25.

95

ARE.

GENÇ, JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, FERNANDO GUTIÉRREZ. JUNQUERA, EDUARDO OSUNA OSUNA, VICENTE MARÍA RODERO RODERO, JORGE SÁENZ -AZCÚNAGA CARRANZA, CARLOS VICENTE SALAZAR LOMELÍN, JAIME SERRA PUCHE Y CARLOS TORRES VILA, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (en lo sucestivo "BBVA BANCOMER, S.A."), para celebrar una segión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. Estuvo presente como invitado el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comissano de la Institución, -- Presidió la sezión el señor JAIME SERRA PUCHE, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuo como Secretario el señor EUGENIO BERNAL CASO, quien lo es del propio Consegu.

Acto seguido, el Presidente dio la bienvenida a los asistentes y declaró legalmante instalade la sesión por reunirse el quórum pravisto en los estatutos sociatos, sometiendo a la consideración de los asistentes el Orden del Dia, el cual se transcribe a continuación: - ORDEN DEL DIA V.- PRESENTACIÓN ÁREA JURÍDICA. - Delegación de fecultades. --- Designación de delegados fiduciarios. -El Consejo, per unanimided de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la dectaratoria del
Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiante manera:

— <u>PUNTO, CINCO</u>: En desahogo del punto cinco del Cirten del Día, el Presidente cedió la pelabra al
señor EUGENIO, BERNAL CASO, quido sometió a la consideración de los asistentes una propuesta para
designar al Señor EDUARDO OSUNA OSUNA como Delegado Fiduciano de BBVA BANCOMER, S.A. así Como Detegrado del Consejo de Administración de la Institución, para que, con la comparecencia de cualquiera da los señores LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS y el propio EUGENIO BERNAL CASO. designe y/o remueva a su vez a los Delegados Fiduciarios, otorgándoles y/o revocándoles los poderes y las facultades necesarios para el desempeño de sus actividades.

— Por otra parte, propuso nombrar a diversas pensonas como Delegados Fiduciarios de BBVA BANCOMER, S.A., clorgándoles las facultades y poderes necesarlos pera el desempeño de sus ---- Habiendo considerado lo anterior, los presentes acoptaron, por unanimidad de volos, las siguie/Nes. ---RESOLUCIONES

"VIGESIMA CUARTA." Se nombra al señor EDUARDO OSUNA OSUNA como Delegado Fiduciario de WIGESIMA CUARTIA: sa nombra si senti eLUANDU COSTINI C BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o por los servicios fiducisrios que ésta última preste." — VIGÉSIMA QUINTA.- Se nombra al señor EDUARDO OSUNA OSUNA como Delegado del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en términos del prilculo 148 de la ley Ganeral de Sociedades Mercantiles, delegándosele la facultad a que se reflere la fracción VII del Artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: a655fc89-d859-485c-811a-0d82e781f7d5
UUID: a655fc89-d859-485c-811a-0d82e781f7d5
NOTARIO: Guillermo Cliver Bucio, Notario 245 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53
NOMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.
PÁGINA: 18 de 25.

ociales, para que con tal carácter así como de Delegado Fiduciano de la Institución, y con las limitaciones que más adelante so señalan, designe y/o remueva a su vez a delegados fiduciarios y les otorgue y/o

revoque los poderes y facultades necesarios para el pasempeño de su actividades.

RE:







Como Delogado Fiduciario y Delegado del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A.. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, el señor EDUARDO OSUNA OSUNA gozará, con les limitaciones que més adelante se señalan, y en los términos del artículo dos mil quinientos cincuente y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civil e de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. de facultades para pietos y cobranzas, actos de administración y actos de compo der pera suscribir u ptorgar títulos de crédito en los terminos del artículo noveno de la Ley General de Titulos y suspribir u ptorgar titulos de cradice en los terminos del artículo noveno de la Lay General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo poder para avaler títulos de crédito. El apoderado tendré las facultades especiales que inquieran mención expresa conforme a las faccionas I a VIII del artículo dos mil quinientos ocherna y slote del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como facultades Codigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como facultados para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas de carácter penel y desistirse de ellas según procede de acuerdo con la ley, así como para representer a la institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales y/o locales.

El Delegado Fiduciario podrá, con les limitaciones que más adejante se señatan, sustituir, compar o delegar total o parcialmente, todos los podares y autorizaciones de que gaze en favor de tercenos, ya sea en forma general, o aspecial, así como para revocar tales paderes y autorizaciones, conservando en todo caso al ejercicio pieno del mandato.



LIMITACIONES: Para que el señor EDUARDO OSUNA OSUNA elercite los poderes y facultadas que

LIMITACIONES: Para tiute al sedor EDMARDO OSUNA OSUNA elencite los poderes y facultadas que se le conflaren, deberá comparegar al acto en cuesto, con ex firma cualculera de los señoros LAS IGNACIO DE LA LUZ DAVALOS Y EUGENIO BERNAL CASO.

— "VIGÉSIMA SEXTA.- Se designán como Delegados Fiduciarios de BBVA BANCOVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, pertereográfica al Grupo la participa de subunitas. (1) CARLOS FRANCISCO GONZALEZ VARGAS, (2) LAGA ALBERTIA MULANGOS CORTES, (3) FRANCISCO CONCESCALEZ VARGAS, (2) LAGA ALBERTIA MULANGOS CORTES, (3) FRANCISCO CONCESCALEZ VARGAS, (2) LAGA ALBERTIA MULANGOS CORTES, (3) FRANCISCO CONCESCALEZ VARGAS, (2) LAGA ALBERTIA MULANGOS CORTES, (3) FRANCISCO CONCESCALEZ VARGAS, (2) LAGA ALBERTIA MULANGOS CORTES, (3) FRANCISCO CONCESCALEZ VARGAS, (2) LAGA CONCESCALEZ VARGAS, (3) FRANCISCO CONCESCALEZ VARGAS, (2) LAGA CONCESCALEZ VARGAS, (3) FRANCISCO CONCESCALEZ VARGAS, (3) LAGA ALBERTIA MULANGOS CORTES, (3) FRANCISCO CONCESCALEZ VARGAS (4) SIDOCHARTIA RAMINEZ XOLALPA, (5) UNICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA, (5) EDITA NATALIA GARCIA RAMIREZ, (12) RODOLFO CONCESTE RICARDO RIVERA MELO MADERA, (5) GABRIEL MATIAS DEZ HERNANDEZ Y (14) HORACIO ENRICUE MONROY VAZQUEZ, quienes en relación a los bienes, derechos y obligaciones religionarios projectoratos de la confidence de la concesta de la concesta de la concesta de la concesta de la confidence de la concest ENRIQUE MONROY VAZQUEZ, quierres en relación a los bierres, derechos y obligacion con los fideficamiens, mandatos, depóshos y comisiones celebrados por BBVA BANCOMER, S.A., o por los servicios fiducierios que éste última preste, gozarán, con las limitaciones que más adejante se señajan, y en servicios recordinas que ente unitre preservi pocenari, <u>poct use immenentes con tene occidente se sentigio, vi</u> los términos del artículo dos mil quinientes cincuentes y cualeto del Código Clul vigente en el Olsvito Federal, y de sua comeletivos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y y de sus conseturos y/o concorrantes de los conigos Elviles de los tactos de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como poder para suscribir u otorgar títulos de crádito en los términos del artículo noveno de la Ley Goneral de Títulos y Operaciones de Crádito, incluyendo poder para avalar títulos de cindito. Para ejercitar las facultades conferidas, deberán mancomunar su firma dos cualesquiera de ellos, o uno de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que cuente con las mismas facultades

--- Consecuentemente los Delegados Fiducisnos antes mencionados gozarán individualmente, de: (i) las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones La VII del artículo dos mil soutrades especiales que requieran manción expresa contigina a las tracciones (a Vi) de articulo cos en quinientos celente y siste del Código Cívil vigente an el Distrito Federal y de sue correlativos y/o concordantes de los Códigos Civilas de los Estados de la República Modcana y del Código Cívil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, podrán interponer y desistirse del Julcio de amparo, presentar unclas y querallas de carácter penal y desistirse de ellas sagún proceda de acuerdo con la ley, así co para representar e la institución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales y/o localos. (ii) Facultades de suscripción de cartas poder en los términos establecidas por la Lay General de Sociedades



BED INTEGRAL NOTARIAL.

1 JULD: a655bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5

1 JULD: NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.

2 Jul : SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53

2 Jul : Notario 246 de la Ciudad de México.

3 Jul : Notario 246 de la Ciudad de México.

4 Jul : Notario 246 de la Ciudad de México.

5 Jul : Notario 246 de la Ciudad de México.

Mercantillea, a favor de las personas que concurran a las Asambleas que celebren sociedácies o empresas, cuyas acciones o partes acciales integren o asen parte del patrimonio fideicomitido en los fideicomisos en los que la Institución sea Fiduciaria, (8) Facultados de suscripción de certas poder a favor de las personas que concurran a las Asambleas de Condóminos que se celebren, en términos de los regimenas de propiedad en condómino del que formen para los inmuebles que integren o sean parte del patrimonio fideicomititico en aquelico fideicomisos en los que la institución sea Fiduciaria, (iv) En relación a fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por la propia Institución o a los servicios siducianos que esta última preste, estanha facultados para apertuar cuentas de cheques sin chequeras, invarsiones y valores, así como celebrar contratos de Intermediación, para la adquisición, administración y custodia, de valores que formen parte del patrimonio de los diversos fideicomisos, así como autorizar a tengênce para operar y dar instrucciones en dichos contratos de intermediación.

Asimilarno, los Delegados Fiduciarios antes mencionados podrán sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, los poderes y autorizaciones de que gozan en favor de tercerco, ya sea en forma general o especial, saí como para revoare tales poderes y autorizaciones, conservando en todo ceso el aprocico pleno del mandato, siempre y cuando al acto en cuestión concurra un Delegado Educiario del Grupo "A". y necesariamente comparazca con su firma cualquijera de los señares EUGENIO BERNAL CASO, MAURICIO ARTURO SEDAS MALENCIA.

MAURICIO ARTURO TINOCO JARAMILLO V. JOSÉ ARTURO SEDAS VALENCIA.

"VIGESIMA SEPTIMA". Se designan como Delegados Fiduciarios de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, perteneclentes al Grupo "A" a las personas siguientas: (1) LEO DIAZ ARGOS y (2) DIANA BELEM LOZANO GALLEGOS, quienas en relación a los bienes, derechos y obligaciones refacionados con los fideicomisos, mandatos, depósitos y comisiones celebrados por BBVA BANCOMER, S.A. o por los servicios fiduciarios que esta últime preste, quaerán, con las limitaciones que esta últime preste, quaerán, con las limitaciones que más adelante sas senalam, y en los términos del artículo dos mil quintientos cincuenta y custro del Código Civil federal y de las sus correlativos y/o concerdantes de los Códigos Civilas de los Estados de las República Mexicans y del Código Civil Federal, de facultadas para pietos y cobrancas, actos de adminigiración y acios de dominio, así, como poder para suscribir u otogar títulos de crédito en los términos del artículo en oven del sig. Euy General de Títulos y Operacionas de Orfedito, incluyendo poder para avalar títulos de crédito. Para ejercitar las facultades conferidas, dieberán mancomunar su firma dos cuelesquiera de effos, o uno de effos con cupigquêr o no Delegado Fiduciario que cuente con las milmas facilitades.

— Consecuentemente los Delegados Flduciarios antes mancionados gezerán individualmente, de: (i) las tacutades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones la VII del artículo dos mil quintentos ochenta y siste del Código Chil Vigente ne el Distrito Federal y de sus correlativos y/o concordantas de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicano y del Código Chil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, podrán interponer y desistrise del juicio de amparo, prasentar denuncias y querellas de caracter penal y desistrise de alles según proceda de acuerdo con la ley, est como para representar a la Inetitución ante toda clase de autoridades del trabajo, federales y/o locales, (ii) Facultades de suscripción de cartas poder a los términos establecidos por la Ley General de Sociedade de Mercandios, a favor de las personas que concurran a las Asambleas que calebran sociedades cempresas, cuyas acciones o partes sociales integren o sean parte del patrimonio flucicomitido en los fideicomisos en los que la Institución sea Fiduciaria, (iii) Facultades de suscripción de cartas poder a favor de las personas que concurran a las Asambleas de Condôminos que se celebran sociales integren o sean parte del patrimonio flucicomitido en los fideicomisos de fondos de sus considerados que integran o sean parte del patrimonio flucicomisos en concurran a las Asambleas de Condôminos que se celebran o sean parte del patrimonio flucicomisos en en que los fideicomisos en los que la institución sea Fiduciaria, (ii) (iv). En relación a fideicomisos en los que la institución sea Fiduciaria y (iv). En relación a fideicomisos, resndatos, depósitos y comisiones celebrades poi la propia Institución o a los servicios fiduciarios que esta titima preste, estarán facultados para aperturar cuentas de cheques sin chequeras.



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: a65bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5

NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53

NÚMBRO DE REGISTRO: 54856 del libro 14.

PÁGINA: 20 de 25.



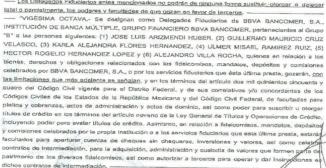






custodia de valores que formen parte del patrimonio de los diversos fideicomisos, así como autorio terceros para operar y dar instrucciones en dichos contratos de intermediación.

Los Delegarios Fiduciarios antes mencionados no podrán de ninguna forma sustituir, otorgar o delegar



Para giercitar las facultades antes conferidas, los Delegados Fiduciarios pertenecientadal Grupo "6" el lo individual deberán mancomunar su firme don la de un Delegado Fiduciario del Gruor A", y en caso de que por razón de la distancia no se encuentro en la misma plaza atoán Delegado Fiduciario parteneciente at

que por razón de la distancia no sa enquestre en la mixma plaza alcún Delegado Fiducierio parteneciente el
Grupo "A", bastaria le previa autorización de éste último por escrito, para que el Delegado Fiduciarlo
parteneziente al Grupo "B" pueda elertriar de manera individual sus facultades en eclos concretos.

— Los Delegados Fiduciarlos antes designados gozarán individualmenta de: (I) los facultades especiales
que requieran mención expresa conforme e las fracciones uno a siata del articulo dos mil quinientos
conentra y siste del reterido Código Civil, afe como facultades para interponer y desistirse del julcio de
amparo, presenter denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de altas según procada de acuerdo
con la ley, así como para representar a la institución ente toda ciase de autoridades del trabajo, federales o
locales (II) Fegultades de suscipción. locales, (ii) Facultados de suscripción da cartas poder en los términos astablacidos por la Ley General de Sociedades Marcantiles, e favor de las personas que concurran a las Asambieus que celebran sociedades o empresas, cuyas acciones o partes sociales integren o seán parte del patrimonio fideicomitido en los fideicomisos en los que la institución sea Fiduciaria y (iii) Facultades de suscripción de cartas a favor de las personas que concurran a las Asembleas de Condóminos que se delbren, en táminos de los reglimenes de propiedad en condómino del que formen parte los inmuebles que integren o sean parte del patrimonio fideicomitido en aquallos fidalcomisos en los que la Institución sea Fiduciaria.

Las Delegados Fiduciarios antes designados no podrán de ninguna forma sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, los poderes y facultades de que gozan en favor de torceros.

"VIGESIMA NOVENA. - Se faculta a los señores JAIME SERRA PUCHE, EDUARDO CSUNA OSUNA,

EUGENIO BERNAL CASO y JOSÉ ARTURO SEDAS VALENCIA, para que indistintamente cualquiara de rio, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las resolucio antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efecto. Asimismo, se feculta



RED INTEGRAL NOTARIAL.

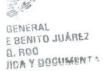
UUID: a65bfc89-d89c-485c-611a-0d82e781f7d5

NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:53

NOMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.

PÁGINA: 21 de 25.



público de su elección a otorgar los poderes y autorizaciones contenidas en la presente acta." -- Se anexa al expediente de la presente acta para formar parte integrante de la misma, la lista de asistencia y el cuedemo que contiene el detalla de la información presenteda.

No habiendo otro asunto que tratar, se leventó la sesión a las 13:30 horas del mismo día de su facha.

firmendo esta acia pera constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario.

— PRESIDENTE: Una firma ilegible.- JAIME SERRA PUCHE. SECRETARIO.- Una firma ilegible.-

EUGENIO BERNAL CASO.- COMISARIO.- Una Ilma llegible,- JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO." -Con la letra "B" agrego al apéndica, la lista de asistancia del Acta que por este instrumento se

 — El compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protecoliza, la lista de asistencia y las firmes que aparecen en las miamas, son suténicas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falseded.

--- Igualmente, el compareciente declara que todas las formalidades y requisitos establecidos para la convocatoria de la sesión y para la legal instalación de la misma, fueron debidamente cumplidos en

términos de los Estatutos Sociales,

EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: QUEDA PROTOCOLIZADA en la CONDUCENTE el ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, celebrada con fecha celoros de octubre del dos mil diecinueve y que ha quedado transadta an su parte relativa en el antacedente quincuagásimo

SEGUNDA - EN CONSECUENCIA, el señor JOSÉ ARTURO SEDAS VALENCIA, en su caràcter de egado Espacial según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la clausula anterior, FORMALIZA: ---

— 1.- La DESIGNACIÓN del señor EDUARDO OSUNA OSUNA, como DELEGADO FIDUCIARIO y somo DELEGADO del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad, quien podrá designar y/o remover a su VAZ 8 los DELEGADOS FIDUCIARIOS de la Sociedad y otorgar y/o revocar los poderes y facultades necesarios para el desempeño de sus actividades en los términos del Acta que se protocoliza; ----- 3.- La DESIGNACIÓN DE lOS SETURAS CARLOS FRANCISCO COLOCALEZ YARGAS, LAURA M SERTA MUJANGOS CORTES. FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ, SIDDHARTHA RAMÍREZ XOLALPA, ÁNGEL ALBERTO FUENTES MONTES. GUILLERMO ARREDONDO ARMENTA, JUAN MANUEL LARA ESCOBAR, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO BOJALIL, EQUIARDO SÁNCHEZ GALLEGOS, VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA, EDITH NATALLA GARCÍA RAMÍREZ, RODOCTO AGUSTÍN GUTTÉRREZ SÁNCHEZ, GABRIEL MATÍAS DIEZ HERNÁNDEZ, HORACIO ENRIQUE MONROY VÁZQUEZ, LEO DÍAZ ARCOS Y DIANA BELEM LOZANO GALLEGOS, como DELEGADOS FIDUCIARIOS perteneciantes al GRUPO "A" do la Sociadad, en los términos del Acta que se protocoliza;

—— 4.- La DESIGNACIÓN de los señores JOSÉ LUIS ARIZMENDI HUBER, GUILLERMO MAURICIO CRUZ VELASCO, KARLA ALEJANDRA FLORES HERNÁNDEZ, ULMER MISAEL RAMÍREZ RUIZ, HÉCTOR ROGELIO HERNÁNDEZ LÓPEZ Y ALEJANDRO VILLA ROCHA DOMO DELEGADOS OSUNA OSUNA, CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ VARGAS, LAURA ALBERTA MIJANGOS CORTES, FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ, SIDDHARTHA RAMÍREZ XOLALPA, ÁNGEL ALBERTO FUENTES MONTES, GUILLERMO ARREDONDO ARMENTA, JUAN MANUEL LARA ESCOBAR, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO BOJALIL, EDUARDO SÁNCHEZ GALLEGOS, VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA,



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 855bfc89-db92-485c-811a-0d82e781f7d5

NOTARIO: Guillermo Oliver Bucio, Notario 246 de la Ciudad de México.

BELLO DE TIEMPO: 27/01/2020 05:17:59

NÚMERO DE REGISTRO: 54866 del libro 14.

PÂÇINA: 22 de 25.









EDITH NATALIA GARCÍA RAMÍREZ, RODOLFO AGUSTÍN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, GABRIEL MATÍAS DIEZ HERNÁNDEZ, HORACIO ENRIQUE MONROY VÁZQUEZ, LEO DÍAZ ARCOS, DIANA BELEM LOZANO GALLEGOS, JOSÉ LUIS ARIZMENDI HUBER, GUILLERMO MAURICIO CRUZ VELASCO, KARLA ALEJANDRA FLORES HERNÁNDEZ, ULMER MISAEL RAMÍREZ RUIZ, HÉCTOR ROGELIO HERNÁNDEZ LÓPEZ y ALEJANDRO VILLA ROCHA, para que los ejercifen con el cúmulo de facultadas y en los términos y condiciones que han quedado establecidas en al cuerpo del Acia objeto de este instrumento, que se tiene aqui por integramente reproducida como si a la leira se insertase.



instrumento, que se tiene aqui por integramente reproducida como si a la latra se insertase.

— YO, EL NOTARIO, DOY FE; I.- De que me identifiqué planamente como Notario ante el compareciente.

Tie De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales da referencia; III.- De que el compareciente se identifico de la manera que se específica en la relación de identificad que se agrego a il apenicio de de sela instrumento marcada con la letra "C", y a quien conceptue con capacidad legal pera este acto; IV.- De que la advent de las penas en que incurren los que declaran con fejecada ante. Notario y deacto: N.- De que se adverti de las penas en que incurren los que decleran con feledad ante Notario y de que sus doctaraciones se consideran hachas bajo protesta da decir verdad: V.- De que informé y expliqué el contenido, de la Ley Federal de Protección de Detos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que el comparedente me declara que pera el obrigamiento del presente instrumento, no se requiere autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues conoce el marco jurídico aplicable par haberse asesorado cabalmente, por lo que libera al ausorito Notario de cualquier responsabilidad al respecto, VII.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, neginario de esta Capital, necido el velnitureve de mayo de mil novacientos sesenta y tres, casado, abogado y con demicillo en Aventas Paseo de la Reforma número quinientos diez. Colonis Juáres. Demarcación Guauntiernoc, Cédigo Postal caro seis mil exiscientos, en este Ciudad; y VIII.- De que feró este instrumento al imismo adrogante, a quieri le mice seber el directivo que liene a elerto personalmente y aquien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifica; y firma al dia tres de distembre del mismo año, en que autorizo definitivamente. Doy fe.

— FRMA DEL SEÑOR JOSÉ ARTURO SEDAS VALENCIA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de FIRMA DEL SENDR JOSÉ ARTURO SEDAS VALENCIA. FIRMA DEL NOTAFIO autorizar. --

Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en docum

INSERCIÓN:
- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL

- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las aspeciales que requieren cláusute especial conforme a la Ley, para que se entlandan conferidos sin limitación alguna. -En los poderes generales para administrar bienes, bestará expresar que se dan con ese carácter para

que el apoderado tenga toda clase de facultadas administrativas. -

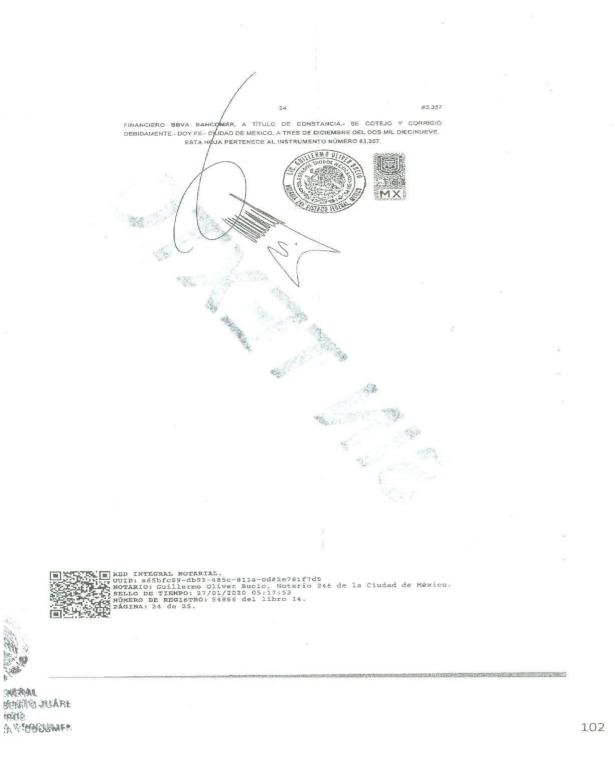
En los poderes generales, pera ejercer ectos de dominio, bastará que se den con ose carácter, para que el apoderado tenga todas las facultados de dueño, tanto en lo relativo a los bienes; como para hacer toda clase de gestiones a fin de defendados. ----

- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

--- Los Notarios insertarán sate artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN VEINTICUATRO PÁGINAS D'ILES, DENTRO DE LAS OUE SE INCLUYEN. EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO

d la Ciudad de México.





103

TO JUANET

PACUMER

GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS,—
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL—
LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA LA LICENCIADA——
ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, LOS TRES
POR CONVENIO DE SOCIEDAD, CERTÍFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN CONSTANTE DE—
VEINTICINCO PÁGINAS, QUE FIRMO ELECTRÓNICAMENTE, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL—
DOCUMENTO QUE ME FUE EXHIBIDO COMO ORIGINAL ESTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO CON ELNÚMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EN EL LIBRO DE REGISTRODE COTEJOS NÚMERO CATORCE.— EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA—
LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICASOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LY ITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU
COTEJO.— CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.— DOY FE.———



FIRMA BLECTRÓNICA: MWif5NzbWTtytr2dDndmlitUbjUglvUbHZ8+63x3zIGYtyoE14iz6wtp
r0+FTIOLOLWq1Z+sw3HJID43UnImu7c0o9YiuYEkgCYpHG7tzzaPSI3AAQ4omR84Yk8IeMDjS
3700oGiDQVh8g7J6VxxUmX4X37ccpGfuiVITJaxXfprmzYBo47jMxJJlkG-XU3yuPk1ZJFWGY
M0NPvUBQC+AN6XiaUFuuYcvziudBkvQnVqf0wxmmf67far0hGCwg19sSlzRYYAMStpaEq/mrc
Z8Yf05/IV79590rNpANQdRFeK3tVDIwn6B056+NYqrw7SRtfdfkuvi6fLKWdfeSfkYg==





105

AREZ

	BBVA Bancomer	
į	OECLARATORIA DEL CLIENTE PERSONA MORAL	
	Razdri Social F 4108951 BBVA BANCOMER SA	
	Fechs de Constitución 31/08/1983 1. ¿EL CLIENTE O ALGUNO DE LOS PARTICIPES ASIGNADOS A LA CUENTA ES O ESTÁN RELACIONADOS CON ALGUNA FIGURA POLÍTICA?	
	NO	
	Nombre del la Figura Pelifeca XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
	2. ¿EL CLIENTE ES RESIDENTE?	
	Razones de apertura de la cuenta	
	SI OTROS	
	J. PROPIETARIOS REALES DEL CLIENTE (Personas Físicas que defentan si control)	
	NO APLICA	
	DECLADO RA 10 PROTESTA DE DECIR VERDAD. QUE LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE, SON VERDICOS, ASIMISMO, ME COMPROMETO A	
	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DÁTOS, ASENTADOS EN LA PRESENTE, SON VERDICOS, ASIMISMO, ME COMPROMETO A REPORTAR AL BANCO, CUANDO SE PRESENTEN EVENTOS QUE MODIFIQUEN LA SITUACIÓN REPORTADA EN ESTE OCCUMENTO. BANCOMER An esta acto gone de conocimiento y appricipió a ú. Culente respecto de los recursos que deposita, que pueden liegar a considerarse o	
	BANCOMER en este acto pone de conocimiento y epercibe a fl. CLIENTE respecto de los recursos que deposita, que pueden liegar a considerarse o constituir la comisión de um delito en contra de EL CLIENTE o de cuapquier tercero, cuando: i) proceden de fuentes ilicias; ii) ocuitó y/o falseó información; y iii) se permita a un tercero la utilización de la cuesta pinhaberto esclarado, es decir, actuando como prestanombres.	
	BAJO PROTESTA DE DECIR VERTAD MANIFIESTO. QUE LA PERSONA FISITA DUE INDICO ANTERIORMENTE. TIENE EL PÓNTRÓL EN ULDIÁN INSTANCIA DE LA EMPRESA DUE REPRESENTO, BORA DA DUE PROPERCIONES DA TOS QUE ME MAN SIDO REDUENDOS POR BAVA BANAQUER INSTANCIA DE LA EMPRESA DUE REPRESENTO, BORA DE PROPERCIONES DE CARACTER SA INSTITUCIÓN DE BAYA CARACTER GENERAL A QUE REPRESE ENTRE DE PROPERCIONES DE CARACTER GENERAL A QUE REPRESE DE ATRICILO DE 10 DE AL EST. DE PROPERCIONES DE PROPERCIONES DE LA SECRETARIA DE MAZONA Y ARECUTO PURDO DE A SECRETARIA DE MAZONA Y ARECUTO PURDO DE PROPERCIONA DE MAZONA DE CARACTERIA DE MAZONA DE CARACTERIA.	
	SECRETARIA DE HACIENDA Y PREDITO PUBLICO 1557/200/2018 DEPTEMA VICE NUVIEMBRE. DE 2009	
	Lead Acceptance of the second	
	Firma del Ejecutivo	
	Monton Minha DE LOS ANGELES OCHEMAN Sucurial, 7710 GOBIERNO QUINTAVAROO JEMPRESAS CHETUMAL	
QS Mc		
E.		1
IA GENERAL		
DE BENITO JU	Are	106
N, G. ROO Maica V Basses	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

BBVA Bancomer		PAGINA 1 DE 1	
CARATULA DEL CONTRATO	DE PRODUCTOS Y	SERVICIOS MULTIPLES	
No. Guenta 0112955911			
1112553911			
Nombre comercial del Producto. CASH MANAGEMENT M.N. 3/ INT.			
Tipo de Operación: DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA			
TASA DE INTERES	GAT (Ganancia Anual Total) Antes de Impuestos	COMISIONES RELEVANTES	
SIN INTERESES			
	NOMINAL NO APLICA REAL NO APLICA	LOS INTERESES SE CALCULAN CON BASE A LOS PERIODOS CONYENDOS POR LAS PARITES, DIPIDIENDO LA TASA DE INTERES ANUAL APLI CABLE ENTRE 380 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASI OSTENDO POR EL NUMERO DE DIAS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS	
	open and the second	Pers otras comisiones consults ANEXO DE COMISIONES	
Incumplir lus obligaciones le puede generar contidores o intereses mon	atorios		
MEDIOS DE DISPOSICION		LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS	
Tarjets X Chequera X Banca Electrónica	X Yen	eros Automáticos sentile neroios Affiliados stationistas Bencarios	
ESTADO DE GUENTA			
Enviar a: X Sucursal X Co	nsulla via Internet	Envia par correo electrónica	
Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UOI www.ipab.c	ng.mx		
Aclarationes y reclamaciones:			
Unidad Espacializada de Alención a Usuarios			
Demicilio Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo		A I	
Telélono 19-98-80-39 Página de Internet. https://www.bancamer.com	Correc Elec	trònico: una@bbva.bancomer.com	
The state of the s	-		1
Registro de Contratos de Adhesión Núm. 0305-003-008995/0		~ 0.11	h
		Usuanos de Servipios Financieros (GÓNDI/SEF): Internet vivivi conducat goto mx	1
			11
"EL CLIENTE/REPRESENTANTE LEGAL"		"BUNCOMERY CLAUDIA MICHELLE RODRIGUEZ MAJARRO	
HOMBRE FIRMA			
BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MUI REFORMA 510, COL. JUAREZ, C.P. 08600,	LTIPLE, GRUPO F DEL. CUAUHTEM	INANCIERO 88VA BANCOMER, AV. PASEO DE LA DC, MEXICO, D.F. R.F.C. BBA830831LJ2	A commence of the control of the con
			1
			10

JUARE:

0.000108

BVA Bancome	CARATULA DE	L CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS M	ULTIPLES
0112955911			
ombre comercial del Producto po de Operación BANCA ELEI	MEDIOS ELECTRON	ICO5	
TASA DE INTERES		COMISIONES RELEVA	INTES
- 157.43			
NO APLICA		NO APLICA	
		erest i	
		es consulte: ANEXO DE COMISIONES	
ncumplir tus obligaciones la pueda MEDIOS DE DISPOSI	CION	CANALES MEDIOS ELECTRONICOS OPCIONALES ADICIONALES QUE SOLICITA EL CLIENTE	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
Tarjeta Chequera X Banco Electrónica		Bancomer com Bancomer Movil Pago Móvil Linea Bancomer Alertas	Cajeros automáticos Ventanilla Comercios Afiliados Comisionistas Bencanos
Enviar a:	Sucursal	Consulta via Internet	Envio par carrea electrónica
Producto garantizado por el IPA	B hasta por 400 mil	UDI www.lpab.org.mx	
Titular Garantizado(s) F 41069	1 BBVA BANCOMER	<u> </u>	
Actaraciones y reclamaciones; Unidad Especializada de Atención	a Usuarios	Š.	
Teléfono 19-98-80-3	9	danano Escobedo 303), Col Anáhuac C P. 11320 Correo Electrónico, <u>un</u>	Del. Miguel Hidalgo, Mexico D F e@bbya,bancomer.com
Págma de Internet https://www	w.bancomer.com		
Registro de Contratos de Ad	Comission Nacion	0305-003-006995/04-01825-0418 al para la Protección y Defensa de los Usuarios de o DI 800 899 8080 y 53400999. Página de Interne	Servicios Financieros (CONDUSEF)
"EL CLIENTE/REPRI	SENTANTEL	EGAL"	"BANCOMER"
F 4106961 BBVA	CA -		CLAUDIA MICHELLE RODRIGUEZA ARO
Мемон	YFIRMA		

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AV. PASEO DE LA REFORMA 510, COL. JUAREZ, C.P. 08600, DEL. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. R.F.C. BBA830831LJ2

WARS.

108

种情态?

PAGINA 1 DE 1

BBVA Bancomer

ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES CUYO NUMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BEVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BEVA BANCOMER, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMBRAR À COMO "BANCOMER" Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISA(N) EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "EL CLIENTE"

Información Básica del Cliente.

	Número de Clie	enté	Registro Federal de	Causantes	
	C2124659		SBA630831 LJZ		
		Denominación o Razón Soc	sal .	WWW.A.C.	
		F 4105551 BBVA BANCOMER	RSA		
presentation and the second		sonalidad Juridica Numero de E	Escriture Correo Elect	ėnico (E-mail)	
19834	08-31	P. MORAL			
1					
		Domicilio del Gii	iente		
	Calle		Número Exterior	Número Interior	
	AV PASEO DE	LA REFORMA	510	And the second s	
		7. 4	Taxaaaanag uurungaanagahalada qarahagaa padgaaalaga 1		
ļ	Calonia	Pobla		tado C P	
	JÚAREZ	THUAUS	TEMOC	F 05600	
Fecha de Re	esidencia	Tipo de Domicilio	Teláfona I	Teléfono 2	
23/11/1983	3 1	FISCAL	(555)6217845	(555)5217845	
L		5.50			
		Dates dal Contra	ato .		
Pr	roducto	Descripción	No. de Cuenta / Inversió	Cuenta Asociada	
CHE	EQUES	CASH MANAGEMENT M.N. S/ INT.	0112985911		
Rí	égimen	Moneda	Feche de Operación	Fecha de Corte /	
A	CIEDAD	NACIONAL	27/03/2019	FIN DE MES	
M. C.				JA	
	Tipo	Limites de Depósito	Limite de Saldo	2.5	
ILINI	ITADOS	as one service leaves	***************************************	() () () () () () () () () ()	
		Datos de la Sucur	m vi		
	Número y Nomb	re de la Sucursal		del Funcionano	
				1862474	
	7716 - GOBIERNO QUIN	TANA ROU ÆMPRESA			
EL CLIENTE, Án	ue firma el presente contrato	rana ROO IEMPRESA manifiesta que conoce y antiende los térmir			
El "CLIENTE" qu	***************************************				
El "CLIENTE" qu presents sujetàr	ue firma el presente contrato		nos y condiciones celebradas con HAN	ICOMER" y que se deflunção a la	
El "CLIENTE" qu presente suyetàr	ue firma el presente contrato				
presents sujetār	ue firma el presente contrato indose a los mismos.		CHETUMAL 8	COMERTY gary re-billy years us	
presents sujetär "EL CL!!	ue fama el presente contrato indose a los mismos	manifiesta que conoce y antiende los términ	CHETUMAL SANI	de Adhu Dove	
presents sujetär "EL CL!!	ue firma el presente contrato indose a los mismos.	manifiesta que conoce y antiende los términ	CHETUMAL SANI	COMERTY gary re-billy years us	
presents sujetär "EL CL!!	ue fama el presente contrato indose a los mismos	manifiesta que conoce y antiende los términ	CHETUMAL SANI	de Adhu Dove	
prabento sujetàr "EL CL!!	SENTEDREPRESENTANTE ANGOMER, S.A. INSTITUC	manifiesta que conoce y antiende los términ	CHETUMAL CHETUMAL CLAUDIA MICHELLE INANCIERO BBYA BANCOMER, A	de Adhu Adhu Adhu Adhu Adhu Adhu Adhu Adhu	

109

A GENERAL DEBENITO BLÍKEZ

O'DA'YOUUUWEN

L, CO. PROTO

0112955911		
	OTRAS C	OMISIONES
CONCEPTO SALDO PROMED MIN MENSUAL HASTA CHEQUE LIBRADO PAGADO INTENTO SOBREGIRO CHQ SIN FOND COPIA DE ESTADO DE CUENTA	MONTO 289.00 MN 15.00 MN 965.00 MN 37.00 MN	CLAUSULAS CAPITULO I, CLAUSULA SEXTA, A CAPITULO I, CLAUSULA SEXTA, B CAPITULO I, CLAUSULA SEXTA, C CAPITULO I, CLAUSULA SEXTA, G
Estas comisiones pueden ser menores si us incumplir tus obligaciones te puede generar COMENTARIO	comisiones a interesas moral	pelaies. DE DISPOSICION
Estas comisiones pueden ser menores si us incumplir tus obligaciones te puede generar COMENTARIO NO APLICA NO APLICA Bancomer com NO APLICA Linea Bancomer NO APLICA Corresponsales NO APLICA NO APLICA	comisiones a interesas moral	ories.
COMENTARIO Ventanita NO APUCA Pago Mevil NO APUCA Bancomer com NO APUCA Linea Bancomer Corresponsales NO APUCA	comisiones s interesas moral CANALES	ories.
Incumplif tus abbigaciones te puede generar COMENTARIO Ventanita NO APLICA Pago Mévi NO APLICA Bancomer com NO APLICA Linea Bancomer NO APLICA Corresponsales NO APLICA El "CLIENTE" que firma el presente contrato m	comisiones s interesas moral CANALES CANALES amfiesta que conoce y entiende	Ios lérminos y condiciones celebradas con BANCOMER" y que se adunta a Ja
Incumplir tus obligaciones te puede generar COMENTARIO NO APLICA Pago Mévil NO APLICA Bancomer com NO APLICA Linea Bancomer NO APLICA Corresponsales NO APLICA El "CLIENTE" que firma el presente contralo m presente, sujolándose a los mismos. "EL CLIENTERPRESENTANYE LE F 4188351 BEVA BANCOMER S A INST	CAHALES CAHALES CAHALES CHETUMAL CHETUMAL	Lugar y Fecha da Impirazión "BANCOMER" y quarse adunta a ja Lugar y Fecha da Impirazión "BANCOMER"

3BVA Bancomer			PAGINA 01
ANEXO DE DESIGNACION DE APODERADOS AL CONTRAT NUMERO DE CUENTA SE PRECIS	TO DE PRODUCT SA EN ESTE DOC	OS Y SERVICIOS UMENTO	MULTIPLES, CUYO
No. Cuenta			
0112985911	Parentesco	Porcentaje	Facha de Nacimiento
Nombre	Datos de Loc		
ABRIELA GONZALEZ RUEDA	N/A	NIA	30/04/1982
/ PASEO DE LA REFORMA 510 JUANEZ 05800 CUAUHTEMOC DF			
and the same of th			
RMA LILIA LOPEZ GUERRERO	NJA	NIA	12/01/1965
ASEO DE LA REFORMA S10 JUANEZ 06400 CUAUHTEMOC DE	- Alberta de la composition della composition de		
47.6			
GNAGIO CUELLAR VALENCIA	N/A	MIA	31/10/1969
V PASED DE LA REFORMA 510 JUAREZ 08800 CUAUHTEMOC DF			
		STORES.	
GLORIA ZAMAY RUIZ SIBAJA	N/A	NIA	20/03/1975
PASED DE LA REFORMA 515 JUAREZ (669) QUAUNTEMOC DF			
	200	#16 P.	28/05/1985
HARIA DE LOS ANGELES AGUILAR RODRIGUEZ	N/A	NIA	A COPPER DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL C
PASED DE LA REFORMA 518 JUAREZ 08800 CUAUHTEMOC DF	E Comment		
	444	A1/ 5	04/02/1985
LAURA ALBERTA MUANGOS CORTES	NIA	NA	0430 27 1 200
DASED DE LA REFORMA \$10 JUANEZ 06800 CUAUNTEMOC DE	2		
PASEO DE LA REFORMA 510 JUANEZ 06800 CUAUNTEMOC DE	.		
4.3			*********
***************************************	XXXXXXXX	xxxx	xxxxxxxxx
4.3			

EJ "CLIENTE" que firma el presente dontrato, manifiesta que conoce y entlende lo	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O		***************************************
EJ "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entlende lo presente, su jetandose a los misrose.	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	diciones selectored	Iss phy Bancong - y quasa squar
EJ "CLIENTE" que firma el presente dontrato, manifiesta que conoce y entlende lo	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O		ias pon Bancosse y quasa signific
EJ "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entlende lo presente, sujetandose a los misroce. "EL CLIENTEREPRESENTANTE LEGAL"	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	dicighes, falshrad	SANCOMERT Y QUASS SCHOOL
EJ "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entlende lo presente, su jetandose a los misrose.	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	diciones selectored	SANCOMERT Y QUASS SCHOOL
EJ "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entlende lo presente, sujetandose a los misroce. "EL CLIENTEREPRESENTANTE LEGAL"	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	dicighes, falshrad	SANCOMERT Y QUASS SCHOOL
EJ "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende lo presente, sujetandose a los mismos. "EL CLIENTE"REPRESENTANTES EGAL" F 416991 BBVA BARCOMER S.	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	dicighes, falshrad	SANCOMERT Y QUASS SCHOOL

111

D-TIONES.

ACCOUNTY.

BBVA Bancomer

CUENTA DE CHEQUES MON NAL GOBIERNO

CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MULTIPLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN EL ANEXO DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE"; Y POR LA OTRA, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "BANCOMER" Y CONJUNTAMENTE CON "EL CLIENTE" COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS

DECLARACIONES:

- I .- Declara "BANCOMER" que:
- Es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme à lás Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos. Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarie en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna. Está en disposición de ofrecer a "EL CLIENTE" un servicio, consistente en integrar bajo el mismo número de Cuenta, diversas operaciones bancarias. Su página de internet es: www.bancomer.com y sus cuentas oficiales en redea sociales son:

https://www.facebook.com/BSVABancomer?fref=Is

Twitter: https://lwitter.com/BBVABancomer

Youtube https://www.youtube.com/user/bcvabancomer

Google https://plus.google.com/u/0/101297444976702605690/p

II.- Declara "EL CLIENTE", por conducto de su representante, que:

EN EL ÁMBITO ESTATAL

Declara LA SECRETARÍA que:

a) Forma parte de la Administración Pública Estatal en términos de su Ley Orgánica u ordenamiento

Declara LA ENTIDAD PÚBLICA que

- a) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgânica Estatal u ordenamiento similar.
- Es una Empresa de Participación Estatal, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar

EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

- a) El Munícipio es entidad pública con personalidad jurídica propia y fibre Administración de su Hacienda Pública y que regula su estructura y funcionamiento en términos de la: (i) Constitución Federat: (ii) Constitución (es) Local(es); y (iii) Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.
- b) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad, jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paramunicipal en términos de la Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

III.- Declaraciones comunes para 'LAS PARTES'

- a) El(los) representante(s) de "EL CLIENTE" declara(n), asimismo, que cuenta(n) con las facultades necesarias para suscribir este contrato en su representación y que dichas facultades no le(s) han sido limitados, ni revocados, en forma alguna.
- Está interesado en que "BANCOMER" le preste el servicio y manifiesta conocer y estar de acuerdo con el contenido de este instrumento

LAS PARTES, manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes

CLAUSULAS: CAPITULO I DEPOSITO BANCARIO DE DINERO, A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES EN MONEDA NACIONAL, CON O SIN INTERESES

DEPOSITO PRIMERA.- LAS PARTES celebrar un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en lo sucesivo "LA CUENTA DE CHEQUES", al amparo del cual, "EL CLIENTE" podrá efectuar depósitos o retiros en Moneda Nacional, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato

"EL CLIENTE" no podrà ceder los derechos que para el se derivan del presente contrato.

RETIRO
SEGUNDA- "EL CLIENTE" podrà retirar, parcial o
totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de

ARE.

WE DI

BBVA Bancomer

dinero que hubiere depositado o mediante cheques librados a cargo de "BANCOMER".

"BANCOMER" no estará obligado a pagar los cheques que libre "EL CLIENTE" utilizando formas distintas a las que "BANCOMER" le proporcione, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de "BANCOMER".

"EL CLIENTE" deberá devolver a "BANCOMER" las formas de cheques que no hubiere utilizado, cuando por cualquier motivo se salde o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, subsistendo su responsabilidad, en caso de no hacerto, por el mal uso que liegare a hacerse de las mencionadas formas

ABONO A CUENTA DE CHEQUES

TERCERA- Los depósitos para abono a LA CUENTA DE CHEQUES habrán de ser precisamente en moneda nacional, "BANCOMERA" restitutira a "EL CLIENTE" las sumas depositadas en moneda nacional.

ABONOS Y CARGOS
CUARTA.- Los depósitos y retiros a LA CUENTA DE
CHEQUES, sóto podrán hacerse a través de los abonos y
cargos que "BANCOMER" efectue a LA CUENTA DE
CHEQUES de "EL CLIENTE", conforme a las instrucciones
que "BANCOMER" reciba de "EL CLIENTE".

Si los depósitos se efectúan en divisas distintas a la Moneda de curso legal en México (Pesos), los depósitos serán conventidos por "BANCOMER" a Moneda Nacional, atendiendo al tipo de camble que "BANCOMER" pueda obtener libremente conforme a las condiciones del mercado cambiarlo imperante al momento de llever a cabo la conversión lo cual es aceptado desde este momento por "EL CLIENTE".

DISPOSICION DE RECURSOS
QUINTA.- Los depósitos efectuados en documentos se entenderán siempre recibidos bajo la condición SALVO BUEN COBRO, por lo que "EL CULENTE" podrá disponer de su importe hasta que hubieren sido cobrados por "BANCOMER" y hecho el abono a LA CUENTA DE CHEGUIES

Asimismo, cuando se trate de cheques a cargo de "BANCOMER", "EL CLIENTE" podrá disponer de su impone hasia que jales cheques bayan,audo cargados en la cuenta de los libradores en ambos casos. BANCOMER" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente si su depósito es operado a través de las ventanillas de "BANCOMER".

Los depósitos o retiros en sucursal se comprobarán con el duplicado de la nota de entrega o depósito en los formatos que "BANCOMER" le proporcione a "EL CLIENTE", los cuales deberán contener la impresión de las máquinas de "BANCOMER". Otras operaciones se acreditarán con los comprobantes que expida "BANCOMER".

Los depósitos, retiros o traspasos que realice "EL CLIENTE" a través, del servicio telefónico "LÍNEA BANCOMER" o del sistema electrónico vla triternet, se comprobarán, según corresponda al medio empleado para hacer el depósito, retiro o traspaso com la transmisión de las claves de acceso al sistema electrónico y su registro en el mismo, de la clave de usuario y contraseñas que "BANCOMER" tiene

CUENTA DE CHEQUES MON, NAL GOBIERNO

establecidos o que liegare a establecer para operaciones via efectiónica por Internet, o con el número de servicio comunicado, lo anterior en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito y adicionalmente con los asientos contables, los estados de cuenta y con las fichas y documentos que "BANCOMER" produzca por tal motivo.

IMTERESES

SEXTA.- Por las sumas que "EL CLIENTE" mantenga en depósito podrá o no recibir intereses de acuerdo a los siguientes esquemas

 A) CON INTERESES.- Las cantidades de dinero que sean depositadas por "EL CLIENTE" en "BANCOMER", al amparo del presente contrato, causarán intereses que amparo del presente contrato, causarán intereses que se calcularán por meses calendario, durante la vigencia del presente contrato en lo sucesivo el PERIODO DE INTERESES y serán abonados a la cuenta de "EL CLIENTES", por mensualidades vencidas, el primer día hábil bancario correspondiente al mes immediato siguiente del PERIODO DE INTERESES da que se trate.

Los intereses se calcularán sobre el saldo Promedio Valorado, según dicho término se define mas adelante.

Para efectos del presente contrato (i) Dia Hábil significa un Para efectos del presente contrato (i) Día Hábil significa un día que no sea sábado o domingo o dia festivo en que las instituciones de crédito en Máxico están abiertas al público, y (ii) Saldo Promedio Valorado significa el promedio de saldos diarios reales que "EL CLIENTE" mantenga depositados al amparo del presente contrato, durante cada PERIODO DE INTERESES, en la inteligencia, de que diblo asido deberá ser Igual o mayor a la cantidad que "BANCOMER" tuviere establecida como mínima mediante políticas de carácter general, durante cada PERIODO DE INTERESES para que el mismo penere intereses a favor de "EL CLIENTE"

Si el saldo Promedio Valorado es inferior a la cantidad mencionada en el párrafo inmediato anterior, el mismo no generará interés alguno.

"BANCOMER" pagará a "EL CLIENTE intereses respecto del Saldo Promedio Valorado, precisamente a la tasa anualizada que para dicho PERIODO DE INTERESES el pogio "BANCOMER" de a conocer a su clientela y que se señala en la caráfula del presente contrato En el caso de señala en la carátula del presente contrato En el caso de lasa variable se determinerà de conformidar con lo establecto en la carátula del presente contrato "SANCOMER" dará a conocer las tasas de intereses aplicables al presente depósito, por escrito, por medico elactrónicos, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación o de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas de "BANCOMER" o bien en los estados de cuenta que "BANCOMER" remita a "EL CLIENTE".

Los intereses a que se refiere la presente cláusula, se calcularán respecto del número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES. dividiendo la Isas anualizada que corresponda al PERIODO DE INTERESES de que se trate entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES.

"BANCOMER" se reserva el derecho de ajustar diariamente la tasa pactada.

O JUANEZ

BBVA Bancomer

SIN INTERESES. En caso de que "EL CLIENTE" haya elegido este esquema sin pago de intereses, no será aplicable lo pactado en el inciso anterior

SALDO DISPONIBLE

SALDO DISPONIBLE SÉPTIMA.- Se considera como saldo disponible de LA CUENTA DE CHEQUES, las entregas de recursos que "EL CLIENTE" realice en la cuenta, más los rendimientos netos generados, en su caso, por sus depósitos, menos las disposiciones que hubieren realizado "EL CLIENTE" o sus autorizados contra la cuenta, en su caso, las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones y las cuolas, comisiones, gastos y honorarios pactados en este instrumento, a cargo de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" se obliga expresamente a que la suma de los retiros, pagos, transferencias, o cualesquiera otra operación que realice, o en su caso, sus attorizados al amparo de su cuenta, no excederá al importe del saldo disponible que mantenga en LA CUENTA DE CHEQUES al momento de electuarios, independientemente de que tenga el propósito de liquidados posteriormente, salvo que previamente haya contratado un crédito en cuenta corriente con "BANCOMER" en lo sucesivo LINEA DE COBERTURA.

OCTAVA - El incumplimiento de "EL CLIENTE" a cualquiera OCTAVA.- El incumplimiento de "EL CLIENTE" a cualquiera de las clásusulas de este capítulo, especialmente la que se refiere a que "EL CLIENTE" quisiera efectuar retiros que excedan del saldo a su favor en su cuenta de cheques, dará derecho a "BANCOMER" para proceder a su inmediata terminación de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula de vigencia del presente contrato, independientelmente de que pueda exigirie el pago de danos y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

RÉGIMEN DEL CONTRATO NOVERA. I AS PARTES convienen expresamente que este contrato es individual lo cual se señala en el ANEXO DATOS GENERALES del presente contrato.

SUSPENSIÓN DE DEPÓSITOS

DÉCIMA. "BANCOMER" podrá suspender la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE CHEOUES" de "EL CUENTE", en cualquier momento con la finalidad de cumplir con la obligación de prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favoreor, prestar ayuda, audito, cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de financiamiento al terrorismo o que pudiesen ubicarse en los supuestos del delito de que pudiesen ubicarse en los supuestos del deiño de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Lo anterior, le será notificado a "EL CLIENTE" por cualquiera de los medios establacidos en este contrato y que "El

CLIENTA DE CHEQUES MON NAL GOBIERNO

CLIENTE" tenga contratados y en su caso, "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "BANCOMER" la información y/o documentación que "BANCOMER" estime pertinente; con la finalidad de que "BANCOMER" reconsidere la suspensión de la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE CHEQUES" o la cancelación de "LA CUENTA DE CHEQUES".

Por las acciones anteriores, "BANCOMER" no serà responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o a terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "BANCOMER",

SEGURO IPAB
DÉCIMA PRIMERA.- Los depósitos que se instrumentan con
este contrato están garantizados por el Instituto para la
Protección al Ahorro Bancario en términos de la Ley de
Protección al Ahorro Bancario.

"BANCOMER" hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que BANCOMER* hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que unicamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, relirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepta la institución, hasta por el equivialente a cualrocientas mil unidades de inversión por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de "BANCOMER".

El(los) titular(es) de los Contratos que documenten cualquiera de las operaciones señatadas en el párrafo anterior indicados en la carátula, el Anexo de Datos Generales y/o en el Anexo de Firmas Colitulares, tendrán el carácter de Titular(es) Garantizado(s) por el IPAB, es decir, es (son) la(s) persona(s) que tendrá(n) el derecho al pago que realice el IPAB respecto de las obligaciones garantizadas que se deriven de dichos Contratos

PROCEDIMIENTO DE ROBO O EXTRAVÍO DE CHEQUES DÉCIMA SEGUNDA. De acuerdo al producto contratado. SANCOMER" podrá proporcionar una chequera a "EL CLIENTE" y en caso, de que la chequera o algún cheque sea robado o extraviado. "EL CLIENTE" deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga mal uso de la chequera o de algún cheque, debiendo reportar a Linea Bançomer el robo o extravio de la chequera o del(los) cheque(s) y deberá confirmarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes o podrá hacer su reporte de robo o extravio diferatmente en las sucursales "BANCOMER", y a través de los medios electrónicos autorizados Bancomer.

SERVICIO PRIMERA. "BANCOMER" ofrece a "EL CLIENTE" un servicio, en virtud del cual "EL CLIENTE" podrà de manera integrat, bajo un mismo número de cuenta y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, llevar a cebo las siguientes operaciones en Moneda Nacional"

- Retiros de recursos con cargo al saldo disponible de LA CUENTA DE CHEQUES.
 Depósitos en LA CUENTA DE CHEQUES .
- 3 Transferencias entre LA CUENTA DE CHEQUES y las diversas cuentas establecidas en "BANCOMER", y viceversa en las que "EL CLIENTE" aparezca como
- Consulta de saldos, movimientos e información
- nnanciera.

 5. Pago de créditos olorgados por "BANCOMER" a "EL CLIENTE".
- 6. Pago de servicios con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.
- 7. Cualquier otra operación que se llegare a autorizar



BBVA Bancomer

CELEBRACIÓN DE OPERACIONES
SEGUNDA - Las operaciones anteriores podrán efectuarse en las sucursates de "BANCOMER", a través del libramiento de cheques, servicio telefónico LINEA "BANCOMER", cajeros automáticos, acceso a través de Internet (Red Global de Comunicación que permite el acceso e intercambio de información) en el portal financiero y comercial (Medio de acceso a la información y servicios establecidos conforme al presente instrumento) de BANCOMER o de otros equipos y sistemas automatizados

AUTORIZACIÓN A TERCEROS
TERCERA.- "EL CLIENTE" podrá designar en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito autorizados, para que lleven a cabo por su orden, a su cargo y bajo su mismo número, de cuema, las operadiones objeto del presente contrato: bastando para ello que "EL CLIENTE" otorque su autorización en la tarjeta de registro de firmas de este contrato, y que en la misma registren sú firma las personas autorizadas, quedando estas últimas sujetas a los mismos iteminos y condiciones que para "EL CLIENTE" se estipulan en el presente contrato. Este responsabilidad Incluye en presente contrato. Este responsabilidad Incluye cualquier cantidad que en exceso del limite del saldo de LA CUENTA DE CHEQUES, disponga indebidamiente "EL CLIENTE" yo sus autorizados, así como lambién respecto de los intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este motivo.

TEL CLIENTE autoriza a "BANCOMER", en términos de la Ley de instituciones de Crédito para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios que en su oportunidad le específique con cargo a LA CUENTA DE CHECI

MEDIOS DE DISPOSICIÓN CUARTA- "BANCOMER" podrá proporcionar a "EL CUENTE" y en su caso a sus autorizados una chequera, un número de cuenta de cheques con los que podrá librar o cabo las operaciones correspondientes incorporadas a LA CUENTA DE CHEQUES, referidas en la Cláusula Primera.

Los instrumentos antes mencionados constituyen el medio Los instrumentos arries mencionados constituyen el medio de acceso de "EL CLIENTE" a su saido disponible en LA CUENTA DE CHEQUES y a otras cuentas registradas. Por lo tanto, los pagos, depósinos, retiros transferencios, enque se efectuen utilizanto dichos instrumentos aerá cubiertos totalmente con cargo o abono a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES, el día en que sean realizados por "BANCOMER", o bien serán cubiertos con cargo o mediante abono a otras cuentas, previas instrucciones por escrito de "EL CLIENTE".

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

QUINTA- "BANCOMER" no será en ningún caso
responseble por el incumplimiento de las instrucciones
dadas por "EL CLIENTE", cuando dicho incumplimiento se
deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza
mayor, por fallas en el funcionamiento del sistema de
computo, interrupciones en los sistemas de comunicación o
en el suministro de energía eléctrica, o por desperiedos
coasionales en los cajeros automáticos u otros equipos y
sistemas automáticados, fuera del control de "BANCOMER".

COMISIONES

COMISIONES
SEXTA.- Por los servicios prestados en el presente
instrumento, "BANCOMER" podrá cargar a LA CUENTA DE
CHEQUES de "EL CLIENTE" cuolas y comisiones de

CUENTA DE CHEQUES MON NAL GOBIERNO

acuerdo al tipo de cuenta elegida por éste y por los conceptos que a continuación se enumeran, así como las cuotas o comisiones que en el futuro el servicio llegaré a requerir. Dichas cuotas o comisiones serán delerminadas por "BANCOMER" mediante políticas de carácter general y serán informadas a "EL CLIENTE" previamente.

SALDO INFERIOR AL MÍNIMO - Comisión mensual, por no mantener el saldo mínimo en la Cuenta de Cheques.

En el evento de que "EL CLIENTE" no mantenga su saldo promedio mínimo. la comisión a que hace referencia este inciso no podrá exceder del monto que resulte menor de: () la diferencia entre el saldo promedio mensual mínimo requarido y el saldo promedio observació, y II) el importe que la institución de crédito determine y registe en el Banco de México

- CHEQUE LIBRADO PAGADO.- Comisión por cada reliro que se efectúe utilizando cheques que excedan a la cantidad ofrecida por "BANCOMER" como gratis.
- INTENTO DE SOBREGIRO CHEQUE SIN FONDOS Comisión, por cada cheque librado que no sea pagado
 por falta de fondos disponibles y suficientes Sin
 perfuicio de lo establecido en este inciso y conforme lo
 establece la Ley de Instituciones de Crédito,
 "BANCOMER" dará por terminado el presente contrato
 sin responsabilidad alguna, en términos también de la
 Ley de Instituciones de Crédito.

Cuando alguna persona incurra en la situación anterior SALCOMER derá a conocer a la Comisión Nacionel Bañcaña el nombre de la misma, para el efecto de que lal Crganismo lo de a conocer a todas las instituciones de crédito del país, las que en un período de un año no podrán abrirle alguna cuenta. El interesado podrá acualir anição cuando comisión a manifestar lo que a su derecho corresponda

La comisión a que se refiere este iniciale no podrá exceder del monto que resulte menor de i) la diferencia que exista entre el importe del cheque y el saldo disponible en la cuenta, y ii) el importe por concepto de la comisión que de anticomisión que existencia que existencia que existencia que existencia que existencia en que existencia que existencia

- Comisión por la utilización del servicio telefónico LÍNEA BANCOMER
- Comisión por la utilización del servicio para operaciones Bancarias via Internet, las cuales se específican en el portal financiero y comercial de BANCOMER* en Internet.
- Comisión por operación, entendiendo por éstas de manera enunciativa mas no limitativa depósitos, relitos, consultas o cualquier otra que se reafice en LA CUENTA DE CHEQUES, con independencia del medio o canal por el cual se reafice, pudiendo ser en ventantila de las sucursales "SANCOMER", interbancarlas, por medios electrónicos autorizados por el Ranco.
- g) Comisión en caso de solicitar un segundo o posterior estado de cuenta



FRAL NITO JUÁREZ V DOCUMENT

BBVA Bancomer

Cualquier otra comisión que determine "BANCOMER", misma que será dada a conocer a "EL CLIENTE" en términos de esta cláusula

"BANCOMER" se reserva el derecho de incorporar las cuotas o comisiones y serán informadas con 30 (treinta) días naturales de anticipación a "EL CLIENTE" 30 (treinta) dias naturales de anticipación à "EL CLIENTE por cualquiera de los siguientes medios: (bescrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bancomer.com. iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, (v) colocación de avisos o carteles en los tugares abiertos al público en las oficinas de "BANCOMER" o bien en los estados de cuenta que "BANCOMER" remita a "EL CLIENTE".

Las comisiones que "BANCOMER" cobrará, efectivamente a "EL CLIENTE", serán solo aquellas que se señalan de

CUENTA DE CHEQUES MON. NAL GOBIERNO

manera expresa y que tienen una cartidad determinada o determinable señalada en la carátula y Anexo de Comisiones del presente contrato, por lo que lanto el monto y el método de cálculo en su caso, se detallaran en la carátula y Anexo de Comisiones en términos de la Carátula y Anexo de Comisiones en términos de la Projección Única de la Comisión Nacional para la Projección y Defensa de los Usuanos de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

"BANCOMER" en este acto informa a "EL CLIENTE" que las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación

CAPITULO III CLÁUSULAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPITULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO

SECRETO BANCARIO
PRIMERA- "BANCOMER" no podrà dar noticias sobre las operaciones y el estado y movimiento de las cuentas sino a "EL CLIENTE", a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma, salvo en los casos previstos en Ley de Instituciones de Crédito.

MODIFICACIONES

"BANCOMER" se reserva el derecho de SEGUNDA. "BANCOMER" se reserva el derecho de refectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) "delas naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico o en el portal financiero www.bancomen.com, iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abientos al publico en las oficinas de "BANCOMER" o bien en los estados de cuenta que "BANCOMER" remita a "EL CLIENTE".

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del contrato o a las comisiones si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo de 30 días naturatles, o blen si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que "EL CLIENTE" tome la decisión de dar por terminado el presente contrato y adeude aliguna cantidad por concepto de comisiones a "BANCOMER". "BANCOMER" procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por termínado. darlo por terminado.

VIGENCIA

TERCERA- El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por "BANCOMER" previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá inclurse en el estado de cuenta respectivo.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato et cutante podra dar por terminado e presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de "BANCOMER", dicho escrito en su caso, podrá se proporcionado por "BANCOMER" en el cual "EL CLIENTE" manifestará su voluntad de dar por terminado el contrato, anexando los medios de disposiciones vinculados a LA CUENTA DE CHEQUES y que le proporciono BANCOMER o en su caso, manifestar bajo prolesta de decir verdad, que no cuenta con ellos o que fueron destruidos, por lo que no podrá efectuar disposiciones a partir de dicha fecha. Dicho escrito de terminación deberá presentarse preferentemente na sucursal donde aperturó LA CUENTA DE CHEQUES o en cualquier otra. La terminación a que se refiere el presente párafo suntrá efectos el mismo día en que presente la solicitud por, escrito "EL CLIENTE", siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se coltra de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se coltra de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se refire el saldo existente en la cuenta

En caso de la terminación del presente contrato y hasta en En caso de la terninación del presente contrato y insista el lanto transcurra el plazo previsto en el primer párrafo de la presente ciducula, "EL CLIENTE" podrá relizar sus recursos en la forma prevista en el presente contrato; una vez franscurrido el plazo aludido y en caso de que existan recursos depositados en LA CUENTA DE CHEQUES, "BANCOMER" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde se aperturó LA CUENTA DE CHEQUES, el cetto aporte as aperturo LA CUENTA DE CHEQUES, el cetto aporte as aperturo. saldo respectivo en un cheque a su favor

"BANCOMER" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas una vez que se de por lerminado el presente contrato o cancele LA CUENTA DE CHEOUES, cono el objeto de evitar movimientos en la cuenta y rechazar cono el objeto de evitar moyimientos en la cuenta y recnazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la cuenta y de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no será imputable a EL CLIENTE.

Una vez realizada la terminación del presente contrato o cancelación de LA CUENTA DE CHEQUES por "EL CLIENTE", "BANCOMER" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta el cual expresará el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicito, los accesorios financieros causados, en su caso y las comisiones cobradas, dicho estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Cuando "BANCOMER" tenga habilitado en sus sistemas la funcionalidad de dar por terminado el presente contrato o dar funcionalidad de dar por terminado el presente contrato o dar por canceleda la cuenta por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, "EL CLIENTE" podrá manifestar su voluntad por alguno de estos medios, con los requisitos que "BANCOMER" establezca al efecto.

COLLABOR MYTATISHIPS A

BBVA Bancomer

En la fecha en que "EL CLIENTE" presente su solicitud de terminación de contrato. "BANCOMER" procederá sin su responsabilidad a cancelar los servicios de domiciliación que se encuentren asociados a "LA CUENTA DE CHEQUES", con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes

"BANCOMER" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a la devolución del contrato que obra en poder

En el caso de que "EL CLIENTE" solicite por escrito la terminación del presente Contrato a través de otra Institución de Crédito, y siempre y cuando haya aperturado una cuenta en dicha Institución de Crédito, "BANCOMER" procederá a cancelar la cuenta siempre que la misma institución remita los documentos originales a "BANCOMER" en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el Contrato debiendo "BANCOMER" transferir los recursos a la cuenta (CLASE) que señale la institución de crédito receptora, previa confirmación que "BANCOMER" obtenga de "EL CLIENTE" respecto a su solicitud.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (diez) dias hábiles posteriores a la firma del presente contrato, decida cancelarlo y haya efectuado pago de comisión por algún concepto a "BANCOMER", "BANCOMER" reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE".

CUARTA. En téminos de las disposiciones legales aplicables "BANCOMER" podrá deducirá, retendrá y, en su caso, enterar, el impuesto que corresponda.

AUTORIZACION CARGO A CHENTA

AUTORIZACION CARGO A CUENTA
QUINTA. "EL CLIENTE" autoriza expresamente a
BANCOMER" para cargar a LA CUENTA DE CHEQUES,
las cantidades que por cualquier concepto adeude a
"BANCOMER", las que de manera enunciativa mas no
limitative podrán ser: los derívadas por cualquier operación
activa, las que hayan sido abonadas incorrectamente a LA
CUENTA DE CHEQUES, las que se adeuden con motivo de
comisiones o cualquier otro servicio otorgado por
"BANCOMER". "LAS PARTES" acuerdan que la autorización
tendrá como única condición que el cargo a LA CUENTA DE
CHEQUES se hará efectiva-respecto de-los montos y en
relación a las fechas de pago que "BANCOMER" tenga
previamente pactados con "EL CLIENTE", y que serán
informados indistintamente a éste último a través de: (i)
Estado de cuenta respectivo. (ii) en la tabla de amortización,
(iii) en el propio contrato que tengan celebrado para tal
sfecto o (iv) en cualquier otro documento que "BANCOMER"
ponga a disposición de "EL CLIENTE" para informar los
plazos y saldos previamente pactados.

piazos y salous previamente pautous.

ESTADO DE CUENTA

SEXTA.- "EL CLIENTE" autoriza a "BANCOMER" para que este último le permita al primero la consulta de su estado de cuenta mensual a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "BANCOMER" tales como comeo electrónico, LÍNEA

"BANCOMER", Internet, Bancomer.com, por los servicios de banca electrónica denominados Bancomer net cash, en el entendido que el primero será sin costo y por los posteriores

"EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas.

CUENTA DE CHEQUES MON NAL GOBIFRNO

Sin perjuicio de lo señalado en el párrefo que antecede "BANCOMER" adicionalmente podrá proporcionar a "EL CLIENTE" su estado de cuenta en el domicilio de la sucursal donde aperturó este contrato. Para lal efecto "EL CLIENTE" donde aperturo este confrato. Para lal efecto "EL CLIENTE" acudirà con cualquier funcionano de "BANCOMER" en la sucursal que aperturo este contrato, quien le proporcionarà la impresión de su estado de cuenta del mes immediato anterior, sin costo alguno el primero y por los posteriores "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" la comisión que éste determine libremente de acuerdo a sus políticas. De igual manera "BANCOMER" podrá, enviar al domicilio de "EL CLIENTE" su estado de cuenta, con la penodicidad que "BANCOMER" estime pertinente, sin que ésta pueda ser superior a 6 (seis) meses, "EL CLIENTE" en todo momento liene el derecho de elegir el medio (físico en el domicilio de "EL CLIENTE" o electrónico en cualquiera de los canales mencionados en el párrafo primero de la presente dátusula) por el cual "BANCOMER" deberá poner a disposición el respectivo Estado de Cuenta:

En el estado de cuenta se especificarán las cantidades En el estado de cuenta se especificaran las cantidades abonadas o cargadas, el saldo al corte, y el importe en su caso, de las comisiones a cargo de "EL CLIENTE", durante el pertodo comprendido del último corte a la fecha inclusive. Asimismo, en dicho estado de cuenta se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de los servicios convenidos, materia de este contrato

"BANCOMER" prevendrá por escrito a "EL CLIENTE", de la fecha del corte, la que no podrá variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mas de anticipación. Dichos estados serán proporcionados a "EL CLIENTE" dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de, LA CUENTA DE CHEQUES en Sucursal o Bancomer com Avanzado.

su caso, "EL CLIENTE" podrá objetar por escrito su En su caso, "EL CLIENTE" pedrà objetar por escrito su estado de cuenta con las observaciones que considere procedentes, dentro de los noventa días naturales siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES; debiendo "EL CLIENTE", en caso de falla de los medios electrônicos y que por dicho motivo no le sea posible la consulta de su estado de cuenta por dicha via, durante un plazo ininterrumpido de diez días naturales que sigan al corte, solicitar a "BANCOMER" su estado de cuenta mensual en el domicilio de la sucursal de apertura de este confrato, presumiendose que tuvo acceso por medios electrónicos a su estado de cuenta; si no lo reclamare y objeta por escrito antes de los noventa días naturales siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES.

Transcurrido este plazo sin haber hecho reparo a LA CUENTA DE CHEQUES, los asientos y conceptos que figuran en la contabilidad de "BANCOMER" harán fe en contra de "EL CLIENTE", salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo, en base a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES
SEPTIMA.- En caso de que "EL CLIENTE" lenga alguna
aclaración o queja respecto los movimientos de su estado de
cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a
través de la sucursal que le aperturó LA CUENTA DE
CHEQUES o a través de la unidad especializada de la
institución.

Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado.

JUAREZ

MINITO

BBVA Bancomer

podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

- La solicifud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual BANCOMER acusara expediente
- Una vez recibida la solicitud de aclaración, "BANCOMER" lendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea por operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el plazo será hasta de 180 (ciento ochenta) días
- Dentro del piazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior. "BANCOMER" estará obligado a poner a disposición del "CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "BANCOMER", al expediente generado con motivo de la solicitud, así como a Integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda;

El procedimiento antes descrito es sin perjuició del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el "CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

INFORMACION E INSTRUCCIONES

INFORMACION E INSTRUCCIONES

OCTAVA. La información e instrucciones que "EL

CLIENTE" transmita o comunique a "BANCOMER" tendrán
pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la
operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza,
así como las características y alcance de sus instrucciones.
En términos de la Ley de Instituciones de Crédito y del
Código de Comercio, el uso de la clave de usuario y
contraserá que "BANCOMER" tiene establecidas o, de otras
medidas de seguridad que en lo futuro llegaré a establecer,
race realizar las operaciones autorizadas a través de astravés. medidas de seguridad que en lo futuro llegaré a establecer, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema electrónico, sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probalorio. Asimismo "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad obligândose en lo sucesivo a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa los medios de identificación a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso los que los espetitoren que a relebración de caso los que los sustituyan, para la celebración de operaciones y/o contratación de nuevos productos o servicios, bancarios o no bancarios con "BANCOMER" o con cualquiera de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero BBVA "BANCOMER". S.A. de C.V.

CAMBIO DE INSTRUCCIONES NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar las instrucciones establecidas en la carátula del presente contrato o en el ANEXO que corresponda, mediante la firma

CLIENTA DE CHEQUES MON NAL GOBIERNO

de una nueva carátula, por lo que las modificaciones que se en entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma

DE DOMICILIACION CONTRATACION Y CANCELACION

"EL CLIENTE" autoriza a "BANCOMER", en DECIMAdocumento por separado para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios bajo el servicio de domiciliación que en su oportunidad le especifique con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio denominado domiciliación. "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en el lugar donde aperturó LA CUENTA DE CHEQUES o en cualquier sucursal o mediante el servicio de banca electrónica, en el horario de atención al público, utilizando el electrorica, en el norario de atención al publico, utilizando el formato que establecen las reglas de domicilitación que al efecto ha emilido Banco de México, dicho servicio se cancelará a mas tardar el tercer (3) día hábil siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud por lo que "BANCOMER" no podra procesar mas solicitudes de pago de blenes o servicios que le sean solicitados con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio.

Para el servicio mencionado, "BANCOMER" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", tanto en su red de sucursales como en medios electrónicos, los formatos para las solicitudes de contralación del servicio, de su cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México.

RETENCIÓN DE RECURSOS

RETENCIÓN DE RECURSOS DECIMA PRIMERÁ.- "BANCOMER acuerda con "EL CLIENTE", que el primero podrá suspender o cancelar el tramite de operaciones que "EL CLIENTE" pretenoa realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, óplicos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones y sean privados o públicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los mencionados medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o cuando la institución detecte algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo "BANCOMER" y "EL CLIENTE" acuerdan que en caso de que "BANCOMER" haya recibido recursos para abono a la cuenta de "EL CLIENTE" mediante alguno de los medios mencionados en esta clausula y "BANCOMER" cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados han sido utilizados en forma indebida, podrán restinigir hasta por 15 (quince) dias hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas necesarias El plazo establecido en este párrafo, podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles mas, siempre y cuando "BANCOMER" de vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva

"BANCOMER" y "EL CLIENTE" convienen que cuando "BANCOMER" tenga evidencia de que se haya aperturado la cuenta de donde provienen los recursos con documentación o información fatsa, o bien que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se irate fueron utilizados en forma indebida, podrán cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

18

BBVA Bancomer

LAS PARTES acuerdan que "BANCOMER" podrá cargar a la cuenta de "EL CLIENTE" cuando por error "BANCOMER" haya realizado depósitos o abonos a la cuenta de "EL CLIENTE", con el objeto de corregir el error.

Cualquiera de las acciones señaladas en esta cláusula realice "BANCOMER", deberá notificar a "EL CLIENTE conformidad con el presente contrato.

Por cualquiera de las acciones anteriores que tome "BANCOMER" no será responsable de los daños y perjuicio que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o terceros, por lo que "EL CLIENTE" ilbería de responsabilidad a "BANCOMER".

DOMECII IOS

DEGIMA SEGUNDA. Para efectos de este contrato, LAS PARTES señalan como sus domicillos los siguientes:

CLIENTE el asentado en el ANEXO DE DATOS

"BANCOMER" el ubicado en Paseo de la Reforma número 510. Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, México, Distrito Federal.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "BANCOMER" de cualquier cambio de su dominifo, asímismo libera a "BANCOMER" de toda responsabilidad si destinatio libera a BANCOMER de logo responsacionas en la correspondencia o notificaciones que se le envien al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo que se comunique en ellas suciró todos sus efectos por el solo hecho de su envio y producirá plenas consecuencias legales.

"BANCOMER" cuenta con una unidad especializada, y "EL OLIENTE" puede coudir o cota comito de atérición a presentar sus reclamaciones, o bien podrá hacerto directamente en la socursal en la que abrió "LA CUENTA DE CHEQUES" a través de cualquier ejecutivo o director de

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución son.

- Correo electrónico. UNE@bbva.bancomer.com
- Correo electrónico. UNE@bbva.bancomer.com
 Domicilio Lago Alberto número 320 (entrada por Calzada Mariano Escabedo número 303). Cólonia Anáhuac. Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, México, Disnito Federal.
 Telétono: 1998 8039

Telétono: 1998 8039

ORIGEN DE LOS RECURSOS

BECIMA TERCERA. "EL CLIENTE" se obliga frente a
"BANCOMER" a que el origen y la procedencia de los
recursos que este último recibe o recibirá al amparo del
presente instrumento procedan sismipre y en todo momento
de fuentes lícitas de su propiedad; asimismo en ceso de
pertarecer a un tercero se obliga a proportionar por escrito
a "BANCOMER" en los formatos que éste tenga establecidos
para tal efecto, el mismo día en que se efective el depósito o
la transferencia de recursos, el nombre del tercero y demás
información y/o documentación que "BANCOMER" le
requiera, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier
momento "BANCOMER" podrá requerir le la información y/o
documentación que él mismo considere necesaria cuando a
su juicio. "EL CLIENTE" pudiere habar entregado recursos
pertenecientes a un tercero y no lo hubiere hecho del
conocimiento de "BANCOMER".

CUENTA DE CHEQUES MON NAI GORIERNO

PRESCRIPCIÓN
DECIMA CUARTA. "BANCOMER" hace del conocimiento de "EL CLIENTE", que los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, pueden prescribir a favor de la Beneficancia Pública, de darse los supuestos que más adelante se

- Los recursos depositados en una cuenta y que en el transcurso de 3 (tres) años "EL CLIENTE" no ha efectuado movimientos (depósito o retiro) en la CUENTA DE CHEQUES, serán depositados a una cuenta global, previo aviso que "BANCOMER", envie a "EL CLIENTE" a su domicilio con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que vayan a ser transferidos dichos recursos a la cuenta global.

 Los recursos depositados en la cuenta global, permanecerán 3 (fres) años, contados a partir de que sean depositados en dicha cuenta Una vez-transcurridos el periodo de 3 (fres) años en la cuenta global sin que registre movimientos (depósito o rebiros) y cuyo importe no exceda en la CUENTA DE CHEQUES el equivalente a trescientos días de satario minimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de la Beneficencia.

"EL CIENTE" libera de responsabilidad a "BANCOMER" si una vez transcumidos los plazos antes señalados, "BANCOMER" hace entrega de los recursos a la Beneficencia Pública.

Si "EL CLIENTE" roaliza un movimiento (depácito o reuro) de los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, antes de que transcurran los plazos antes señalados, "BANCOMER" retirara el importe de la cuenta global a efecto de abonarlo a la CUENTA DE CHEQUES o entregárselo a "EL CLIENTE".

CONDUSEF
DECIMA QUINTA. En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762. Colonia Del Valte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México. D.F., telefono 01 800 999 8080 y 53 40 09 99, correo electrónico asesonamicondusef.cob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE" tendrá en fodo momento el derecho de inscribir, ante el Registro Público de Usuarios (REUS) de CONDUSEF, su negativa a recibir información publicitaria de productos y servicios financieros via internet, telefônica y/o de forma personal

Sin perjuicio de la anterior, "EL CLIENTE" tendrà el derecho de notificar su negativa a recibir información publicitana, directamente ante "BANCOMER" en cualquier sucursal o a través de Linea Bancomer.

TRANSFERENCIAS

TRANSFERENCIAS
DECIMA SEXTA. "EL CLIENTE" asume toda
responsabilidad derivada de cualquier transferencia de
dinero que solicite dentro del territorio nacional o al
extranjero, obligândose a hornar la operación y a conocer al
destinalario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no
responsabilizaria a "BANCOMER" ni a sus directores,
funcionarios o empleados cuando por virtud de una ley, regla
u ordenemiento que se apsique en cualquier jurisdición
concurrente, incluyendo el trànsito por otra jurisdicción que a

TO BURNET; mount

BBVA Bancomer

elección de "BANCOMER" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la transferencia solicitada sean incautados, embargados, reteridos, interceptados bioqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas. Adicionalmente. "EL CLIENTE" indemnizará a "BANCOMER" por cualquier daño o perjulcio que le ocasione por razones de incumplimiento de ordenamiento o legistación aplicable.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES DÉCIMA SÉPTIMA. Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y transferencias de fondos internacionales que "EL CLIENTE" envie o reciba, "BANCOMER" propercionará a las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o bien a la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México la información sobre dichas operaciones y la información y documentación de identificación de "EL CLIENTE" con la finalidad de que la misma pueda ser lighercambiada, consultada: y obtenida por otras Entidades Financieras

Derivado de lo antenor se entenderà que "EL CLIENTE" tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la

CUENTA DE CHEQUES MON NAL GOBIERNO

información y documentación que "BANCOMER" proporcionará a la plataforma tecnológica, así como de aquella que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades Financieras antes referidas y otorga su consentimiento para el intercambio de la misma si efectua o recibe operaciones de transferencias de fondos

Cabe señalar que "BANCOMER" podrá realizar consultas periódicas de la información de "EL CLIENTE" en las plataformas antes referidas durante el tiempo que este mantienga una relación jurídica con "BANCOMER".

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

JUNISDICCION Y COMPETENCIA
DECIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento
de este contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y
competencia de los tribunales correspondientes en el Distrito
Federal, renunciando a cualquier otro fuero o domicifio que
tuvieren o flegaren a tener.

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en la carátula de este intrumento, recibiendo EL CLIENTE un tanto en original debidamente firmado



AUTORIZACIÓN BURO DE CREDITO (OPCIONAL)

Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a "BANCOMER", para que soficite a las Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Está autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mentras mantenga una relación jurídica con dicha Institución de Crédito.

Declaro que conozco plenamente: La naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que ta(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le proporcionará(n) a "BANCOMER", que dicha Institución de Crédito podrá realizar consultas periódicas de mi Historial Crediticio y; el uso que ésta hará de tal Información.

"EL CLIENTE"

270

BBVA Bancomer

CUENTA DE CHEQUES MON NAL GOBIERNO



No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF; 0305-003-030344/01-04670-0818 No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF; 0305-003-030345/01-04671-0818

BE	SVA	Bancomer

No. de Registro de Contrato de adehesión en CONDUSEF En TRAMITE

Ver. 2.1.1

TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS GENERAL

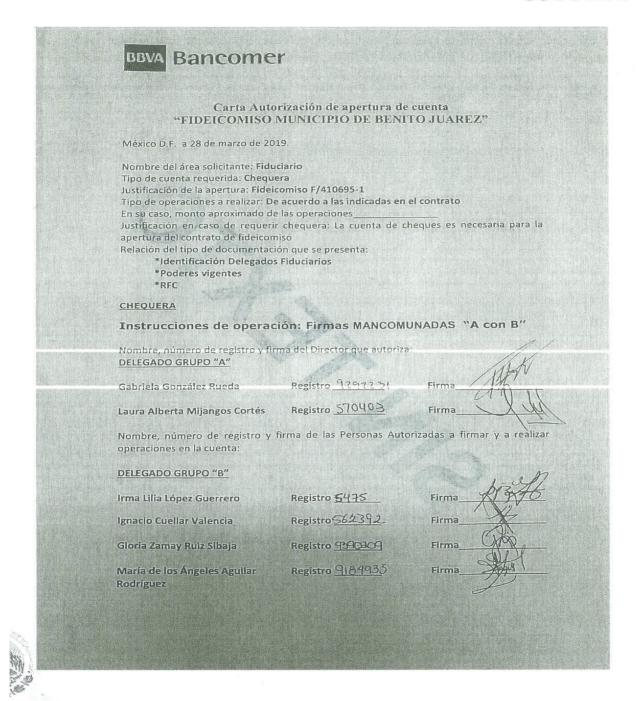
Registro de Datos Básicos

Producto: O1 Personalded Juridisa M31		
Personalidad Juridica		
M31		
MOC CIUDAD DE MEXICO 06600 MEX		
Fecha de Modificacion: 2019-04-01		
MXP		
Firm dol Funcionario		
Firma del Titular o apoderado de la Cuenta Lilos y Operaciones de Credito, el(los) Titular(es) de la cuenta arriba resente documento como firmas autorizadas, para que libren cheques arriba indicadas.		
de Firmati 01 02 0		
Nambra GABRIELA GONZALEZ RUEDA		
FIRMA A APODERADO		
Africa		
No., de Cliente: R.F.C: R.F.C: CUVI691031-CF		
Nombre: IGNACIO CUELLAR VALENCIA		
FO FIRMA B APODERADO		
=(

122

Key / Macania Francia Key / Macania

TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS GENERAL Registro de Delos Básicos 100 707 7710 48 0112955911 Productido DE CONTROLO DE C		BBVA Bancomer		No. de Registro En TRAMITE	de Contrato de adehesión en CO?			
Registro de Dalos Básicos Toto de Cuento OO74 773.0 48 O31295593.1 Presidente O30.1 Direction AV PASEO DE LA REFORMA SID JUAREZ CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO 06600 MEX Presidente Visible Traces de registro OC. 49. Noncest OC. 49. Noncest CAUDIA MICHELLE RODRIGUEZ NAVERRO CONDICIONAMENTA AUTORIGUEZ NAVERRO Combinicacione a Autoritadas pera Givar course la Quanta A.B. SIN LIMITE Combinicacione a Autoritadas pera Givar course la Quanta A.B. SIN LIMITE Combinicacione a Autoritadas pera Givar course la Quanta A.B. SIN LIMITE (Combinicacione a Autoritadas pera Givar course la Quanta A.B. SIN LIMITE (Combinicacione a Autoritadas pera Givar course la Quanta A.B. SIN LIMITE (Combinicacione a Autoritadas pera Givar course la Quanta A.B. SIN LIMITE (Combinicacione a Autoritadas pera Givar course la Quanta A.B. SIN LIMITE (Combinicacione a Autoritadas pera Givar course la Quanta A.B. SIN LIMITE (Combinicacione a Autoritadas pera Givar course la Quanta A.B. SIN LIMITE (Combinicacione a Autoritadas pera Givar course la Course del correcte visible pera pera segliaria funça distributar del production del course del correcte visible pera pera segliaria funça distributar del production del course del correcte visible pera pera segliaria funça del course del correcte del			TA LIAID/EDOAL DE	FIRMACACATOO		02		
Transcription of Control (Control (Cont		TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS GENERAL						
Tree of Current Total Current Tota		Registro de Datos Básicos						
Tree of Current Total Current Tota								
To de Clarke No. of Clarke Septimizer This of Clarke Septimizer This of Clarke This of C			5911					
AV PASEO DE LA REFORMA 510 JUÁRE- (Presente de Revenuello AV PASEO DE LA REFORMA 510 JUÁRE- (Presente de Revenuello 2019-04-01 773.0 Presente de Revenuello CLAUDIA MICHELLE RODRIGUEZ NAVARRO CLAUDIA MICHELLE RODRIGUEZ NAVARRO Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Firms del Titular o apoderrado de la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental A,B. SIN LIMITE Combineciones Autoritades para Givar coerta la Cuental Combineciones Autoritades					M31	et comme comme and a manager of the first time to the comme and a second second second and a second se		
Finds of Streetings 2019-04-01 C.R. Securitati 774.0 Fundadation of the security of the se		Ditectión:	10 HIADEZ CHAHUTEM	OC CUIDAD DE MEYIO				
T710 Find del Publication que associal CLAUDIA MICHELLE RODRIGUEZ NAVARRO CLAUDIA MICHELLE RODRIGUEZ NAVARRO Compineschines Autoritados para Girar contra la Cuentas: A,B SIN LIMITE CES Riminos del la frazzona l'Esta Andicia Micherio de la 19, fusiliard de Tribular y Operaciones de Circola, albos y Michella de Sanda de la Cuentas a l'acce de no presenta juente por a l'acce del contra la cuenta de l'acceptant de l'acce		Facha de Impresión	Facha de Impresión					
Combinaciones Autorizadas para Grian citatra la Crientas A,B SIN LIMITE Firms del Fundamento Firms del Titular e apoderado de la Cuenta Firms del Ti		C.R. Sucursal		Monada		2019-04-01		
Combinaciones Autorizadas para Giner contin la Conesta: A,B SIN LIMITE **En larmoda de la freccion 11 do Adoctio Novemo de la Ley General de 1100 la y Opercapones de 15 (1605) 1 (1605) (160			d)					
Combinedones Autorizadas pera Grar conta la Cuenta: A,B SIN LIMITE Les terminal de la Friction 11de Acoldo Reveno a la Fuer de anaral de Tribula y Operazione de Credit, efficir infulir (a) de la cuenta antiba substitute, donce in ferro de la combinaciones autorizadas arriba deficialist Region of Friction 11de Acoldo Reveno de la combinaciones autorizadas arriba deficialist Region of Friction 11de Acoldo Reveno de la combinaciones autorizadas arriba deficialist Region of Friction 11de Acoldo Reveno de la Cuenta Acoldo Reveno de la Cuenta antiba substitute de arriba deficialist Region of Friction 11de Acoldo Reveno de la Cuenta Ac		A STANCE WORLD CONTROL NOT AND A STANCE OF THE STANCE OF T	3.0	rma del Funcionario				
En larminos de la fracción IT sel Articulo Noverco de la Lay General de Titulos y Operaciones de Crécito, effost Trabajos de la cuenca ambia observación interconsidente en la cuención de								
En larminos de la fracción IT sel Articulo Noverco de la Lay General de Titulos y Operaciones de Crécito, effost Trabajos de la cuenca ambia observación interconsidente en la cuención de								
En larminos de la fracción IT sel Articulo Noverco de la Lay General de Titulos y Operaciones de Crécito, effost Trabajos de la cuenca ambia observación interconsidente en la cuención de		Combinusions at Automotive Combinus		form and the state of the state				
La Firma no debe ester fuer del recuestro del este del consenso del co				Firma del Ti	itular o apoderado de la Cuenta	7/1		
La Firma no debe ester fuer del recuestro del este del consenso del co				100	WI	AT		
La Firma no debe ester fuer del recuestro del este del consenso del co				-5,10	1997	Σ-		
La Firma no debe ester fuer del recuestro del este del consenso del co		En terminos de la fracción I I del Adiculo Noveno (de la Ley General de Titulos	y Operaciones de Crédito.	e(los) Titular(es) de la cuenta a	iriba		
No. de Cliente: BER25042 RF.C. RUSC750320 500 No. de Cliente: BER25042 RF.C. RUSC750320 500 No. de Cliente: BER25042 RF.C. RUSC750320 500 No. de Cliente: BER25042 RF.C. AURASS0826-ASD No. de Cliente: BER25042 RF.C. AURASS0826-ASD No. de Cliente: BER250420 RF.C. AURASS0826-ASD No. de Cliente: SE020120 RF.C. AURASS0826-ASD No. de Cliente: SE020120 RF.C. AURASS0826-ASD No. de Cliente: SE0202120 RF.C. AURAS			nencionadas al calce del presi ombinaciones autorizadas am	ba indicadas".	sularizados, para que libren che	oues		
Poembre: GLORIA ZAMAY RUIZ SIBAJA FIRMA B APODERADO FO No. de Cliente: MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR RODRIGUEZ FIRMA B APODERADO FO No. de Cliente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			Registro de F	irmas	s(s) firma(s)	02 02		
GLORIA ZAMAY RUIZ SIBAJA FIRMA B APODERADO FO No. de Cliente: NO. de C		E20.25043	NUSCTS0020-000	عوده تاريخ	G120 RFC	AURA650526-A30		
No. de Clierte: B6545079 R.F.C MICL650204-101 Nambre: LAURA ALBERTA MIJANGOS CORTES FIRMA A APODERADO FO ESPACIO CANCELADO IRIA GENERAL TO DE BENITO JUÁRE- ÚN, Q. ROO					PARTICIPATE A LIGHT SET OF THE SE			
B6545079 MICL650204-101 Nombre: LAURA ALBERTA MIJANGOS CORTES FIRMA A APODERADO FO ESPACIO CANCELADO RIA GENERAL FO DE BENITO JUÁRE: ÚN, Q. ROO		FIRMA B	APODERADO FO	FIRMA B		APODERADO FO		
B6545079 MICL650204-101 Nombre: LAURA ALBERTA MIJANGOS CORTES FIRMA A APODERADO FO ESPACIO CANCELADO RIA GENERAL FO DE BENITO JUÁRE: ÚN, Q. ROO								
B6545079 MICL650204-101 Nombre: LAURA ALBERTA MIJANGOS CORTES FIRMA A APODERADO FO ESPACIO CANCELADO RIA GENERAL FO DE BENITO JUÁRE: ÚN, Q. ROO	£-500				e stop			
B6545079 MICL650204-101 Nombre: LAURA ALBERTA MIJANGOS CORTES FIRMA A APODERADO FO ESPACIO CANCELADO RIA GENERAL FO DE BENITO JUÁRE: ÚN, Q. ROO		1	Alta (
B6545079 MICL650204-101 Nombre: LAURA ALBERTA MIJANGOS CORTES FIRMA A APODERADO FO ESPACIO CANCELADO RIA GENERAL FO DE BENITO JUÁRE: ÚN, Q. ROO		00		And the second s	77/			
B6545079 MICL650204-101 Nombre: LAURA ALBERTA MIJANGOS CORTES FIRMA A APODERADO FO ESPACIO CANCELADO RIA GENERAL FO DE BENITO JUÁRE: ÚN, Q. ROO								
B6545079 MICL650204-101 Nombre: LAURA ALBERTA MIJANGOS CORTES FIRMA A APODERADO FO ESPACIO CANCELADO RIA GENERAL FO DE BENITO JUÁRE: ÚN, Q. ROO								
FIRMA A APODERADO FO ESPACIO CANCELADO IRIA GENERAL FO DE BENITO JUÁRE ÚN, Q. ROO		B6545079 N	AICL650204-101	No. de Cliente: XXXXX	XXX R.F.C			
FIRMA A APODERADO FO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				Nombre:				
ESPACIO CANCELADO IRIA GENERAL TO DE BENITO JUÁRE ÚN, Q. ROD		FIRMA A	APODERADO FO					
IRIA GENERAL TO DE BENITO JUÁRE ÚN, Q. ROD								
IRIA GENERAL TO DE BENITO JUÁRE ÚN, Q. ROD		12.0						
IRIA GENERAL TO DE BENITO JUÁRE ÚN, G. ROO	Sino ac			ECDACIO CANCELADO				
TO DE BENITO JUÁRE. ÚN, G. ROO	5	I MI		ESPAC	JIU CANCE	LADO		
TO DE BENITO JUÁRE. ÚN, G. ROO						TO COMMENT		
TO DE BENITO JUÁRE. ÚN, G. ROO	Carrier W							
TO DE BENITO JUÁRE. ÚN, G. ROO								
TO DE BENITO JUÁRE. ÚN, G. ROO								
) JUÁRE:						
		THAT A						



SERAL BATTO JUÁREZ GO TIGATHEMPO

ANEXO "H"

ENVÍO DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE BANCA ELECTRÓNICA

LA FIDEICOMITENTE manifiesta, que es su voluntad, regular el envío de instrucciones y documentos vinculados con las mismas, por los Servicios de Banca Electrónica que EL FIDUCIARIO establezca (en lo sucesivo los "Servicios de Banca Electrónica"), por lo cual LA FIDEICOMITENTE se adhiere y acepta, los siguientes términos:

- El envío de las instrucciones por los Servicios de Banca Electrónica, es informativo y no exime de la obligación de LA FIDEICOMITENTE de entregar la instrucción original y por lo tanto, no genera ninguna responsabilidad para "EL FIDUCIARIO".
- "EL FIDUCIARIO" únicamente puede realizar los actos previstos en el contrato de fideicomiso, por lo que, la carta de instrucción que se mande por el canal digital, deberá estar acorde a lo pactado en el Fideicomiso y firmada por quien o quienes, en términos del contrato, puedan girar instrucciones.
- Se deberá enviar la carta de instrucción y los documentos vinculados a la misma, por separado, identificados claramente y en cualquiera de los siguientes formatos PDF, TIF, TIFF, JPG, JPEG, PNG. Cada archivo no podrá exceder los 10 MB.
- 4. Se deberá entregar por ese medio o al funcionario que se asigne, la documentación mediante la cual se acredite el interés jurídico y las facultades de las personas que giran las instrucciones.
- La carta de instrucción y los documentos soporte, deberán estar redactados en español, y en su caso, traducidos por perito traductor legalmente autorizado y debidamente legalizados o apostillados.
- 6. Se deberá entregar el documento original de la carta de instrucción con firma autógrafa y su soporte, en las oficinas o ventanilla fiduciaria de "EL FIDUCIARIO" en el lugar y fecha que indique el funcionario del propio "FIDUCIARIO" que se pondrá en contacto con las personas facultadas para girar instrucciones en términos del contrato de fideicomiso.
- 7. El envío de las instrucciones y su soporte a través de los Servicios de Banca Electrónica será de 08:00 a.m. a 17:30 p.m. en días hábiles bancarios.
- 8. Una vez recibidas las instrucciones, se generará un folio con el cual se podrá dar seguimiento a la solicitud.
- 9. Se validará que quien emite las instrucciones sea(n) la(s) persona(s) legitimadas para emitirlas y, en su caso, que cuente(n) con las facultades suficientes. Cualquier información respecto a la solicitud se proporcionará únicamente a las personas que acrediten tener interés jurídico y ser las facultadas en términos del fideicomiso.



APARTADO B GENERACIÓN DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.

LA FIDEICOMITENTE manifiesta, que es su voluntad, regular la generación de instrucciones y envío de documentos vinculados con las mismas, por los Servicios de Banca Electrónica que "EL FIDUCIARIO" indique (en lo sucesivo los "Servicios de Banca Electrónica"), por lo cual, LA FIDEICOMITENTE se adhiere y acepta, los siguientes términos:

- 1. "EL FIDUCIARIO" únicamente puede realizar los actos previstos en el contrato de fideicomiso, por lo que, la instrucción que se genere por el canal digital, deberá estar acorde a lo pactado en el Fideicomiso y firmada por quien, en términos del contrato, puedan girar instrucciones. En caso de que, de acuerdo al fideicomiso, las instrucciones las deban suscribir dos o más partes, LA FIDEICOMITENTE reconoce que "EL FIDUCIARIO" cumplirá la instrucción en su totalidad hasta que le sea entregada la instrucción con las firmas necesarias de quienes deban instruir, de acuerdo al contrato de fideicomiso
- Se deberá general la instrucción y enviar los documentos vinculados a la misma, por separado, identificados claramente y en cualquiera de los siguientes formatos PDF, TIF, TIFF, JPG, JPEG, PNG. Cada archivo no podrá exceder los 10 MB.
- 3. Se deberá entregar por ese medio o al funcionario que se asigne, la documentación mediante la cual se acredite el interés jurídico y las facultades de las personas que giran las instrucciones.
- 4. La carta de instrucción y los documentos soporte, deberán estar redactados en español, y en caso de que la documentación se encuentre en otro idioma, se deberá enviar los documentos traducidos por perito traductor legalmente autorizado y debidamente legalizados o apostillados.
- 5. La generación de las instrucciones y el envío de su soporte a través de los Servicios de Banca Electrónica será de 08:00 a.m. a 17:30 p.m. en días hábiles bancarios.
- 6. Una vez recibidas las instrucciones, se generará un folio con el cual se podrá dar seguimiento a la solicitud.

Se validará que quien emite las instrucciones sea(n) la(s) persona(s) legitimadas para emitirlas y, en su caso, que cuente(n) con las facultades suficientes. Cualquier información respecto a la solicitud se proporcionará únicamente a las personas que acrediten tener interés jurídico y ser las facultadas en términos del fideicomiso.

"EL FIDEICOMITENTE"
"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO"

MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA PRESIDENTA MUNICIPAL

IIA GENERAL DE SENTO JOARE

RIDICA Y DOCUME

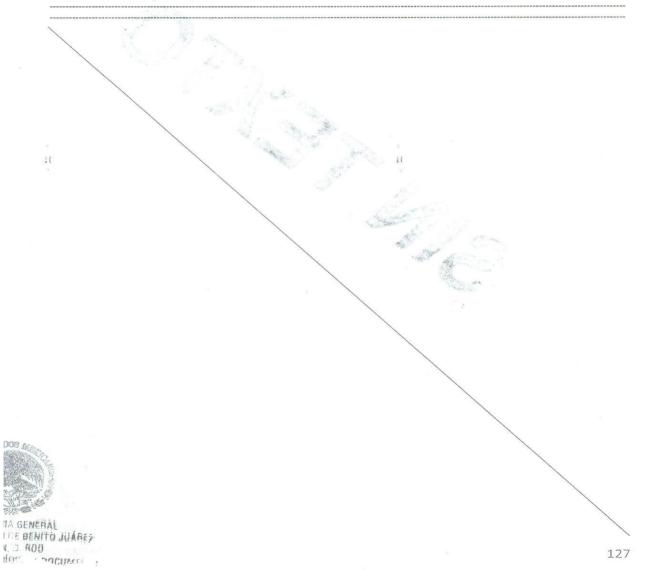
MARCELO JOSÉ GUZMÁN TESORERO MUNICIPAL

"EL FIDUCIARIO"
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER.

VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA DELEGADO FIDUCIARIO "A"

OMAR OLVERA MARTÍNEZ DELEGADO FIDUCIARIO "B"

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ÉSTA HOJA CORRESPONDEN AL ANEXO "H" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/410695-1, EL CUAL SE INSERTA MEDIANTE EL PRESENTE PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.



EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2020.

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUNEZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2020. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO





GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Issac Janix Alanís Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx
Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.